



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO; EXPEDIENTE
N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH – HUARAZ, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MATEO ASECIO, PATRICK LEE CHRIST

ORCID: 0000-0001-5784-3947

ASESOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE - PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mateo Asencio, Patrick Lee Christ

ORCID: 0000-0001-5784-3947

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.
Chimbote, Perú.

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú.

JURADO

Presidente

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Miembro 1

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro 2

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

**MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
PRESIDENTE**

**DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
MIEMBRO**

**DR. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A DIOS, mi único socio y fortaleza, por brindarme salud, sabiduría y entendimiento. Y a mis asesores que estuvieron siempre conmigo.

Patrick Lee Christ Mateo Asencio

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi estimado docente: Doctor David Sinche por la excelente didáctica, por la motivación y paciencia que tuvo hacia mi persona. También a mi padre en el derecho el doctor Oscar Durand por el apoyo incondicional, gracias por enseñarme el ejemplo de esfuerzo y perseverancia, por inculcar en mi persona el verdadero significado de lealtad.

Patrick Lee Christ Mateo Asencio

RESUMEN

La investigación tuvo como problema general: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Peculado doloso; expediente N°00980-2015-55-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Áncash? y el objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente materia de estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis seleccionado fueron dos sentencias de un expediente judicial, la técnica de recolección de datos fue la observación y el análisis de contenido y el instrumento fue la lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia de primera instancia ha cumplido: Introducción 4 parámetros (valor 4), postura de las partes 5 parámetros (valor 5), motivación de los hechos 5 parámetros (valor 10), motivación del derecho 3 parámetros (valor 6), motivación de la pena 3 parámetros (valor 6), motivación de la reparación civil 4 parámetros (valor 8), principio de correlación 4 parámetros (valor 4), descripción de la decisión 5 parámetros (valor 5); mientras que la sentencia de segunda instancia ha cumplido: Introducción 4 parámetros (valor 4), postura de las partes 5 parámetros (valor 5), motivación de los hechos 5 parámetros (valor 10), motivación del derecho 4 parámetros (valor 8), motivación de la pena 4 parámetros (valor 8), motivación de la reparación civil 3 parámetros (valor 6), principio de correlación 4 parámetros (valor 4), descripción de la decisión 5 parámetros (valor 5). Concluyeron que la sentencia de primera instancia es de rango alta, y la sentencia de segunda instancia de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, peculado, sentencia

ABSTRACT

The general problem of the research was: What is the quality of first and second instance sentences on Fraudulent Embezzlement; file N°00980-2015-55-0201-JR-PE-03; Judicial District of Ancash; and the objective was to determine the quality of first and second instance sentences of the file under study. It is of a qualitative quantitative type, exploratory descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis selected were two sentences of a judicial file, the data collection technique was observation and content analysis, and the instrument was the checklist. The results revealed that the first instance judgment quality has fulfilled: Introduction 4 parameters (value 4), position of the parties 5 parameters (value 5), motivation of the facts 5 parameters (value 10), motivation of the right 3 parameters (value 6), motivation of the penalty 3 parameters (value 6), motivation of the civil reparation 4 parameters (value 8), principle of correlation 4 parameters (value 4), description of the decision 5 parameters (value 5); while the second instance judgment has fulfilled: Introduction 4 parameters (value 4), position of the parties 5 parameters (value 5), motivation of the facts 5 parameters (value 10), motivation of the right 4 parameters (value 8), motivation of the penalty 4 parameters (value 8), motivation of the civil reparation 3 parameters (value 6), principle of correlation 4 parameters (value 4), description of the decision 5 parameters (value 5). They concluded that the first instance sentence is of high rank, and the second instance sentence is of very high rank, respectively.

Keywords: embezzlement, motivation, quality, sentencing.

CONTENIDO

TÍTULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.	14
2.2.1. Bases teóricas material o sustantivas.....	15
2.2.1.1. El delito de Peculado Doloso.....	15
2.2.1.1.1. Definición.....	15
2.2.1.1.2. Características.....	15
2.2.1.1.3. Modalidades	15
a) Peculado por apropiación.....	15
b) Peculado por utilización	16
2.2.1.1.4. Tipicidad objetiva.....	17
a) Bien jurídico protegido.....	17
b) Sujeto activo.....	17
c) Sujeto pasivo	18
d) Tentativa.....	18

e) Consumación.....	18
2.2.1.1.5. Tipicidad subjetiva.....	19
a) El dolo y la culpa.....	19
2.2.1.1.6. Antijuridicidad.....	19
2.2.1.1.7. Culpabilidad.....	19
2.2.1.1.8. Agravantes.....	20
a) Por el valor del objeto del delito.....	20
b) Por la finalidad del objeto del delito.....	20
2.2.2. Bases teóricas procesales, adjetivas o instrumentales.....	20
2.2.2.1. El Proceso penal común.....	20
2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.2. Etapas.....	21
a) Etapa de investigación preparatoria.....	21
b) Etapa intermedia.....	22
c) Etapa de juzgamiento.....	22
d) Etapa de impugnación.....	22
2.2.2.2. Medios de prueba.....	22
2.2.2.2.1. Definición.....	22
2.2.2.2.2. Fines.....	23
2.2.2.3. Calidad de Sentencia.....	24
2.2.2.3.1. Concepto.....	24
2.2.2.3.2. Estructura de la sentencia.....	25
a) Parte expositiva.....	25
b) Parte considerativa.....	26
c) Parte resolutive.....	27
2.2.2.3.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia.....	27
a) Principio de congruencia.....	27

b) Principio de motivación.	28
c) Principio de exhaustividad.	28
2.2.2.4. Resoluciones judiciales.....	29
2.2.2.4.1. Concepto Resoluciones Judiciales.....	29
2.2.2.4.2. Clasificación de Resoluciones Judiciales	29
2.2.2.4.3. Principios de Resoluciones Judiciales	31
a) Principio de Congruencia.	31
b) Principio de Jerarquía de la norma.	31
2.2.2.5. La Motivación de Resoluciones Judiciales.....	31
2.2.2.5.1. Definición	31
2.2.2.5.2. Funciones de la Motivación.....	33
2.2.2.5.3. Diferentes tipos de Motivación.....	34
A) Motivación de los hechos o valoración de pruebas	34
B) Motivación del Derecho o de juicio jurídico	36
C). Motivación de la Pena o individualización judicial de la pena.	37
E). Motivación de la Reparación Civil.	38
2.2.2.6. Órganos Jurisdiccionales y su finalidad.	38
2.2.2.6.1. Principio de gratuidad del a Administración de Justicia	38
2.2.2.7. Medios Impugnatorios.....	39
2.2.2.7.1. Definición	39
2.2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios.	39
2.2.2.8. Actividad Probatoria.....	40
2.3. Marco Conceptual.....	41
III. HIPÓTESIS	43
IV. METODOLOGÍA	44
4.1. Diseño de la investigación.....	44
4.2. Población y muestra (Unidad de análisis)	51

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	52
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
4.5. Plan de análisis	59
4.6. Matriz de consistencia.	60
4.7. Principios éticos.....	64
V. RESULTADOS	66
5.1. Resultados.....	66
5.2. Análisis de resultados	68
VI. CONCLUSIONES	95
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	99
ANEXOS	107
Anexo 1. Objeto de Estudio - Sentencias de primera y segunda instancia.....	107
Anexo 2. Cuadros de definición y operacionalización de las variables	142
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	152
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	159
Anexo 5. Cuadros de resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia	174
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	211

INDICE DE CUADROS

<i>Cuadro 1:</i> Calidad de sentencia de primera instancia. Segundo juzgado unipersonal – Flagrancia OAF y CEED – Sede central	66
<i>Cuadro 2:</i> Calidad de sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones – Corte Superior de Justicia de Ancash	67

I. INTRODUCCIÓN

El informe de investigación analizó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Peculado doloso; en el expediente N°00980-2015-55-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash. Para esto es necesario un procedimiento científico que tiene como instrumento la lista de cotejo, donde se determinó el nivel de la calidad en ambas sentencias, según la parte expositiva, considerativa y resolutive. Ahora bien, cada parte tiene una sub estructura, las cuales se analizó en la presente tesis.

La Calidad de las decisiones judiciales, encuentra una realidad problemática a nivel mundial, empero, enfocándonos en Latinoamérica, el expediente en estudio pertenece al Perú, cuyas sentencias de primera y segunda instancia las utilizaremos como unidad de análisis, esto a fin de medir el nivel de su calidad. Realidad problema que afecta seriamente a nuestra sociedad, creando serios problemas a largo plazo, tales como la desconfianza de la sociedad hacia las entidades judiciales de cada región. Respecto a la realidad, Las Naciones Unidas ya informó que los ciudadanos de América Latina tienen una mínima confianza en sus gobiernos, tanto que el 92% creen que la corrupción se encuentra en estas instituciones públicas, problema que sigue creciendo hace décadas, generando una desconexión social hacia las entidades públicas. (Naciones Unidas, Cepal, 9 de abril del 2018)

Atendiendo así al estudio de las instituciones jurídicas, tratándose de sentencias pertinentes al derecho público en específico, de materia penal. Respetando así la concordancia con nuestra línea de investigación dictaminado por nuestra alma mater. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020)

El Reglamento de Investigación Institucional, sugirió el plan de actividades que debemos seguir. Las cuales tenemos al título, equipo de trabajo y contenido. Respecto del desarrollo del contenido del informe de tesis, tenemos al planeamiento de la investigación,

el marco teórico y conceptual, la hipótesis y la metodología. El cual concluirá con el listado de referencias bibliográficas y los anexos.

Caracterización del problema

A nivel Mundo las noticias en Estados Unidos, Leflar (1960) nos informó, sobre una problemática que está afectando a todos, se trata de la deficiencia de la calidad de las decisiones judiciales, problemática que fue de mucho interés, esta problemática les interesa no solo a los estudiantes de Latinoamérica, si no, también a los estudiantes de los Estados Unidos, tal investigación científica apunta a lo que sucede en el Poder Judicial. Y a pesar de todo, son escasos los trabajos que evalúan la calidad de sentencias dentro del Poder Judicial; siendo además un problema de difícil conceptualización, motivo por el cual se desarrollará un análisis profundo. (Law Review, 1960)

A nivel Latinoamérica Carvajal, Hernández & Rodríguez (2018) describió los análisis, basados en encuestas, señala el déficit de calidad de sentencia judiciales en los países de Colombia, México, y Perú. Destaca que la corrupción es un problema social que afecta a la correcta administración de Justicia en América Latina y el Caribe. Desde hace unos años atrás, la Organización de las Naciones Unidas ya refería a esta problemática, como la crisis de legitimidad de la democracia por la corrupción y el crimen organizado; motivo por el cual es necesario analizar la problemática que asecha nuestro continente. (Artículo de Investigación, Colombia, 2018)

A nivel Nacional, la Radio Nacional del Perú (2021), informó que la presidenta del Poder Judicial intensificará la capacitación de jueces de todos los niveles de la judicatura, debido a la problemática en la que nos encontramos en nuestro país, plantea que esta capacitación tiene como fin elevar la calidad de las decisiones judiciales, garantizando así la

seguridad jurídica de nuestro país. Razón por la cual es necesario analizar el problema en estudio. (Radio Nacional Del Perú, 21 de enero, 2021)

A nivel Local, en Ancash, la agencia de noticias Andina (2020), en uno de sus artículos matutinos, debido a la deficiencia en las decisiones judiciales, en las salas plenas de los distritos judiciales del Santa y de Ancash, se eligieron a los jueces que ahora desempeñan como presidentes de las cortes superiores de justicia para el periodo 2021; de tal forma que se juramentó una gestión transparente y de calidad, además se plantea que el servicio de administración de justicia será transparente y destacando como una de las cortes de magistrados íntegros, probos y transparentes que emiten resoluciones de calidad, en beneficio de la sociedad, evitando así la decadencia de la administración de justicia, como la que hemos estado viviendo anteriormente, problemática por la cual se desarrollará un análisis profundo en la presente tesis. (Agencia de Noticias Andina, 03 de diciembre, 2020)

Enunciado del problema

El enunciado del problema fue: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Peculado Doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03 Distrito Judicial de Áncash?

Objetivos de la investigación

El objetivo de la investigación general fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Peculado Doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Áncash, 2021.

Y los objetivos específicos fueron: a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Peculado doloso, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado y; b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Peculado doloso en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La justificación

Seguido de la justificación la presente tesis fue útil por analizar los casos de calidad de sentencias de nuestro Distrito Judicial, debido a la realidad problemática que encontramos dentro de la administración de justicia, fue necesario análisis a profundidad y describir las causas del problema, haciendo útil el trabajo de investigación basado en fuentes confiables, jurisprudencias y doctrinas.

Del mismo modo fue pertinente para mejorar y tomar conciencia de los problemas que vienen aconteciendo en el Poder Judicial, tomando conciencia de la problemática en estudio, la deficiencia en la calidad de sentencia es de vital importancia en nuestra comunidad porque sin ella la sociedad perdería la confianza que tiene hacia el Estado en general, sobre todo en la entidad que administra justicia, los jueces.

En definitiva, esta tesis fue relevante porque servirá a más de un estudiante de derecho, ya que servirá como bases teóricas para su conocimiento, referente bibliográfico, y análisis crítico, doctrinario y jurisprudencial. La comunidad jurídica en general tendrá acceso a este proyecto de forma pública y virtual, siendo los beneficiados de un trabajo de alta investigación profesional.

La Metodología que se empleó fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño experimental, retrospectiva y transversal; realizado mediante un muestreo no probabilístico, donde la recolección de datos es aplicable a las

técnicas de observación (análisis documental, y observación no experimental) y el instrumento una lista de cotejo que cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Los resultados revelaron que la calidad de sentencia de primera instancia ha cumplido con la introducción 4 parámetros (valor 4), postura de las partes 5 parámetros (valor 5), motivación de los hechos 5 parámetros (valor 10), motivación del derecho 3 parámetros (valor 6), motivación de la pena 2 parámetros (valor 4), motivación de la reparación civil 4 parámetros (valor 8), principio de correlación 4 parámetros (valor 4), descripción de la decisión 5 parámetros (valor 5).

Mientras que la sentencia de segunda instancia también cumplió con la introducción 4 parámetros (valor 4), postura de las partes 5 parámetros (valor 5), motivación de los hechos 5 parámetros (valor 10), motivación del derecho 4 parámetros (valor 8), motivación de la pena 4 parámetros (valor 8), motivación de la reparación civil 3 parámetros (valor 6), principio de correlación 4 parámetros (valor 4), descripción de la decisión 5 parámetros (valor 5).

Por último, se concluyó que la sentencia de primera instancia es de rango alta, y la sentencia de segunda instancia de rango muy alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes de Calidad de sentencias

a) Antecedentes internacionales de Calidad de sentencias.

Castro y Proaño (2018). Investigó la tesis titulada: *Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador*. De Ecuador. Respecto de su metodología fue de tipo cualitativo, el instrumento fue obtenido de una base de datos original que incluye cuarenta acciones públicas de inconstitucionalidad resueltas por la corte constitucional de Ecuador desde 2008 hasta 2016 y una encuesta dirigida a expertos, este artículo halla que, a diferencia del tipo de accionante (público o privado). Donde el objetivo general fue: examina de manera empírica la calidad de la argumentación de las demandas propuestas dentro de procesos de control constitucional abstracto. Y se concluyó: a) Este artículo ofrece una evaluación empírica de la calidad argumentativa de los accionantes en procesos de control de constitucionalidad abstracto en Ecuador. Sobre la base de la teoría general de la argumentación jurídica y las particularidades de los procesos de API iniciados en la CCE, se define la calidad argumentativa en función de cuatro habilidades de los demandantes: la identificación de incompatibilidades normativas con la Constitución, la claridad, la coherencia y la utilización de fuentes jurídicas para justificar las pretensiones. A través de un método inédito aplicado al análisis de la argumentación que incluye una encuesta a expertos y el análisis cuantitativo de los resultados, esta investigación muestra que las demandas mejor argumentadas no incrementan las probabilidades de obtener una sentencia favorable para las pretensiones del accionante. En el contexto del debate de las escuelas legalistas y las escuelas escépticas, esta investigación concluye que la habilidad argumentativa no determina la dirección de las sentencias en procesos de control abstracto

de constitucionalidad; b) Vale notar que este artículo ha analizado exclusivamente la argumentación de las demandas, sobre la base de la opinión de expertos. Sin embargo, la argumentación también puede influenciar la decisión judicial en otras etapas procesales, por ejemplo, durante la audiencia oral, a través de los alegatos de los accionantes y de otros actores como el procurador y los órganos emisores de las normas demandada. En consecuencia, este artículo abre las posibilidades para una agenda de investigación enfocada en el estudio empírico de la argumentación jurídica que incluya un mayor número de casos de análisis, otras instancias procesales y otros actores judiciales. Asimismo, se podría ampliar el análisis por medio de modelos que incluyan variables de corte ideológico que permitan establecer interconexiones entre el modelo legalista y otras escuelas.

Fonseca (2017). Investigó la tesis titulada: *Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales*. De México. Respecto a la metodología fue de tipo mixto; el instrumento de medición de la calidad, consta de una lista de corroboración de test basado en 60 preguntas las cuales asignan un puntaje convencional; la muestra fue recopilada de 30 sentencias penales, y la comprobación de las hipótesis planteadas. El objetivo general fue: Determinar las Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales. Por ultimo las conclusiones fueron: a) se concluyó que la calidad de la motivación es un aspecto determinante de la calidad de las sentencias. Las variables argumentativas que se propone como indicadores de esta calidad se refiere a ciertas características de los argumentos ofrecidos por el juez que son consideradas relevantes. Cabe precisar que esta valoración junto con la consiguiente puntuación significa de acuerdo con el instrumento no está relacionada directamente con la corrección jurídica de la decisión. En consecuencia, una puntuación argumentativa baja no significa que la sentencia este mal o es contraria a derecho; b) Se concluyó que la calidad que aquí se valora presupone esa corrección jurídica y va un poco más allá al proponer la medición de la eficacia y contundencia comunicativa de la

decisión aspectos que están en función de cuidado que tuvo el redactor de la sentencia en la construcción y exposición de sus razonamientos. Esta calidad se relaciona con el cumplimiento de la expectativa ciudadana de que la sentencia resulta convincente porque tras su lectura queda la percepción de que la decisión tomada por el juez es irrevocable; c) Se concluyó que la sentencia es el potencial persuasivo. Esta cualidad se refiere al grado de convencimiento que produce la decisión con base en todos los aspectos considerados o no por el juez, así como la relación de pruebas y su valoración. Como se observa en el gráfico siguiente la mayoría de las sentencias son persuasivas o muy persuasivas.

b) Antecedentes nacionales de Calidad de sentencias.

Castillo (2018). Investigó la tesis titulada: *Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017*. La metodología empleada fue descriptivo correlacional; respecto al instrumento fue la guía de documentos. Así mismo la muestra estará conformada por el total de expedientes proporcionados por los juzgados penales unipersonales de San Martín Tarapoto en el periodo 2017. El objetivo general fue: Determinar la relación entre la carga procesal y la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín Tarapoto, 2017. Por último las conclusiones fueron: a) Según el análisis realizado se llegó a conocer el grado de carga procesal, la misma que presentó un nivel alto entre los meses de enero y diciembre del periodo 2017; evidenciando que solo se llegó a resolver 208 expedientes quedando dentro de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto; b) Se llegó a concluir que la calidad de sentencia fue disminuyendo entre los meses de enero y diciembre; esto se debió principalmente al incremento de expedientes presentados dentro del periodo. Pues esto dio a conocer que a mayor carga procesal la calidad de sentencia será menor.

Huayanay (2018). Investigó la tesis titulada: *Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho*. La

metodología es de tipo cualitativo. El instrumento de recolección de datos aleatorio en donde los expedientes judiciales a evaluar, se seleccionaron al azar, utilizando las técnicas de la observación. La muestra fue conformada por expedientes judiciales. Donde el objetivo general fue: Verificar si en los procesos judiciales sobre divorcio por causal de separación de hecho, el nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica, se dan respetando el debido procedimiento. Y por último las conclusiones fueron: a) Se concluyó que los procesos de divorcios cuya causal principal es la infidelidad, medio probatorio para demostrar que como motivo de la separación, que si se demuestra que la parte demandante, al haber cometido infidelidad, ha hecho abandono del hogar que compartían en común la pareja en cuestión, por tanto, ante las evidencias, el juez debe resolver la admisibilidad a la demanda ingresada al poder judicial; b) Se concluyó que los procesos es necesario señalar que habiendo probado que el demandante ha hecho abandono del hogar y teniendo bajo su cuidado hijos menores de edad, no atiende las necesidades de alimentos (salud, educación y alimentación) que como padre le corresponde brindar a sus menores hijos, por lo que es pertinente agregar a dicha demanda, la de alimentos; c) Se concluyó que tal como señala las leyes que protegen a los niños y adolescentes, señala con claridad que los padres comparten la patria potestad, que mientras comparten el hogar en común, donde comparten las obligaciones de alimentación y protección del hogar se mantiene dicha patria potestad. Pero en caso el padre o la madre abandona el hogar, no colabora con alimentación de sus hijos, como consecuencia de abandono, automáticamente pierde la patria potestad, que ejercía sobre sus hijos; d) Hasta se ha revisado el acto procesal de la admisibilidad o no de la demanda presentada por el demandante, en esta parte del proceso judicial, en todos los casos revisados y evaluados el *Aquo* ha actuado dentro de la ley, respetando debido procedimiento, ajustándose a la normatividad existente; e) Se concluyó que el tiempo, que toma cada acto procesal, excede largamente a los establecidos en el marco jurídico, y se convierte en un

factor que afecta negativamente a los intereses del demandante. Luego de realizar una evaluación de los tiempos de cada acto proceda, que transcurren desde que se presenta la demanda y realizado los actos procesales hasta la sentencia definitiva de segunda instancia, transcurren en promedio más de veinticuatro (24) meses como mínimo, tiempo que, sin lugar a duda, los afectados directos son los hijos, porque por un lado, al quedar desamparado no pueden exigir que el demandado cumpla con la pensión de alimentos, hecho por lo cual el demandante se ve en la imperiosa necesidad de demandar con el único fin, de exigir el divorcio conjuntamente con dicho pedido, además solicita el pago de la pensión de alimentos.

2.1.2. Antecedentes del delito de Peculado doloso.

a) Antecedentes internacionales de Peculado doloso

García (2016). Investigó la tesis titulada: *Es procedente hablar de prejudicialidad previo a iniciar el procedimiento de la acción penal en el delito peculado*. De Ecuador. La metodología que se utilizó fue de observación. El instrumento estuvo basado en encuestas. La muestra fue obtenida de las diferentes entidades del país tales como la fiscalía provincial, usuarios, especialistas y abogados. Donde el objetivo general fue: Identificar dentro de lo que manifiesta en art. 581 del COIP, sobre la forma de conocer la infracción penal para el delito de peculado; conociendo las funciones que tiene la Contraloría General del Estado, para esclarecer las dudas de si se podría establecerse un nuevo caso de Prejudicialidad previo a iniciar la acción penal en este delito. Las conclusiones fueron: a) Con la investigación realizada se ha concluido que el delito de peculado es trascendente en cuanto a la afectación que conlleva al Estado y a la sociedad Ecuatoriana, tiene que ver la apropiación no solo de dinero sino de igual manera en bienes, perteneciente a la administración pública por parte de un servidor público el cual lo hace con voluntad y conciencia en beneficio propio o para terceras personas; b) Existen delitos como lo manifiesta el cuarto inciso del art. 287 del

Código Orgánico Integral Penal que son cometidos por las entidades financieras; las cuales tienen diferencia con las cometidas por los servidores públicos, en donde sus organismos de control son distintos y de igual manera son sancionadas con diferentes penas; c) La Prejudicialidad tras la investigación realizada se puede entender como una figura procesal que no ha sido definida aun con certeza, en la legislación nacional y tampoco en la doctrina pero se ha podido determinar que es una acción jurisdiccional previa a otro proceso, o que debe ser resuelta antes de la conclusión de otra causa, mas no cabe dentro del informe previo que realiza la Contraloría ya que este no es un acto judicial sino meramente administrativo en el que no se da una resolución sino más bien determina indicios de responsabilidad penal que los investigara el Fiscal en vía judicial dentro de la instrucción Fiscal; d) Los presupuestos de procedibilidad están enmarcados dentro de los presupuestos procesales, es decir podríamos decir que son cuestiones previas que son ventiladas antes de iniciar la acción en este caso penal, el cual está enmarcado dentro de una causa; estos presupuestos de procedibilidad son requisitos necesarios exigidos por ley para que pueda ser válido un proceso, y de igual forma ayuda a la determinación de una sentencia.

Herrera y Guerrero (2018). Investigó la tesis titulada: *La falta de delimitación de un procedimiento para la concesión del indulto presidencial de peculado art. 74 del Código Orgánico Integral Penal*. De Ecuador. La metodología fue de diseño de investigación explicativo puesto que se ha identificado a la falta de limitación de concesión del indulto presidencial en el delito de peculado, en el cual se pueda llegar a poner en vigencia la disposición legal propuesta. El instrumento que se empeló en base a las técnicas de recolección de datos, tenemos los documentos y encuestas. Donde el objetivo general fue: Determinar el procedimiento fundamental para la concesión del indulto por parte del presidente de la República. Las conclusiones fueron: a) El indulto presidencial como modo de extinguir la pena es una institución jurídica que existe a nivel nacional como

internacional. Es decir, que en todos los ámbitos se evidencia que a través de esta institución el máximo representante de la función ejecutiva tiene injerencia en el cumplimiento de la pena, es decir en la fase de ejecución del derecho penal, de lo expuesto es razonable afirmar que no es posible desconocer esta institución jurídica y más bien profundizar su desarrollo a nivel normativo. De la investigación realizada se evidencia que es un campo que ha sido muy poco explorado a nivel investigativo por los últimos años; b) El delito de peculado está asociado a los delitos de corrupción, los mismos que al producirse el cambio de gobierno se encuentran saliendo a la luz pública y con la difusión de los medios de comunicación que no se centran específicamente en lo jurídico, sino más bien en un nivel que al simplificar los conceptos crean un ambiente de opinión que la función judicial no se aplica. A pesar de que se puede llegar a establecer la responsabilidad de la persona luego de agotar el debido proceso, al encontrarnos en la fase de cumplimiento de la pena queda latente la posibilidad de que se extinga su pena por parte del presidente De La República a través del indulto presidencial; c) Para salvaguardar los intereses de toda la ciudadanía, es necesario limitar que exista la posibilidad de que se produzca el indulto presidencial por parte del ejecutivo. Así demostraría transparencia en sus acciones más allá del discurso político que se esboza a la población y se cumple con la Seguridad Jurídica.

b) Antecedentes nacionales de Peculado doloso

García (2018). Investigó la tesis titulada: *El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano*. La metodología tiene un enfoque cualitativo, que “no pretende generalizar de manera intrínseca los resultados; incluso, no busca que sus estudios se repliquen. El instrumento aplicó las técnicas de observación, análisis documental, estudio jurisprudencial, estudio doctrinario. La muestra se obtuvo de las provincias del Perú y su capital. Donde el objetivo general fue: Determinar si el delito de peculado tiene implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema Penal peruano. Por

último se concluyó que: a) Se pudo determinar que el delito de peculado tiene implicancia significativa en el delito de lavado de activos, se tiene evidencia que los servidores o funcionarios públicos que han cometido este tipo de delito buscan la forma como esconder el producto del mismo y encuentran en el lavado de activos la forma mágica de culminación de su ilícito actuar; b) Se pudo establecer que la globalización del lavado de activos tiene implicancia en el peculado por aplicación o malversación, porque quienes cometen este tipo de delito buscan ubicar los dineros producto de este accionar ilícito fuera del espacio físico nacional para evitar ser detectado empleando para ello testaferros o familiares, o las conocidas empresas off short; c) Establecer si la profesionalización del lavado de activos tiene implicancia en el peculado por aprovechamiento de empleo público, porque se ha detectado la conformación de aparatos altamente organizados y entrenados para llevar a cabo el delito de lavado de activos donde participan malos funcionarios públicos favoreciéndoles desde dentro de la administración pública en la culminación de este delito que tanto daño le hace al país.

Gutiérrez (2018). Investigó la tesis titulada: *Modalidad de peculado en la Fiscalía especializada de Lima Este 2017*. La metodología empleada fue de tipo no experimental. La Herramienta utilizada por el investigador que sirve para recoger datos para desarrollar la investigación científica; el instrumento será aplicado en escala de Likert. La muestra se obtenida del Ministerio Publico y fiscales. Donde el objetivo general fue: Determinar la existencia de factores que se dan en la modalidad de Peculado en la administración pública de San Juan de Lurigancho 2017. Las conclusiones fueron: a) En relación al objetivo general de mi presente investigación se determinó que la modalidad de peculado en la administración pública de San Juan de Lurigancho 2017; se aprecia que, si viene dando, de manera regular ya que tiene un porcentaje de 72,50%; se considera que Casi Siempre de acuerdo, es muy significativo. Donde los encuestados consideran que se vienen dando la modalidad de

Peculado en la administración pública de San Juan de Lurigancho 2017; b) En base de la formulación del primer problema específico de mi presente investigación, se determinó que la modalidad de peculado doloso en la administración pública de San Juan de Lurigancho 2017; se aprecia que, si viene dando, de manera continua ya que tiene un porcentaje de 50,00%; se consideraría que Casi Siempre de acuerdo, es muy significativo. Donde los encuestados consideran que se vienen dando la modalidad de Peculado doloso en la administración pública de San Juan de Lurigancho 2017; c) Tomando el segundo objetivo específico se aprecia que si Incide la modalidad de peculado culposo en la administración pública de San Juan de Lurigancho 2017, ya que de todos los encuestados, hubo un 70% que considera Casi Siempre de porcentaje valido, es muy alto y se considera que se vienen dando la modalidad de Peculado culposo en la administración pública de San Juan de Lurigancho 2017; d) Con relación al tercer objetivo específico se muestra que si Incide la modalidad de peculado de Uso en la administración pública de San Juan de Lurigancho 2017; se aprecia que si se viene dando, de manera continua ya que tiene un porcentaje de 50,00%; se consideraría que Siempre de acuerdo, es muy significativo. Donde los encuestados consideran que se vienen dando la modalidad de Peculado de Uso en la administración pública de San Juan de Lurigancho 2017.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

El presente proyecto de tesis, trata sobre el delito de Peculado doloso, para ello, las bases teóricas se dividieron en dos partes, la primera las bases teóricas materiales o sustantivas del delito en estudio, ya que es la variable dependiente del problema, merece un tratamiento especial para su descripción y un análisis doctrinario y jurisprudencial. Posteriormente tenemos las bases teóricas procesales, adjetivas o instrumentales, donde analizaremos el problema, y es ahí donde ubicaremos a la variable independiente, la cual es el tema central de esta investigación.

2.2.1. Bases teóricas material o sustantivas.

2.2.1.1. El delito de Peculado Doloso.

2.2.1.1.1. Definición.

Peña (2019) sostiene que “el peculado doloso es la incorrecta aplicación de las cosas o efectos confiados a un funcionario, que tenía el encargo de darles un fin previamente convenido o establecido”. (p. 417)

Entonces entendemos este delito es la conducta delictiva que será atribuida a un funcionario público, que se encuentre en pleno ejercicio de sus funciones, aprovechándose de la posición de custodiar los caudales o efectos que pertenecen al Estado, se apropia indebidamente para luego extraerlos de la esfera del dominio de la Administración y así ejercer un nuevo dominio de los bienes.

2.2.1.1.2. Características.

Rojas (2016) precisa que en “nuestro ordenamiento peruano específicamente en el delito de peculado es caracterizado por incluir en un solo tipo penal las figuras dolosas y culposas del peculado”. (p. 240)

2.2.1.1.3. Modalidades

a) Peculado por apropiación.

Salinas (2019) señala que modalidad por apropiación se configura cuando el sujeto activo se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyos, los caudales o efectos que el Estado le confía por tener un cargo especial, que desempeña dentro de la Administración pública. En latín podemos expresar esta conducta como *animus rem sibi habendi*. (p. 407)

El beneficiario de esta apropiación, será siempre un funcionario o servidor público, o también existe la posibilidad de la existencia de un tercero que, del mismo modo, puede ser un funcionario o servidor público pero que sean ajenas a la administración.

b) Peculado por utilización

Empleando las palabras de Peña (2019), esta modalidad se manifiesta una materialización típica distinta a la de apropiación, en este caso, el sujeto activo no devela la intencionalidad de ejercer un nuevo *dominus* sobre el material del delito, solo buscará aprovecharse de las cualidades del bien en provecho propio. De esta forma el sujeto se limita a usar arbitrariamente de los bienes públicos que el Estado le confía por función de su cargo, pero no con el ánimo de quedarse definitivamente con estos objetos, sino solo para restituir. (p. 438)

Salinas (2019) considera que la modalidad por utilización se configura cuando:

El sujeto activo usa, emplea, aprovecha, disfruta, o se beneficia de los caudales o efectos públicos, sin la intención de apoderarse del bien, sin el propósito de adueñarse del bien, muy diferente a la anterior modalidad, lo que el agente busca es servirse del bien público para su beneficio o en beneficio de un tercero. De tal forma que el sujeto realizará una previa separación del bien de la esfera pública de custodia y darle una aplicación privada temporal sin consumirlos, para retornarlo enseguida a la esfera de la Administración pública. (p. 409)

La Ejecutoria Suprema establece que “la modalidad de peculado por distracción o utilización implica una separación del bien de la esfera pública y una aplicación privada temporal del mismo sin consumirlo para regresarlo luego a la esfera pública, lo que no es posible tratarse de dinero”. (R.N. N°3632-2004-Arequipa, 20 de septiembre 2005)

2.2.1.1.4. Tipicidad objetiva.

a) Bien jurídico protegido.

Desde el punto de vista de Salinas (2019), el bien jurídico protegido el correcto funcionamiento de la Administración Pública, nos referimos al patrimonio del Estado, además de la fe y la confianza pública que se confiere al funcionario que tiene la función de percibir, administrar o custodiar bienes de la Administración Pública, constituyendo así un equivalente al cumplimiento de los deberes del funcionario para con el estado”. (p. 439)

La resolución contenida del Exp. N° 3630-2001-Ucayali, establece lo siguiente:

En el delito de peculado el bien jurídico es el normal desarrollo de las actividades de la administración pública, garantizando el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de dicha administración y evitando el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes de lealtad y probidad. (Citado por Peña, 2019, p. 422)

b) Sujeto activo

Salinas (2019) sostiene que “el sujeto activo, tiene la *conditio sine qua non* de funcionario o servidor público, además es necesario que tenga una relación funcional ineludible con los efectos o caudales del Estado, caudales que se convertirán en objetos del delito”. (p. 439)

Peña (2019) precisa:

El sujeto activo es el titular de la confianza que está obligado actuar de un modo regular respecto a los caudales y efectos que recibe, administra o custodia. Se trata de una relación de garante por asunción de deberes funcionales, lo que confirma que este delito puede tomar lugar tanto en su modalidad comisiva como omisiva. (p. 423)

c) Sujeto pasivo

Rojas (2016) precisa que “el sujeto pasivo es el Estado, en la amplia gama de reparticiones públicas”. (p. 241)

Peña (2019) revela que el sujeto pasivo es el Estado como único titular y dueño del patrimonio, siendo este que administran custodian o perciben los funcionarios y servidores públicos, en razón del cargo funcional, y de forma mediata, los comunitarios como naturales destinatarios de los fondos públicos que son apropiados indebidamente por los *intraneus*. (p. 425)

Salinas, (2019) confirma que el sujeto pasivo, “es el Estado, siendo este el representante o titular de la Administración pública en sus diversas manifestaciones”. Ahora bien, no puede considerarse como sujeto pasivo del delito a los particulares, ya que el delito de peculado solo lo cometen los funcionarios o servidores públicos, con la intención de perjudicar Estado. (Salinas, 2019, p. 447)

d) Tentativa

Salinas (2019) refiere la posibilidad de tentativa en el caso de los *intraneus*, si este es intervenido justo al salir del establecimiento público, en el preciso momento en que pretendía separar el bien de la esfera administrativa, llevándose el dinero en el bolsillo a una esfera personal.

e) Consumación.

Al ser un delito de resultado, esta conducta delictiva, se consuma en el preciso momento en que se produce la apropiación de los caudales o efectos, por parte del *intraneus*, dicho en otras palabras, cuando este el sujeto activo incorpora parte del patrimonio público a su patrimonio personal”. (Salinas, 2019, p. 452)

2.2.1.1.5. Tipicidad subjetiva.

a) El dolo y la culpa.

Peña (2019) precisa que el delito de peculado es netamente doloso desde sus dos vertientes, siendo punible por la conciencia y voluntad de su realización, el *intraneus* sustrae los caudales o efectos del Estado, con la sola intención de ejercer una nueva relación de custodia privada sobre el bien, teniendo el conocimiento de que este patrimonio pertenece al Estado.

Salinas (2019) sostiene que es necesario que *intraneus* actúen con conocimiento, sabiendo que tiene el deber de proteger el patrimonio del Estado, tiene la lealtad y probidad de percibir, administrar o custodiar correctamente los bienes públicos confiados por su cargo. (Salinas, 2019, p. 448)

2.2.1.1.6. Antijuridicidad.

Salinas, (2019) sostiene:

Analizado los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, entonces el operador jurídico verificara la concurrencia de las causas de justificación establecidas en el artículo 20 del Código Penal. Ahora bien, en los delitos funcionariales, existe la posibilidad que se materialice un estado de necesidad justificante para proteger bienes jurídicos de mayor valor que el perjudicado, tales como la vida humana, la integridad física, y la preservación de mayor patrimonio público. (p. 451)

2.2.1.1.7. Culpabilidad.

Salinas, (2019) plantea:

Acto seguido si tenemos una conducta típicamente antijurídica, entonces corresponde al operador jurídico verificar si al momento de actuar el agente era imputable, es

decir mayor de 18 años de edad y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. /p. 451-452)

2.2.1.1.8. Agravantes.

Salinas (2019) alude los siguientes agravantes:

a) Por el valor del objeto del delito.

La apropiado o utilizado por el agente publico sobrepasa diez unidades impositivas tributarias, apropiándose o utilizando caudales o efectos cuyo valor supera las 10 unidades de impuestos tributarios, causando el mayor perjuicio que puede producirse al agraviado. La consecuencia es una pena de ocho a doce años de pena privativa de libertad. (p. 455)

b) Por la finalidad del objeto del delito.

El agente se apropia o utiliza los bienes públicos destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social, causando el mayor daño a los beneficiarios. Estos fines asistenciales pueden ser las campañas de ayuda comunitaria, entre otros. (p. 455)

2.2.2. Bases teóricas procesales, adjetivas o instrumentales.

2.2.2.1. El Proceso penal común

2.2.2.1.1. Concepto

Rodríguez, Ugaz, Gamero & Schonbohm (2012), argumenta que, a diferencia del antiguo Código de Procedimientos penales, el Nuevo Código Procesal Penal, nos ofrece un proceso pena único, el que conocemos como proceso común, y este se encuentra dividido en tres etapas, la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia, y la etapa de juzgamiento, siendo esta ultima la más trascendente o principal. (p. 33)

Salas (2015), sostiene que el Código Procesal Penal de 2004 establece un trámite común, para todos los delitos descritos en el Código Penal, dejando en la historia al procedimiento

ordinario mixto y al inconstitucional procedimiento sumario inquisitivo, siendo caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Ahora bien, este proceso común, cuenta de tres etapas, la primera se denomina etapa de investigación preparatoria, la segunda etapa es la etapa intermedia, y la tercera la etapa de juzgamiento o mejor conocida como etapa de juicio oral. Aunque debemos reconocer que otros autores señalan que el proceso común cuenta con cinco etapas, tales como etapa de ejecución o etapa de impugnación (p. 82)

De acuerdo con San Martín (2020), el proceso penal declarativo o fase declarativa, lo que conocemos como proceso común o de impugnación, tiene por objeto una sentencia de condena al cumplimiento de una sanción penal fundada en la comisión de un hecho punible. Debido a que este proceso no finaliza en una instancia con la emisión de la sentencia, ya que al fin de evitar errores judiciales existe el recurso de apelación, y extraordinariamente el recurso de casación, tal fundamento son las garantías del debido proceso y de tutela jurisdiccional. Siendo así, el proceso penal declarativo o proceso común, consta de cuatro fases o etapas procesales, investigación p reparatoria, intermedia, enjuiciamiento e impugnativa. (p. 382-383)

2.2.2.1.2. Etapas

a) Etapa de investigación preparatoria

Se entiende que es el conjunto de actuaciones encaminadas a reunir el material factico necesario, que en su momento merecerá ser juzgado en el juicio, estableciendo así, hasta que momento la noticia criminal puede llegar al juicio oral, determinando la existencia de bases suficientes para calificar la antijuridicidad penal del hecho y si pueden ser imputados o acusados a una persona individualizada. Asegurando así a la persona y a las cosas, de todo tipo de responsabilidades pecuniarias. (San Martín, 2020, p.383)

b) Etapa intermedia

Esta etapa es de naturaleza crítica, siendo el conjunto de actuaciones destinadas a realizar el análisis de material recopilado en la investigación preparatoria a fin de determinar el archivo o el sobreseimiento de la causa, o la procedencia del juicio oral. (San Martín, 2020, p.383)

c) Etapa de juzgamiento

Esta etapa es el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la realización del juicio oral. En esta etapa tiene lugar la práctica de la prueba acerca de la conducta atribuida por el fiscal al acusado, y sobre ella y su resultado se fundamenta la resolución del conflicto penal que ha dado lugar al proceso, absolviendo o condenando al reo. (San Martín, 2020, p.383)

d) Etapa de impugnación

Es el conjunto de actuaciones destinadas a controlar el resultado del juicio, la sentencia a través de los diferentes medios de impugnación o recursos. (San Martín, 2020, p.383)

2.2.2.2. Medios de prueba

2.2.2.2.1. Definición

Taruffo (2012), sostiene que los medios de prueba “son una relación instrumental entre el hecho en litigio y los medios necesarios para poder establecer la verdad acerca de los hechos de la causa”. Por ende, entendemos desde una definición genérica y común para todos los sistemas procesales, como el conjunto de elementos que son aportados al proceso con la finalidad de lograr convencer al juez.

El Tribunal Constitucional, establece:

Un medio de prueba (que vendría a ser un acto procesal, esto es una realidad interna al proceso, y por medio del cual la fuente de prueba es ingresada al proceso) es posible determinar que la declaración de nulidad de un proceso únicamente acarrea la invalidez de los medios de prueba inherentes al mismo, mas no así de las fuentes prueba. (Expediente, 05822-2007-PHC/TC LIMA, fundamento 2, fjs. 03)

2.2.2.2.2. Fines

El Código Procesal Civil peruano en el artículo 194 establece que

(...) cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o Segunda instancia, ordenara la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para tomar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso.

Entonces la finalidad de los medios de prueba para nuestro sistema procesal civil peruano, es conseguir la verdad o autenticar los hechos alegados por las partes. El juez tiene la facultad de la actuación de medios probatorios adicionales a los ofrecidos por las partes, con la finalidad de formar una adecuada convicción para resolver el litigio. Por ende, los medios de prueba tienen como finalidad probar la verdad y/o falsedad de los hechos puestos por el juzgador.

El Código Procesal Civil en el artículo 188°, establece que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Rioja (2016) sostiene que el derecho a probar de las partes, tiene como finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados, en los actos postulatorios del proceso. Por ende, no se trata solo de un derecho, sino más bien de un deber de quien afirma un hecho. (p. 378) El Tribunal Constitucional,

estableció que el derecho a probar (generar medios de prueba) es un derecho constitucional dentro de la tutela jurisdiccional efectiva, de tal modo que para su protección podemos utilizar mecanismos constitucionales. (Sentencia 010-2002-AI/TC)

2.2.2.3. Calidad de Sentencia

2.2.2.3.1. Concepto

El consejo Nacional de la Magistratura respecto a la calidad de sentencias estableció:

Los jueces y fiscales presentan resoluciones dictámenes, disposiciones y otros documentos para la evaluación de la calidad de decisiones en los que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose, en muchos casos, por la falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto. (Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 120-2014-PCNM, considerando 5, fj. 3)

Béjar (2018) define que la sentencia es el acto jurídico procesal, a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo así su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, el cual debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. (pp. 111-112)

Binder, sostiene que “la sentencia es el acto por excelencia que determina o concluye una solución jurídica para los hechos, de tal forma que solucionará o definirá un conflicto social”. (Citado por Béjar, 2018, p.111)

2.2.2.3.2. Estructura de la sentencia

León (2008) sostiene que “la estructura tripartita de las resoluciones judiciales, conforma la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive”. (p.15)

a) Parte expositiva

León (2008) sostiene que “la parte expositiva es donde se plantea el estado del proceso y cuál es el problema que se pretende aclarar, ahora bien, para identificarlo más rápido, generalmente inicia con la palabra vistos”. (p.15) Esta parte contiene el problema que se busca resolver, teniendo en cuenta que puede adoptar diversos nombres, tales como planeamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, etc. Lo relevante aquí es que se define el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. En el extremo que el problema tenga varios aspectos jurídicos, entonces se formularán tantos planteamientos como las decisiones que vayan a formularse. (p. 16)

San Martín (2020) señala al respecto:

Antes de la parte expositiva tenemos a la parte preliminar o encabezamiento, donde se incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, tanto como el número de orden, la individualización de las partes y el delito objeto de imputación, mencionando así a los defensores, con el respectivo detalle o generales de ley del acusado. Ahora bien, la parte expositiva propiamente dicha, es donde se señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las co-partes, y la resistencia del acusado, y el camino del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Definiendo así el objeto del debate. (p. 605)

b) Parte considerativa

León (2008) explica que “la parte considerativa la identificamos, al ver en la sentencia un sub título, con la palabra considerando, y es aquí donde se realizará el problema”. (p.15) La parte considerativa tiene el análisis de la cuestión en debate, adoptando los sub títulos tales como análisis, consideraciones sobre hechos y derecho, razonamiento, etc. Lo importante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

San Martín (2020) sostiene respecto de la parte considerativa:

En esta parte se evidencian los fundamentos de hecho, consiste en la descripción de la motivación fáctica y se relaciona con el análisis de los hechos punibles imputados, incluye el examen de las pruebas actuadas con la apreciación y su valoración, termina con el razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados, debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y relacionada; por último se evidencian los fundamentos de derecho, es aquí donde la motivación jurídica del razonamiento lógico empieza por los hechos y acabar con la descripción de la norma jurídica. Se describe motivando la calificación jurídico penal de los hechos probados, extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación y otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. Y es aquí donde importa la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, y los factores de individualización y medición de la pena.

c) Parte resolutive

León (2008) señala que “la parte resolutive, la identificamos al final de la sentencia, que inicia con el texto *se resuelve*, y es aquí donde se adoptará una decisión firme”. (p. 15)

San Martín (2020) sostiene sobre la parte resolutive, o parte dispositiva o fallo:

Solo será condenatorio o absolutorio, siendo el caso absolutorio se debe fijar las razones de absolución, tales como la inexistencia del hecho no delictuosidad o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda, ordenando la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. Por último, siendo el caso condenatorio debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de multa. (p. 607)

2.2.2.3.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia

García & Santiago (2017) sostiene que “la sentencia se distingue dos tipos de requisitos, el primero los externos o formales, y los internos o sustanciales, estos últimos son considerados principios de la sentencia”.

a) Principio de congruencia.

La Corte Suprema de justicia de la República, establece respecto al principio de congruencia:

Una de las exigencias es la correlación entre la acusación y la sentencia. La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado. En efecto debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el

acusado, que no figura previamente en la acusación. (R.N. N° 1051-2017-Lima, Sumilla, fj. 1)

José Ovalle afirma que el principio de congruencia se traduce en “el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planeado las partes durante el juicio”. (Citado por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 89)

Béjar (2018) sostiene que los términos de acusación no pueden ser modificados por el juez, ya que si así fuera se efectuaría al derecho de defensa en la etapa del juicio. Existen tres tipos de sentencias que son incongruentes: a) Las sentencias que emiten el examen de algunas cuestiones oportunamente propuestas por las partes, que sean conducentes para la decisión del pleito; b) las sentencias que se pronuncian sobre pretensiones o defensas no articuladas en el proceso; y c) aquellas que excede el límite cuantitativo o cualitativo de las peticiones contenidas en la pretensión o la oposición, concediendo o negando más de lo reclamado por las partes. (p. 138)

b) Principio de motivación.

En palabras de autores extranjeros, se entiende que “la motivación de la sentencia consiste en la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución”. (p. 93) Por ende la motivación tiene por objeto mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia y al mismo tiempo, facilitar la fiscalización por el tribunal superior en la vida de las instancias y recursos extraordinarios. (Citado por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 93)

c) Principio de exhaustividad.

Cipriano Gómez sostiene que la exhaustividad no es sino una consecuencia de los principios anteriormente analizados; diremos que una sentencia será exhaustiva en cuanto

haya tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de considerar ninguna. Es decir, el tribunal al sentenciar debe agotar todos los puntos aducidos por las partes y referirse a todas y cada una de las pruebas rendidas. Citado por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 94)

2.2.2.4. Resoluciones judiciales.

2.2.2.4.1. Concepto Resoluciones Judiciales

León (2008) señala que “una resolución jurídica, administrativa o judicial, pondrá fin al conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”. (p. 15)

Casarino Viterbo, sostiene que la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia de juicio. Se entiende también como una especie de actuación judicial, puesto que este es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto. (Citado por Castillo & Sánchez, 2020, p. 228)

Rosenberg señala que una resolución es el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual, es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en la aplicación del derecho objetivo a la misma. (Citado por Castillo & Sánchez, 2020, p. 228-229)

2.2.2.4.2. Clasificación de Resoluciones Judiciales

Castillo & Sánchez (2020) sostiene que las resoluciones judiciales se clasifican en dos grupos:

- a) Interlocutorias. – Estas son las providencias o decretos, se conocen en ambas denominaciones, y en este grupo tenemos a los autos que son las que dictan los órganos jurisdiccionales durante la sustentación del proceso.

b) De fondo. – En este grupo encontramos a las sentencias, que son las que deciden la cuestión de fondo que constituye el objeto del mismo. (p. 229)

Ahora bien, Castillo & Sánchez (2020), describe a cada una de estas clasificaciones de la siguiente manera:

a) **Los decretos.** – Mediante estos decretos o también conocidos como providencias de mero trámite, el juez busca impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, tal como lo describe nuestro Código Procesal Civil en el artículo 121°.

En palabras de Alessandri, los decretos sirven para ordenar sucesivamente las tramitaciones que correspondan al proceso. Por dar un ejemplo con el juicio ordinario se presenta la demanda, el juez dicta un decreto, el cual es para traslado, se contesta la demanda, nuevamente el juez dicta un decreto, con el termino traslado, y así por medio de decretos va dirigiendo e impulsando la sustanciación del proceso.

b) **Los autos.** – En palabras de Oliva y Fernández, los autos son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, siendo distintas del objeto principal y necesario del proceso. En otras palabras, los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas cuestiones incidentales, pero las que no pongan fin al proceso.

c) **La sentencia.** – Ovalle Favela define, que la sentencia es la resolución que emite el juez sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso. (Citado por Castillo & Sánchez, 2020, p. 229-232)

2.2.2.4.3. Principios de Resoluciones Judiciales

a) Principio de Congruencia.

Hernando (2009) sostiene que el principio de congruencia, como un principio normativo que delimita el contenido y alcance de las resoluciones judiciales, que deben proferirse a instancia de parte y de acuerdo con el sentido y alcance de tal instancia, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones en sentido general, y excepcionales de los litigantes, oportunamente aducidas a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas. (p. 629)

b) Principio de Jerarquía de la norma.

La Corte Suprema de Justicia de la República, define el principio de jerarquía, citando al artículo 51° de la Constitución Política del Perú donde establece que “la constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para toda norma del Estado. (CAS. 4017-2014, Lima. Considerando 2.7; fs. 10)

2.2.2.5. La Motivación de Resoluciones Judiciales

2.2.2.5.1. Definición

El diccionario Pan Hispánico de Dudas, define que la palabra motivar se emplea con el sentido de provocar y ocasionar algo. Es el verbo transitivo el que se constituye con complemento directo, exigido por el verbo siendo una palabra o grupo de palabras. Dependerá sintácticamente de la oración. (Real Academia Española, 2005)

El Tribunal Constitucional establece que:

La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento de

hecho, y derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. Siendo este derecho a motivar un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. (Citado por Zavaleta, 2014, p. 207, STC N°6712-2005-HC/TC, 17 de octubre 2005, fj. 10)

Béjar (2018), citando a Calvinho, sostiene que decidir es de mucha importancia para el juez, ahora bien, explicar lo decidido, cuando se refiere a las razones explicativas, significa demostrar las razones o causas del porque tomará esa decisión. Se trata de justificar por qué se tomó esa decisión, explicando la causa, el motivo y la finalidad.

Colomer, define a la motivación como:

Una justificación encaminada a acreditar o hacer patentes que la decisión es aceptable por los destinatarios de la misma. De manera que toda motivación judicial deberá justificar la racionalidad jurídica de la decisión, y eventualmente para los supuestos de discrecionalidad deberá de contener justificación expresa de la razonabilidad de la opción elegida entre varias legítimas y racionales. (Citado por Béjar, 2018, p. 147)

Manuel Atienza sostiene que motivar una sentencia es justificarla o fundamentarla, es un procedimiento discursivo o justificatorio, implica siempre dar razones o argumentos a favor de una decisión. Por ende, los jueces tienen la obligación de justificar sus decisiones. Motivar las sentencias significa justificarlas y para lograrlo no cabe limitarse a mostrar cómo se ha producido una determinada decisión, en otras palabras, no basta con indicar el proceso que lleva a la decisión, al producto. (Citado por Talavera, 2010, p. 12)

2.2.2.5.2. Funciones de la Motivación

Respecto a las funciones que cumple la motivación de las resoluciones judiciales Zavaleta (2014) sostiene que son las siguiente:

a) Funciones endoprocesales. – Señala que se suele vincular a estas funciones únicamente con el derecho a la impugnación, ya que la motivación se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que estas, en caso se consideren agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen, y considerativamente también se encamina a facilitar el control de la alzada sobre el decisorio recurrido. Siendo estas circunscripciones de las funciones endoprocesales de la motivación de las resoluciones judiciales, trasladadas al campo del arbitraje, ha dado pie para sostener que como en este campo no hay una instancia revisora, la motivación no puede exigirse con tanta severidad, se manera que son aceptables y quedan fuera del control judicial incluso los laudos con motivaciones aparentes.

La motivación cumple distintas funciones según se la mire como producto o como actividad. Las cuatro primeras funciones que desarrollaré a continuación se refiere a la motivación como producto, la última a la motivación como actividad. i) Siendo así la motivación constituye la garantía procesal de cierre de un sistema de justicia racional y garantista de los derechos del justiciable. ii) La motivación posibilita el ejercicio del derecho a la impugnación. iii) La motivación posibilita el control de la decisión por los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores. iv) La motivación permite conocer los alcances del fallo. v) La motivación permite el autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión.

b) Funciones extraprocesales. – La motivación de las resoluciones judiciales no solo cumple un papel importante dentro del proceso, sino también fuera de él. Cuando nos referimos a las funciones extraprocesales de la motivación para aludir a aquellas

funciones que tienen que ver con el control democrático de la función jurisdiccional, la unidad e igualdad en la aplicación del derecho, la verificación de la validez constitucional del sistema de fuente, el dinamismo del derecho y el derecho al análisis y crítica de las decisiones judiciales. i) La motivación otorga legitimidad al ejercicio del poder jurisdiccional; ii) La motivación coadyuva a la unidad e igualdad en la aplicación del derecho; iii) La motivación verifica la validez constitucional del sistema de fuentes en su aplicación; iv) La motivación coadyuva al dinamismo del sistema jurídico; v) La motivación posibilita el ejercicio del derecho constitucional al análisis y la crítica de las decisiones judiciales.

2.2.2.5.3. Diferentes tipos de Motivación.

Entre los tipos de notificación, en la doctrina peruana encontramos a los siguientes:

A) Motivación de los hechos o valoración de pruebas

Béjar (2018) señala que la actividad de valoración no solo implica apreciar la prueba legal, ya que las diversas áreas de análisis son complejas, y merecen atención, debido a que añade una gran cantidad de elementos metajurídicos que generan una gran dificultad. Pero el cuestionamiento de como valorar adecuadamente la prueba, la encontramos en la definición de prueba. (p. 206)

Para ello repasando, la definición de prueba, entendemos que “es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable, sobre los extremos de la imputación delictiva”. (Béjar, 2018) No debemos olvidar que la máxima de la experiencia también puede formar parte del razonamiento empleado para valorar la prueba.

Zavaleta (2014) plantea que la motivación en nuestro país se encuentra establecida en nuestra Constitución en el artículo 139°, como un principio y derecho de la función

jurisdiccional, y a un nivel de nuestro ordenamiento procesal como un deber de los jueces, y elemento básico para las sentencias. Siendo así un tema muy importante, la motivación es nada menos que la manifestación concreta del ejercicio de la función jurisdiccional y por tanto el principal elemento que la legitima. (p. 192)

Cafferatta (1998), sostiene que la valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, en otras palabras, prueba de la prueba. Entendemos que la valoración de la prueba es el grado de conocimiento útil de dichos elementos, respecto al acontecimiento histórico, objeto del proceso, y que principalmente compete al órgano jurisdiccional, indistintamente para condenar o absolver al momento de dictar la sentencia. (p. 537)

La máxima de la experiencia, del Exp. N° 1915-2005-PHC/TC, establece que:

No pueden surtir efectos las pruebas obtenidas directa o indirectamente violentando los derechos o libertades fundamentales que precisamente este órgano constitucional protege, nos referimos al derecho a la intimidad de la persona, elemento de juicio que debe considerar el juez en el momento de evaluar los medios presentados ya que el proceso aún se encuentra en trámite.

Béjar (2018) señala los efectos que debe cumplir el juez para las operaciones de validez de la prueba, se debe “describir el elemento probatorio y efectuar una valoración crítica de tal elemento, esta valoración implica que en el desarrollo racional concluya explicando porque decide en este sentido y porque no en otro. De forma comprensible al alcance de cualquier persona, garantizando que el juez por este medio busque persuadir a los sujetos procesales y a cualquier persona, además el alejamiento del convencimiento por ciertas impresiones personales al ubicarse predominantemente en determinado contexto.

B) Motivación del Derecho o de juicio jurídico

Béjar (2018) sostiene que “el juez atendiendo los pedidos del Ministerio Público y del abogado de la defensa técnica, determinará la norma penal aplicable a los hechos”. (p. 208) Entendemos que para ello se realizará un exhaustivo análisis de los tres elementos de la teoría del delito, (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) el grado de ejecución del delito en base al *iter criminis*, el grado de autoría y participación, y el concurso de delitos o de leyes.

El juez aplicará la subsunción de los hechos de la norma o también conocido como juicio de subsunción, esto significa que:

Primero. - Si los hechos probados se adecuan o no a cada uno de los elementos del delito. Para ello se deberá establecer un juicio positivo o negativo, de tal forma que se determine si los hechos probados se subsumen o no a los elementos constitutivos del delito, o si presentan situaciones que aparten la punibilidad;

Segundo. - Luego se debe determinar la tipicidad, esto significa que, si el nivel de participación del sujeto es típico o no, y si es que se diera a título de autor, o participe, o quedará en grado de tentativa, se establecerá si el delito presenta o no algunas causas de exclusión de punibilidad;

Tercero. - Acto seguido se determinará la antijuridicidad, aquí veremos si la conducta típica del procesado es antijurídica o no, analizando además si es que se presentara la posibilidad de una causa que justifique la punibilidad como alguna de las causas de justificación;

Cuarto. - Por último, se determinará la responsabilidad del sujeto, en esta fase analizaremos a la culpabilidad, dándose el caso de que el sujeto no sea responsable o

tenga una responsabilidad restringida, entonces se establecerá si se ha verificado o no la realización de una condición objetiva de punibilidad.

De esta forma se determina el juicio de subsunción, una vez realizado cada uno de estos elementos, se podrá establecer si el procesado es responsable penalmente del hecho y si le es atribuible una sanción penal (Béjar, 2018, p. 208-211)

C). Motivación de la Pena o individualización judicial de la pena.

Béjar (2018) sostiene que la motivación de la pena, es conocida como la individualización judicial de la pena, en otras palabras, es la fijación gradual de la pena que corresponde al delito, ya sea por su clase o duración. También la exención de la pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la reservación de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otras legalmente establecidas.

La individualización judicial de la pena consiste en arribar a la pena judicial, para ello existen algunos pasos:

Primero paso. - Se entiende que es considerada por el legislador, estableciendo un mínimo y un máximo, y el juez la reconoce a través de la pena básica.

Segundo paso. – Se trata de un ejercicio estrictamente judicial, basado en un proceso técnico, que permita justificar los resultados obtenidos, para determinar la pena concreta, la pena judicial, la pena que aparecerá en la sentencia condenatoria.

Béjar (2018) advierte lo importante que es motivar la pena:

Es fundamental que la determinación judicial de la pena sea motivada debidamente, subsumiendo los hechos relevantes en la norma correspondiente, para derivar en una

consecuencia penal que se ajuste a los hechos relevantes en la norma correspondiente, para derivar en una consecuencia penal.

Los dos factores que determinan la imposición de la pena, es que este vinculado a la necesidad de que esta sea proporcional al delito, y el otro factor exige que debe estar constituido por la exigencia de que dicha proporcionalidad sea medida en función a la importancia social del hecho, es decir teniendo en cuenta la nocividad social del ataque al bien jurídico. (p. 212)

E). Motivación de la Reparación Civil.

Béjar (2018) considera respecto a la determinación de la responsabilidad civil:

Al ser accesoria a la acción penal, y comprender la restitución de la cosa y el resarcimiento por daños y perjuicios, hablamos de restitución cuando el delito ha consistido en la sustracción de la cosa, y es posible recuperarla y devolverla a su dueño, o reponer en efectivo (dinero). Entendemos por resarcimiento como la reparación del daño ocasionado por el delito, y comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante. (p. 212-213)

Por ello concluimos que es importante motivar adecuadamente la responsabilidad civil, para evitar arbitrariedades, o presumir que estas puedan darse.

2.2.2.6. Órganos Jurisdiccionales y su finalidad.

2.2.2.6.1. Principio de gratuidad del a Administración de Justicia

La Constitución Política del Perú, establece respecto a los principios y derechos la función jurisdiccional; “el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y para todos en los casos que la ley señala”. (Constitución política del Perú, artículo 139°, inc. 16) Ahora bien, analizando el

artículo constitucional, entendemos que no se garantiza a todos los ciudadanos la gratuidad de la administración de justicia, pero si, solo aquellos que tengan escasos recursos económicos, y los que la ley manda.

2.2.2.7. Medios Impugnatorios

2.2.2.7.1. Definición

Castillo & Sánchez (2020), plantea que estos medios de impugnación son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es en general, encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando este en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. (p. 415)

La norma procesal civil advierte respecto a este fundamento, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legítimamente solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Código Procesal Civil, artículo 355°)

2.2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios.

La norma procesal civil, establece dos clases de medios impugnatorios, primero los remedios, que está compuesto por la oposición, la tacha, y la nulidad; segundo los recursos de reposición, de apelación, de casación, y de queja. El cual explicare cada uno de estos. (Código Procesal Civil, artículo 355°)

Castillo & Sánchez (2020) explican cada una de las clases de impugnación:

a) Remedios. – Se pueden formular por quienes se consideren agravados por actos procesales no contenidos en resoluciones, Ahora bien, la oposición y los demás remedios tales como tacha y nulidad solo se interponen en los casos expresamente

previstos en el Código Procesal Civil y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

b) Recursos. – Estos pueden ser formulados por quienes se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado.

2.2.2.8. Actividad Probatoria

Esta parte del proceso penal, la encontramos regulada en nuestra Constitución, en los tratados aprobados y ratificados por el Perú, además del Código Procesal Penal. Neyra (2015) estructura de la siguiente manera:

a) Proposición. – Se puede proponer, ofrecer, medios y órganos de prueba para su actuación en el juicio oral, tanto el Ministerio Público y los demás sujetos procesales, cada vez que consideren necesario para acreditar la verdad de sus afirmaciones sobre los hechos materia de investigación. Del mismo modo para los órganos de prueba, se deben presentar la lista de los testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones, haciendo una reseña de los demás medios de prueba ofrecidos.

b) Admisión. – Montero sostiene que es el acto del juez donde observará los requisitos exigidos, bien con carácter específico en relación con cada medio de prueba en concreto o bien aquellos de carácter general determine los medios de prueba que deben practicarse.

c) Práctica de los medios de prueba. – En el juicio oral se llevará a cabo la actuación de los medios de prueba que fueron admitidos, en el cual se respeta las garantías procesales reconocidas en la Constitución y los tratados de Derecho internacionales de Derechos Humanos aprobados por el Perú, entre ellos rigen los principios de oralidad, de publicidad, de inmediación y de contradicción en la actuación probatoria.

d) Valoración de prueba. – Es el momento final del desarrollo procesal, donde el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor que fueron introducidos y que estos tengan respecto de los elementos probatorios. (p. 235-237)

2.3. Marco Conceptual

Sentencia: Es el dictamen, opinión parecer propio, aforismo, dicho moral o filosófico. Es una decisión extra judicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad, se entiende además como la resolución judicial de una causa o fallo en la cuestión principal de un proceso. Siendo este el mandato del juez o tribunal, por oposición a auto o providencia. (Cabanellas, 1993, p.291)

Calidad de sentencia: “Es aquella sentencia que presencia un orden, y claridad, sin errores de sintaxis, ni de ortografía, redundancias, incongruencias, insuficiencia argumentativa” (Consejo Nacional de la Magistratura, N°120-2014-PCNM)

Motivación: “Es la causa, razón o fundamento de un acto, siendo el motivo jurídico cuando se refiere a actos de esa índole, que abarca todas las ramas no solo del Derecho sustantivo, sino también del Adjetivo. Siendo que la determinación de motivos es importante para la investigación penal, para las declaraciones judiciales de los derechos” (Ossorio, s/f, p. 607)

Peculado: “Es el delito que consiste en el hurto de caudales del erario público, hecho por aquel a quien está confiada su administración” (Ossorio, s/f, p. 706)

Los Hechos: “Este concepto amplio se representa por toda acción material de las personas, pero en sentido civil y penal los hechos son importantes por originar no solo derechos y obligaciones, sino además por las responsabilidades de toda índole”. (Ossorio, s/f, p. 448)

El Derecho: “Derecho proviene del *latin directum*, en consecuencia, en sentido exacto quiere decir recto, igual, seguido sin torcerse a ningún lado, mientras que en sentido restringido significa ius”. (Ossorio, s/f, p. 294)

La Reparación Civil: “Es el arreglo o daño, de satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje indemnización de resarcimiento”. (Cabanellas, 1993, p.278)

La pena: “Sanción previamente establecida por la ley, para aquellos que cometen un delito o falta también especificados, siendo este un dolor físico, o pesar, esfuerzo y dificultad de trabajo, y fatiga”. (Cabanellas, 1993, p. 238)

III. HIPÓTESIS

a) Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Peculado doloso del expediente N°00980-2015-55-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Áncash 2021, son de calidad Alta en el primer caso, y Muy Alta en el segundo.

b) Hipótesis Específica

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado doloso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La tesis es de enfoque cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Perfil Cuantitativo.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) explican sobre el modelo de enfoque cuantitativo:

El enfoque cualitativo representa un conjunto de procesos, secuenciales y probatorios. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos brincar o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y una vez delimitada se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables, se traza un plan para probarlas, se miden las variables en un determinado contexto, se analizan las mediciones obtenidas utilizando, métodos estadísticos y se extrae una serie de conclusiones respecto de las hipótesis. (pp. 4-5)

El tipo de investigación de enfoque cuantitativo, “responde a la característica de la información en este caso el tipo cuantitativo se refiere a datos susceptibles de cuantificar, por lo general estudia muchos casos y explica características externas”. (Ríos, 2017, p.80)

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) explica respecto del enfoque cuantitativo:

Se caracteriza por utilizar métodos y técnicas cuantitativas y, por ende, tiene que ver con la medición, el uso de magnitudes, la observación y medición de las unidades de análisis, el muestreo, el tratamiento estadístico. El enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos y el análisis de los mismos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis formuladas previamente, además confía en la

medición de variables e instrumentos de investigación, con el uso de la estadística descriptiva e inferencial, en tratamiento estadístico y la prueba de hipótesis, la formulación de hipótesis estadísticas, el diseño formalizado de los tipos de investigación, el muestreo, etc. En este tipo de investigación la aplicación del método científico y de métodos específicos en cada una de las ciencias es rigurosa y se postula que es la única forma de alcanzar la verdad o descubrir nuevos conocimientos científicos. (p. 97)

El perfil cuantitativo del estudio se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura, que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

b) Perfil cualitativo.

Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimis y Moreno (2018) explican sobre el modelo de investigación cualitativo:

Conocido también como interpretativo, naturalista o etnográfico, aparece en la ciencia como respuesta al paradigma positivista. Este paradigma se caracteriza por considerar la realidad como múltiple, holística, con una relación de interdependencia entre el sujeto y el objeto y su finalidad es la comprensión de las relaciones internas, es decir comprender e interpretar la realidad, los significados que tienen para las personas los hechos y las acciones de su vida. El investigador se vinculará directamente al proceso para poder comprender la esencia del fenómeno a estudiar, por lo que los valores son explícitos e influyen directamente en los resultados de la investigación, al trabajarse con pequeños grupos o casos, se transfieren los resultados. Este paradigma promueve la participación de los sujetos que forman parte del objeto de investigación, se pone énfasis en la investigación documental, en la

observación participante y en las entrevistas el trabajo de campo. Se realizan entrevistas de caso y se prepondera la interacción simbólica entre los sujetos. Existe una gran interacción del sujeto investigador que facilita la recolección de datos cualitativos de manera directa. El carácter subjetivo del análisis y la interpretación de los datos prevalece. (pp. 34-35)

La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizan en sus puntos de vista, interpretaciones y significados, en este enfoque es recomendable cuando el tema del estudio ha sido poco explorado o no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico, este proceso inicia con la idea del investigador. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 358)

El tipo de investigación de enfoque cualitativo, “responde a la característica de la información en este caso el tipo cualitativo investiga información cualitativa, estudia uno o pocos casos y los analiza a profundidad”. (Ríos, 2017, p.80)

El perfil cualitativo del estudio se evidenció en la recolección de datos, porque la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio nos referimos a la sentencia, fue viable aplicando a su vez el análisis, además dicho objeto es un fenómeno producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

De este modo la extracción de datos significó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro se evidencio en la realización de acciones sistemáticas: i) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso), para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen, ii) volver a sumergirse

en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia), ingresando a cada uno de sus compartimientos. Recorriendo palmariamente para identificar los datos (indicadores de variables).

c) Perfil Mixto.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) explica respecto del enfoque mixto:

Llamado también investigación de enfoque total, multimetódica o modelo integrador, multimodal, pretende conjugar los procedimientos de la investigación cuantitativa con los de la investigación cualitativa, en el convencimiento de que el reduccionismo, el extremismo en la investigación con conducen a nada bueno. Por el contrario, para lograr la calidad total, en la investigación, se requiere complementar los procedimientos de una y otra. Este enfoque mixto, llamado total, es producto de notables esfuerzos de conciliación de los enfoques cuantitativos y cualitativos como los realizados por los filósofos de la escuela de Frankfurt, Teodoro Adorno, Max Horkheimer, y Herbert Marcuse, quienes a partir de la concepción dialéctica-crítica, no niegan la posibilidad de la explicación y cuantificación de los fenómenos sociales. Por ende, Cerda, cree que es posible superar las contradicciones metodológicas, epistemológicas y operativas entre los paradigmas cuantitativos y cualitativos. En la práctica investigada lo hemos logrado mediante la ayuda y el apoyo de los principios de consistencia, unidad de los contrarios, triangulación y convergencia. (p. 99)

El perfil mixto del estudio se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos, porque necesariamente fueron simultáneas, y no uno después del otro, a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas adjetivas y sustantivas, a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de la sentencia.

4.1.2. Nivel de la investigación de las tesis

El informe de tesis, es de nivel exploratorio y descriptivo, por las siguientes razones:

a) Exploratorio

Hernández, Fernández y Baptista (2014) definen sobre el nivel exploratorio:

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. Los estudios exploratorios son como realizar un viaje a un sitio desconocido, del cual no hemos visto ningún documental ni leído ningún libro, sino que simplemente alguien nos hizo un breve comentario. (p. 91)

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación en la búsqueda de antecedentes, estudios con metodología similares, líneas de investigación, siendo la más próxima los que se derivaron de la misma línea.

b) Descriptiva

Sánchez, Reyes y Mejía (2018) definen que las investigaciones de carácter descriptivo, comprenden el análisis que se presenta en una investigación descriptiva o en un estudio de carácter social. Implica realizar caracterizaciones globales y descripciones del contexto, de las propiedades, de las partes o del desarrollo de un fenómeno o acontecimiento. Puede llevar a un diagnóstico descriptivo. El análisis puede ser cuantitativo y/o cualitativo. (p. 17)

Del mismo modo Gómez (2012) sostiene que las investigaciones descriptivas “se refieren a la interpretación concreta de la naturaleza o sociedad actual. Trabaja con realidades del fenómeno u objeto de estudio”. (p. 84)

Las investigaciones básicas descriptivas son una investigación de segundo nivel, inicial, cuyo objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones o de los procesos naturales o sociales, por ende, la investigación descriptiva, comprende la colección de datos para probar hipótesis o responder a preguntas concernientes a la situación corriente de los sujetos del estudio. Un estudio descriptivo determina e informa los modelos de ser de los objetivos. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014, p. 92)

Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2014) explican sobre los estudios descriptivos:

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

El nivel descriptivo del estudio se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); 2) en la recolección y análisis de los datos, estableciendo en el instrumento, porque esta direccionando al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son la existencia para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1.3. Diseño de la investigación.

4.1.3.1. Diseño no experimental

Hernández, Fernández y Baptista (2014) explican sobre el diseño no experimental:

Son los estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 152)

Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimis y Moreno (2018) explica que en este tipo de diseño no se manipulan deliberadamente las variables; es decir, se estudian los fenómenos tal como se desarrollan en su contexto natural, describiendo o analizando las variables y la relación que pueden existir entre ellas, pero sin provocar por parte del investigador cambio alguno. (pp. 87-88)

4.1.3.2. Diseño Retrospectivo

Al respecto Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimis y Moreno (2018) definieron “que los diseños retrospectivos son aquellos en los que se indaga sobre hechos ocurridos en el pasado, mientras que los segundos se registra la información según van ocurriendo los hechos”. (p. 87)

4.1.3.3. Diseño Transversal o transaccional

Se emplea cuando el método o los métodos o técnicas a emplear, se aplican una sola vez, son los diseños más simples que se utilizan y tienen la ventaja de que se basan en observación o medición simple y, también, en la aplicación de técnicas de entrevista o encuestas, o la combinación de las mismas, para obtener datos sobre el nivel, el estado o la presencia de

determinada característica o de varias de ellas. (Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimis y Moreno, 2018, p. 88)

En esta tesis, la variable no fue manipulada, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal, conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Así mismo el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias, porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal se evidenció en la recolección de datos, porque los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra (Unidad de análisis)

En la tesis la unidad de análisis se constituyó o fue representado por los expedientes judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre peculado doloso. Sin embargo, no existe una muestra representativa, pero sí la unidad de análisis que es el expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03.

4.2.1. La unidad de análisis.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) sostienen que la unidad de análisis “es el elemento básico de estudio del análisis de contenido; son segmentos del contenido macro de los mensajes que son caracterizados mediante el uso de un conjunto de palabras, variables o categorías”. (p. 225)

La unidad de análisis “indica quiénes van a ser medidos, es decir, los participantes o casos a quienes en última instancia vamos a aplicar el instrumento de medición”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 183)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico, es decir, no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades.

4.2.2. El muestreo no probabilístico.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) explican que “el muestreo no probabilístico es intencional, los sujetos no son elegidos al azar, sino intencionalmente: el investigador selecciona las unidades de muestreo de acuerdo con los criterios personales de cantidad y calidad que estime pertinente para el desarrollo adecuado de su investigación”. (p. 398)

Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostiene que “las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización. Se utilizan en diversas investigaciones cuantitativas y cualitativas”. (p. 189)

4.2.3. La evidencia empírica del objeto de estudio.

Fueron las sentencias insertadas en el **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Definición de Variable

Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimis y Moreno (2018), definen que:

La variable es una determinada característica o propiedad del objeto de estudio, la cual se observa o cuantifica en la investigación y que puede variar de un elemento a otro. En el problema aparecen las variables principales, el objetivo se formula en función de las variables y la hipótesis se formula en relación a las variables. Las

variables emanan de las hipótesis, las que tienen que ser coherentes con el problema y el objetivo. (p. 151)

Por ende, operacionalizar una variable es simplemente definir la manera en que se observará y medirá cada característica del estudio y tiene un sentido práctico fundamental. El procedimiento para operacionalizar variables incluye los elementos siguientes: a) identificación de las variables; b) definición conceptual; c) definición operacional; d) precisar el indicador; y e) determinación de valores. (Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimis y Moreno, 2018, p. 151)

La variable en palabras de Tamayo, es “un aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores, ya sea cuantitativa o cualitativamente, por lo que este fenómeno podrá ser medido”. La característica principal de una variable es distinguir entre la presencia o la ausencia de propiedades que expresa. (Citado por Gómez, 2012, p. 33)

Respecto de la operacionalización de la variable, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) sostienen que:

Un procedimiento lógico que consiste en transformar las variables teóricas en variables intermedias, luego éstas en variables empíricas o indicadores y finalmente elaborar los índices. Veamos, como ejemplo, la operacionalización de la variable teórica, abstracta o constructo estatus socioeconómico, del campo de la sociología, mediante una matriz de operacionalización. (p. 191)

Esta tesis tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: *la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia*. Las cuales se definieron de la siguiente manera:

a) La calidad. Se definió como el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas.

(Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

b) La sentencia de calidad. Es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

c) Indicadores de la variable. Son las variables de carácter particular, que pueden ser apreciadas directamente mediante una o varias operaciones bien definidas. (Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimis y Moreno, 2018, p. 69) Los indicadores facilitan la recolección de información, demostrando la objetividad y veracidad de la información obtenida, por ende, se le conoce como el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

d) Definición de indicadores. Conocidas también como variables empíricas o indicadores, por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2014) refirieron que: “son aquellas que resultan de la definición de las variables intermedias y permiten entenderlas mejor a estas y por tanto a las variables teóricas. No necesitan definirse por cuanto son fácilmente observables, entendibles, medibles” (p. 188).

En esta tesis, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el

presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Definición de Técnicas

Ríos (2017) define que las técnicas representan la parte abstracta de la recolección de datos; es la forma que emplea el investigador para obtener datos, por lo tanto, determinan el instrumento a emplearse. Para elegir una técnica se debe definir de manera precisa el problema a investigar, las características de las unidades de análisis, la naturaleza y grado de control de las variables, así como los recursos.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) sostienen que “las técnicas de investigación son en realidad métodos especiales o particulares que se aplican en cada etapa de la investigación científica, cuantitativa o cualitativa, variando en su naturaleza de acuerdo al enfoque”. (p. 135)

En palabras de Rodríguez se pueden definir como un conjunto de normas que regulan el proceso de investigación, en cada etapa, desde el principio hasta el fin; desde el descubrimiento del problema hasta la verificación e incorporación de las hipótesis, dentro de las teorías vigentes. Son parte del método científico; las cuales se clasifican en: conceptuales, descriptivas y cuantitativas. (Citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014, p. 135)

Las técnicas se clasifican de la siguiente manera y se definen:

a) Técnicas conceptuales. Son procedimientos mentales y reglas lógicas que se utilizan en todo el proceso de la investigación. Están referidas a las técnicas que hacen posible las operaciones racionales, de abstracción, generalización, análisis, síntesis, clasificación, comparación; y las reglas lógico-formales y lógico-dialécticas necesarias en la investigación científica.

b) Técnicas Descriptivas. Son las que sirven para la recolección, de datos para la verificación de las hipótesis como: la observación, la entrevista, el test, el análisis de contenido, etc. Sirven de base para construir los instrumentos de investigación, para conducir experimentos, para la observación y control de variables dependientes, independientes y extrañas.

c) Técnicas cuantitativas. Son aquellas que se refieren a magnitudes o cantidades y que se expresan mediante números, fórmulas, algoritmos numéricos como: determinar el universo y hallar la muestra representativa mediante el muestreo, las técnicas del tratamiento estadístico, que comprende técnicas matemáticas - estadísticas como: el procesamiento de datos, reducción de datos (estadística descriptiva) o de análisis estadísticos, como los análisis paramétricos y los no paramétricos (estadística inferencia), que veremos con mayor detalle más adelante.

4.4.1.1. Técnicas aplicables a esta tesis

Sin embargo, las técnicas de recolección de datos aplicables a esta tesis, fueron la observación y el análisis de contenido, y se definen de la siguiente manera:

a) Observación. Registra información primaria sobre un hecho o fenómeno observable (acontecimientos, características, comportamientos, etc.), sin que esto signifique preguntar. (Ríos, 2017, p. 103) Así mismo, la observación es la reina de las técnicas de investigación social y por ende de la investigación pedagógica y educacional. En palabras de Ander-Egg es la más antigua y al mismo tiempo la más

confiable, en cuanto sirve para recoger datos e informaciones, para verificar hipótesis. Fue utilizada por Aristóteles para sus investigaciones para escribir el *Organum y la Política*. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014, p. 201)

b) Análisis de contenido. Es la técnica más difundida para investigar, el contenido, el mensaje, las ideas contenidas en las comunicaciones de masas, ya sea de periódicos, revistas, discursos, propaganda, etc. Berelson también la define como la técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014, p. 224)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

4.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Un instrumento de recolección de datos es una herramienta concreta en la cual el investigador registra datos provenientes de las unidades de análisis. Para utilizar este instrumento debe ser aprobado mediante el cumplimiento de ciertos requisitos de calidad, de confiabilidad, de validez, de objetividad y de prueba piloto. (Ríos 2017, p.103)

Se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

El instrumento permite registrar de forma sistemática si la situación a observar se evidencia o no. Como requisito del uso de este tipo de instrumento en el proceso de la investigación es que las situaciones y eventos deben estar definidas en la operacionalización. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.4.2.1. El Instrumento de lista de cotejo.

Conocida como lista de cotejo o lista de corroboración, en la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), es un instrumento de evaluación que se utiliza como guía de verificación, la misma consiste en plantear una serie de indicadores que deben ser corroborados por el docente a través de la observación, indicando si se evidencian o no. Permite evaluar tareas, actividades, procesos, competencias o comportamientos. Se utiliza como instrumento de la técnica de observación, porque la facilidad de su uso permite realizar un seguimiento continuo de la actuación del estudiante.

(Arias, 2020, p.208)

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2014) definen:

Es un instrumento o herramienta de investigación que sirve a la observación. Llamada también hoja de chequeo o *check list*, consiste en una cédula u hoja de control, de verificación de la presencia o ausencia de conductas, secuencia de acciones, destrezas, competencias, aspectos de salud, actividades sociales, etc. También sirve para inventariar métodos, técnicas, estrategias, equipos, materiales en general, bibliotecas, departamento o divisiones administrativas de todo orden, etc. (p. 208)

4.5. Plan de análisis

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, son:

a) La primera etapa. Fue de actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) Segunda etapa. fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; las sentencias, que resultaron ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; ante todo la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

El investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el

recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada bien explicadas en el **anexo 4**. Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2014) definen que “la matriz de consistencia es un cuadro resumen de una sola entrada presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: Problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología”. (p. 480)

Sánchez, Reyes, Mejía (2018) definen que la matriz lógica de consistencia o matriz de operacionalización es una “tabla o cuadro de doble entrada en donde se presenta de manera lógica la relación entre el problema, el constructo teórico, las hipótesis, las variables, los indicadores y la escala de medida que se adoptará para cada indicador”. (p. 88)

4.6.1. Funciones de la matriz de consistencia.

La matriz de consistencia cumple con dos funciones básicas, mostrar el orden, la secuencia del proceso de investigación y mostrar la lógica de la investigación. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014, p. 480)

a) Mostrar el orden, la secuencia del proceso de la investigación. Respecto a este orden, una matriz bien elaborada debe empezar formulando el problema; todos están de acuerdo que el problema es el primer paso en la investigación y que generalmente

comprende un problema central y varios problemas específicos, de la misma forma como figura en el proyecto de investigación, lo que significa una copia, una transcripción textual. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014, p. 481)

b) Mostrar la lógica de la investigación científica o tecnológica. Esto quiere decir que entre los elementos de la matriz existe coherencia, correlación, consistencia, lo que significa que no hay contradicción ni desfase sino más bien unidad y complementariedad.

4.6.2. Matriz de consistencia lógica

Campos (2017) sostiene respecto a la matriz de consistencia lógica:

En este apartado se presenta la estructura de la matriz de consistencia lógica. A diferencia de los modelos de matrices de consistencia que presentan algunos textos de metodología de la investigación, aquí se ha optado por reducir esta herramienta a sus elementos básicos: problemas (o preguntas), objetivos e hipótesis. La premisa que subyace a esta presentación es facilitar la comprensión de la coherencia interna que es conveniente que exista entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. Consideramos que algunos modelos de matrices de consistencia, en los cuales se abunda en información (se presentan variables, indicadores, aspectos metodológicos e incluso marco teórico) no ayudan a clarificar esa consistencia que se busca, sino que más bien dispersan esa intención. (p. 41)

La matriz de consistencia es sólo una herramienta de apoyo al investigador para que él mismo entienda qué quiere conocer (preguntas), qué persigue (objetivos) y cuál es la respuesta tentativa que ha considerado (hipótesis). Se trata de ayudar al investigador a enfocarse en lo que quiere investigar, y no de crearle más dificultades. Por lo tanto, nos oponemos a su requerimiento con fines de evaluación o a su inclusión obligatoria en los proyectos e informes de investigación, como si se tratara de un contenido exigido por la

metodología de la investigación. Asimismo, consideramos que cualquiera de los tres elementos (pregunta, objetivo o hipótesis) de una matriz de consistencia constituye un cimiento suficiente para sostener el principio de la investigación. Por lo tanto, nos oponemos también a la repetición de contenidos que se produce cuando en la revisión del proyecto o del informe de investigación, se exige la presentación de los tres elementos. (Campos, 2017, p. 41)

La matriz de consistencia se desarrolla dependiendo del diseño de investigación, este modelo corresponde a los siguientes tipos de investigación: descriptiva, con diseño comparativo; correlacional; explicativa, con diseño preexperimental; explicativa con diseño experimental y cuasi experimental. (Campos, 2017, p. 41)

En esta tesis la matriz de consistencia fue *básica*, porque presenta: los problemas, los objetivos y las hipótesis generales y específicas, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 3. Matriz de consistencia.

Título. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso; expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash. 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Generales	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Peculado Doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash, 2021?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Peculado Doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Áncash, 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Áncash, 2021, son de rango alta la primera y muy alta la segunda respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado doloso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado doloso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado doloso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.7. Principios éticos.

En la investigación, los principios éticos se respetaron y se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en la tesis no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. Del mismo modo no se aplicó el consentimiento informado por que existe una declaración de compromiso ético.

Ahora bien, los principios que se cumplieron en esta investigación conforme al artículo 4° del Código Ético de la investigación, fueron los siguientes:

- a) Protección a las personas.** Respetar los derechos fundamentales, en la presente investigación se protegió la identidad de los sujetos que actuaron en las sentencias a estudiar su calidad, y se respetó su privacidad.

- b) Beneficencia y no-maleficencia.** El investigador guardó el secreto de las personas que se encuentran en la investigación a no divulgar la problemática por la que se encontraron para evitar difusión de los hechos judicializados y poder contribuir en el beneficio de poder ayudarlos al analizar la calidad de sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

- c) Justicia.** La Administración de Justicia tiene que ser impartida de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú al evitar incongruencias en la emisión de las sentencias, porque si se vulneran los principios y normas del Debido Proceso, los involucrados en el tema a estudiar no tendrían una buena Justicia por la negligencia de los actos de Defensa y Motivación en las resoluciones judiciales, para calificar

que tan buena es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional debe ser primordial en un debido proceso, que garantía tuvo el fallo en el hecho judicializado.

d) Integridad científica. El investigador tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación, evaluar y declarar los daños riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Por ende, el investigador debe proceder con rigor científico, garantizando la validez de sus métodos fuentes y datos, demostrando la verdad en todo el proceso de investigación, partiendo desde la formulación, desarrollo y análisis, con ello la comunicación de los resultados.

Ahora bien, los principios que no se cumplieron en esta investigación conforme al artículo 4° del Código Ético de la investigación, fueron los siguientes:

a) Libre participación y el derecho a estar informado. Las personas que participen en las actividades de la investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan, con la libertad de elegir si participan en ella por voluntad propia.

b) Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad. Toda la investigación debe respetar la dignidad de los animales el cuidado del medio ambiente y las plantas por encima de los fines científicos, tomando las medidas para evitar daños y planificar acciones disminuyendo así los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia. Segundo juzgado unipersonal – Flagrancia OAF y CEED – Sede central.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	48					
		Postura de las partes						X	[7 - 8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		30	[33 - 40]						Muy alta
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]	Alta						
		Aplicación de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Áncash - Huaraz.

El cuadro 1 evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad muy alta, alta, y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones – Corte Superior de Justicia de Ancash.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[5 - 6]	Mediana						
		Motivación del derecho				X			[3 - 4]	Baja						
		Motivación de la pena				X			[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de la reparación civil			X				[33 - 40]	Muy alta						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[25 - 32]	Alta						
		Aplicación de la decisión					X		[17 - 24]	Mediana						
									[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja							

Fuente: Expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

El cuadro 2 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad muy alta, alta, y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado doloso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango alta.

Se evidenciaron los parámetros establecidos con un valor de 46 puntos, porque cada dimensión de la variable obtuvo los siguientes niveles de calidad: parte expositiva con un valor numérico de 9 el nivel de calidad fue muy alta; parte considerativa con un valor numérico de 28 el nivel de calidad fue alta y la parte expositiva con valor numérico de 9 y el nivel de calidad fue muy alta respectivamente.

a) Parte expositiva: Los hallazgos obtenidos de la investigación determinaron que, de la dimensión de la parte expositiva se determinó que: su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

En la introducción: Solo se evidenciaron, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y la claridad. Sin embargo, no se evidenció los aspectos del proceso. Por ende, se determinó que la calidad es alta.

Criterio del sustento teórico: Como se puede verificar, que la introducción destaca una relación a lo descrito en la doctrina dominante de San Martín (2020), precisa que la introducción debe evidenciar la parte preliminar o encabezamiento, donde se incluye la indicación y el lugar de la sentencia, la mención de los jueces y al director de debates, el número de orden de la resolución, la individualización de las partes y el delito objeto de imputación, se menciona al abogado defensor, con todos los detalles generales que a este resguarda. Del mismo modo San Martín explica que, en

esta parte de la sentencia, se señalar la pretensión fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las demás partes, y la resistencia del acusado, el camino del procedimiento y los avatares de la tramitación de la causa, de esta forma se define el objeto de debate. (p. 605)

En la postura de las partes: Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es **muy alta**.

Criterio del sustento teórico: Del mismo modo, estos datos guardan relación con lo establecido por León (2008) quien explica que lo importante de esta motivación es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

Criterio del investigador: Por ende, en la sentencia de primera instancia, se evidencian todos los lineamientos requeridos, tal es el caso de un funcionario público gerente municipal que dispuso del retiro de cien tomos de libros del almacén, aduciendo que serían devueltos, pero nunca se realizó la devolución, la pretensión del fiscal surge de los hechos, y califica la conducta en el delito de peculado doloso, tipificado en el artículo 387° del Código Penal. Luego la pretensión del abogado de la defensa es que solicita la absolución de este funcionario público, por una imputación suficiente y necesaria, por una mala descripción típica del hecho subsumido, por no mencionar las cualidades de las funciones que le corresponde, si es que era de percepción o de custodia, dejando su postura clara por una insuficiencia

probatoria. Sentencia que fue emitida en un lenguaje sencillo, sin el abuso del tecnicismo, lo que se denomina claridad en la sentencia.

b) Parte considerativa: Los hallazgos obtenidos de la investigación determinaron que, de la dimensión de la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta y mediana, baja y alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos: Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad. Por ende, se determinó que la calidad es muy alta.

Criterio de los antecedentes respecto de la fiabilidad de la prueba: De los resultados obtenidos se pudo comparar con la investigación de León (2019) en su tesis titulada: “Análisis lógico de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia peruana”, quien concluyó que la aplicación de las máximas de la experiencia se justifica formalmente mediante un razonamiento no monotónico, ya sea del caso de la inducción o de la abducción, siendo de gran importancia para la cuestión de la racionalidad de las decisiones judiciales en el Perú al emplear las máximas de la experiencia.

Del mismo modo comparando con encontrado por Lara (2011) de México en su tesis titulada: “Motivación de los hechos: reflexiones sobre las diligencias para mejor proveer”, quien concluyó que las diligencias para mejor proveer representan la oportunidad institucional para que los jueces maximicen su convicción a la hora de resolver problemas relacionados con la prueba o la calificación normativa de los

hechos. Por ende, estas medidas están dispuestas al servicio de la verdad como mejor garantía de acercarse a la idea de resolver conflictos conforme a la justicia más que conforme a Derecho.

Criterio del sustento teórico respecto de la valoración de la prueba: Para que la calidad de sentencia tenga un nivel considerado de valoración al analizar las pruebas comparamos con la definición de Béjar (2018) quien señala que la actividad de valoración no solo implica apreciar la prueba legal, ya que las diversas áreas de análisis son complejas, y merecen atención, debido a que añade una gran cantidad de elementos metajurídicos que generan una gran dificultad. Pero el cuestionamiento de como valorar adecuadamente la prueba, la encontramos en la definición de prueba. (p. 206)

Criterio jurisprudencial respecto de la máxima de la experiencia: El Exp. N° 1915-2005-PHC/TC, establece que No pueden surtir efectos las pruebas obtenidas directa o indirectamente violentando los derechos o libertades fundamentales que precisamente este órgano constitucional protege, nos referimos al derecho a la intimidad de la persona, elemento de juicio que debe considerar el juez en el momento de evaluar los medios presentados ya que el proceso aún se encuentra en trámite.

Criterio del investigador: Por ende, de estas aclaraciones entendemos que la prueba es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable, sobre los extremos de la imputación delictiva. Sin embargo, no debemos olvidar que la máxima de la experiencia también puede formar parte del razonamiento empleado para valorar la prueba.

Ahora bien, respecto de nuestra unidad de análisis, en la sentencia de primera instancia, vemos como el abogado de la defensa examina al condenado, el cual tuvo conocimiento de la adquisición de los libros, porque ordenó al almacenero que los retire, pero luego no subo quien se los llevo. Del mismo modo, el fiscal examina a los testigos que fueron almaceneros, pero ellos no se acuerdan las características de los libros que ingresaron, porque ya paso demasiado tiempo; del mismo modo se examinó al otro testigo, y el perito contable. Todo de forma coherente y en función de los hechos más relevantes que sustentaron la pretensión. Demostrando fiabilidad, corroborando los hechos y afirmaciones, de ambas partes. Todos los medios probatorios fueron oralizados, en la sentencia tenemos la copia certificada de la resolución de alcaldía, de la resolución gerencial, copias de informes, de las órdenes de compra, del pedido de comprobante de salida pecosas y de las declaraciones. Es de señalar que cada una de estas pruebas fueron valoradas y comprobadas por el juez. Para esto el juez utiliza el sistema de libre convicción o de la sana critica, basados en las normas de la lógica, ciencia y las máximas de la experiencia, siendo todas estas fundamentadas, si bien es cierto no se evidenciaron jurisprudencias, si se evidenció la ciencia del perito contable. Y todo en un lenguaje claro y detallado, de fácil comprensión.

En la motivación del derecho: Solo se evidenciaron la determinación de la tipicidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican a la decisión; y la claridad. Sin embargo, no se logró evidenciar la determinación de antijuridicidad; y la determinación de la culpabilidad. Por ende, se determinó que la calidad es mediana.

Criterio de los antecedentes respecto de la tipicidad: Para evidenciar la relación de los hechos y el derecho, comparamos la presente tesis con lo encontrado por Díaz (2017) en su tesis titulada: “La imputación en el delito de peculado”, quien concluyó

que el peculado es un delito especial tipificado en el artículo 387° del código penal peruano, pero que al mismo tiempo se trata de un delito de infracción del deber, quebrantando un deber asegurado institucionalmente. La imputación del dolo tiene como referente el principio de identificación, un determinado rol de funcionario que custodia determinada administración, por ende, la imputación podrá basarse específicamente en este rol.

Del mismo modo los datos fueron comparados con la tesis de Cárdenas (2016) titulada: Argumentación Jurídica Y La Motivación En El Proceso Penal En Los Distritos Judiciales Penales De Lima. Quien concluyó que: Se ha establecido que la correcta justificación de la validez en las proposiciones normativas no permite al juez valorar lo actuado en el debido proceso. No se debe confundir la validez del argumento con la verdad de las premisas. La verdad es una propiedad de las proposiciones y la validez es una propiedad de los argumentos.

Criterio del sustento teórico doctrinario: Se destaca en esta sub dimensión, la ausencia de la determinación de la antijuridicidad, sienta necesaria para una calidad de sentencia adecuada, Béjar (2018) explica que el juez determinará la subsunción del hecho, de la tipicidad, y luego se determinará la antijuridicidad, aquí veremos si la conducta típica del procesado es antijurídica o no, analizando además si es que se presentara la posibilidad de una causa que justifique la punibilidad como alguna de las causas de justificación. (p. 210)

En la motivación de la Pena: Solo se evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; y se evidenció la claridad. Sin embargo, no se logró evidenciar, la proporcionalidad con la

lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del acusado. Por ende, se determinó que la calidad es baja.

Criterios de los antecedentes respecto a la pena: Al obtener una calificación de nivel baja en la motivación de la pena de la presente sentencia, veo necesario comparar con la tesis encontrada de Vargas y Julcamoro (2017) titulada: “Problemática de la determinación judicial de la pena en el supuesto de tentativa en las ciudades de Cajamarca, Chota y Leimebamba”, quienes concluyeron que son principios rectores sobre la determinación de la pena, la legalidad, lesividad, proporcionalidad, culpabilidad, humanidad y seguridad jurídica, y son fines de la pena los que deben ser tomados en consideración en la labor de determinación judicial de la pena, siendo relevantes estos principios en aquellos casos donde se evidencian circunstancias atenuantes. Estos principios y fines de la pena deben ser tomados en consideración por los magistrados de todas las ciudades del Perú no solo en Cajamarca, y en el caso de sus opiniones y decisiones judiciales podemos ver que la mayoría de estas hacen referencia a la utilidad de los acostados criterios, pero no se realiza un análisis detallado y suficiente de la incidencia de cada uno de estos orientados a la justificación de la determinación de la pena concreta, solo se limitan a lo más a formular enunciativas.

Criterio del sustento teórico respecto de la valoración de la pena: como sustento teórico cito a Béjar (2018) quien señala que la actividad de valoración no solo implica apreciar la prueba legal, ya que las diversas áreas de análisis son complejas, y merecen atención, debido a que añade una gran cantidad de elementos metajurídicos que generan una gran dificultad. Pero el cuestionamiento de como valorar adecuadamente la prueba, la encontramos en la definición de prueba. (p. 206)

En la motivación de la reparación civil: Solo se evidenciaron, la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Pero no se apreció el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Por lo tanto, se determinó que la calidad es alta.

Criterios de los antecedentes respecto de la reparación civil: Al no alcanzar la máxima calidad en la presente sentencia que trata de un delito contra la administración pública e relacionado con la tesis encontrada de Vásquez y Sarmiento (2020) titulada: “Criterios que establecen la reparación civil por la comisión del delito de peculado en instituciones educativas públicas”, quienes concluyeron que los jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa no desarrollan debidamente los elementos de la responsabilidad civil en sus sentencias, solo se limitan a conceder las pretensiones del actor civil, de esta esta forma acarrea en desconocimientos por las partes procesales.

Criterio de la motivación de la reparación civil: De la misma forma Béjar (2018) considera respecto a la determinación de la responsabilidad civil que, al ser accesoria a la acción penal, y comprender la restitución de la cosa y el resarcimiento por daños y perjuicios, hablamos de restitución cuando el delito ha consistido en la sustracción de la cosa, y es posible recuperarla y devolverla a su dueño, o reponer en efectivo (dinero). Entendemos por resarcimiento como la reparación del daño ocasionado por el delito, y comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante. (p. 212-213)

En la presente sentencia, solo se evidenciaron, la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien

jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Pero no se apreció el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Por lo tanto, se determinó que la calidad es Alta.

Criterio jurisprudencial sobre reparación civil: En la sentencia de primera instancia, se aprecia el valor y la naturaleza del bien jurídico, para justificar esta decisión se utiliza la máxima de la experiencia el R.N. N° 4067-04-Ancash, que explica sobre los intereses que comprende la reparación civil, la restitución del bien o el pago de su valor y de la indemnización de daños y perjuicios en este caso el juez considera razonable una indemnización por daños y perjuicios de s/5,000.00 porque es evidente que el daño causado ha limitado el desarrollo óptimo del servicio público disminuyendo así el patrimonio. Y con respecto a la restitución o devolución del bien, el pago de s/60,000.00. Respecto de la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico, señala que se trata de una lesión indirecta, para esto el juez sustenta con el R.N. N° A.V. 23-2001-09-Lima. Los actos realizados por el autor al apropiarse de los bienes públicos afectaron el normal funcionamiento de las actividades de la administración pública, y el patrimonio de la entidad agraviada limitando la calidad del servicio público. Con relación a las posibilidades económicas del obligado, la sentencia no detalla estos criterios y consideramos que no cumple con los parámetros de nuestra lista de cotejo, porque es importante saber la realidad del condenado, y si podrá pagar o no los fines reparadores.

c) Parte resolutive: Los hallazgos obtenidos de la investigación determinaron que, de la dimensión de la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó

de la calidad del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación. Solo se evidencia la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; la correspondencia con las pretensiones penales; la correspondencia con la parte expositiva y considerativa, además de la calidad de la resolución; sin embargo, no se evidenció la correspondencia de las pretensiones de la defensa del acusado. Por ende, el nivel de calificación fue alta.

Criterio de los antecedentes respecto del principio de congruencia: De los resultados obtenidos pude comparar que guarda mucha similitud con la tesis de Zuloeta (2020) titulada: “El principio de congruencia en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba.2019”; quien concluyó que de los resultados estadísticos descriptivos y correlacionales, el objetivo general y los específicos de la investigación se correlacionan con las dos variables, principio de congruencia y la sentencia.

Criterio del sustento teórico sobre el principio de congruencia: Se asemeja a la definición doctrinaria de Béjar (2018) quien sostiene que los términos de acusación no pueden ser modificados por el juez, ya que si así fuera se efectuaría al derecho de defensa en la etapa del juicio. Existen tres tipos de sentencias que son incongruentes:

- a) Las sentencias que emiten el examen de algunas cuestiones oportunamente propuestas por las partes, que sean conducentes para la decisión del pleito;
- b) las sentencias que se pronuncian sobre pretensiones o defensas no articuladas en el proceso;
- y c) aquellas que excede el límite cuantitativo o cualitativo de las peticiones

contenidas en la pretensión o la oposición, concediendo o negando más de lo reclamado por las partes. (p. 138)

Criterio jurisprudencial sobre el principio de congruencia: Siendo propicia a este principio procesal, la Corte Suprema de justicia de la República, establece al respecto que una de las exigencias es la correlación entre la acusación y la sentencia. La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado. En efecto debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figura previamente en la acusación. (R.N. N° 1051-2017-Lima, Sumilla, fj. 1)

Es de señalar que, en la sentencia de primera instancia, el pronunciamiento del juez, evidencia que los hechos expuestos guardan una relación recíproca con la acusación del fiscal, porque imputan el delito peculado doloso, y el juez luego del análisis, considera que se trata del mismo delito. Ahora con respecto a la relación recíproca de las pretensiones penales si guarda relación porque la pretensión del fiscal fue cinco años de pena privativa de libertad, y luego de analizar las pruebas el juez también considera razonable los cinco años de pena privativa de libertad. El pronunciamiento del juez, no guarda correspondencia con las pretensiones del abogado de la defensa, porque el juez se basó en su mayoría de la pretensión fiscal. Por último, el lenguaje aplicado fue claro y de sencilla comprensión.

En la descripción de la decisión: Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; de los delitos atribuidos al

sentenciado; de la pena y la reparación civil; de la identidad del agraviado; y de la claridad en el lenguaje. Por lo tanto, se determinó que la calidad es muy alta.

Criterio del sustento teórico: Esto se asemeja a lo que establece San Martín (2020) respecto de la decisión, sostiene que solo será condenatorio o absolutorio, siendo el caso absolutorio se debe fijar las razones de absolución, tales como la inexistencia del hecho no delictuoso o penalidad del mismo, la no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda, ordenando la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. Por último, siendo el caso condenatorio debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de multa. (p. 607)

En la sentencia de primera instancia, se evidenció la identidad de los sentenciados que participaron en el proceso, detallando los nombres y apellidos. Además, se mencionó de forma clara el delito por el que se le condena en este caso peculado doloso; luego se evidencia la pena principal es la privativa de libertad con carácter efectiva, como pena accesoria la inhabilitación por el mismo tiempo de la pena principal lo que consiste en la incapacidad para ejercer cualquier cargo público, luego se evidencia la reparación civil el cual tiene como indemnización de daos los s/5,000.00 y por la restitución del bien el monto de s/60,000.00. Por último, se evidencia los datos del agraviado en este caso la municipalidad provincial; todo en base a un lenguaje claro de fácil comprensión.

5.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda

instancia sobre peculado doloso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta.

Se evidenciaron los parámetros establecidos con un valor de 50 puntos, porque cada dimensión de la variable obtuvo los siguientes niveles de calidad: parte expositiva con un valor numérico de 9 el nivel de calidad fue muy alta; parte considerativa con un valor numérico de 28 el nivel de calidad fue alta y la parte expositiva con valor numérico de 9 y el nivel de calidad fue muy alta respectivamente.

a) Parte expositiva: Los hallazgos obtenidos de la investigación determinaron que, de la dimensión de la parte expositiva se determinó que: su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

En la introducción: Solo se evidenciaron, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; sin embargo, no se visualiza los aspectos del proceso. Por ende, se determinó que la calidad es alta.

Criterio del sustento teórico: Se evidencia que la introducción y la postura de las partes, guarda relación con establecido por León (2008) quien sostiene que “la parte expositiva es donde se plantea el estado del proceso y cuál es el problema que se pretende aclarar, ahora bien, para identificarlo más rápido, generalmente inicia con la palabra vistos”. (p. 15) Esta parte contiene el problema que se busca resolver, teniendo en cuenta que puede adoptar diversos nombres, tales como planeamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, etc.

Criterio del investigador relacionado con la sentencia de segunda instancia: En la sentencia de segunda instancia sucede lo mismo que en la primera instancia, se evidencia la individualización de la sentencia, el número de resolución es el treinta y

dos, de fecha veintinueve de mayo, en la provincia de Huaraz, se evidencia los datos de cada una de las partes, fiscal, abogado defensor, el asunto que plantea el delito contra la Administración Pública - Peculado, también los detalles del acusado, apellidos y nombres, pero no describe la edad y otras características sugeridos por nuestra lista de cotejo, pero soy flexible en este aspecto porque ya se mencionó todos los datos del acusado en la primera instancia. Luego con respecto a los aspectos del proceso, no se evidenciaron detalles de vicios procesales, de nulidades, de agotamiento de plazos, lo único que podría considerar es la incomparecencia del representante del ministerio público, ahora bien, luego de analizar todo mi expediente, puedo decir que no se cumplieron los plazos establecidos por la sobrecarga procesal, por ende, considero que en este punto no se cumple con el parámetro establecido. Por último, se evidenció la claridad en la sentencia de vista, toda vez que se utilizó un lenguaje de fácil comprensión.

En la postura de las partes: Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es muy alta.

Criterio del sustento teórico: Lo relevante en esta sub dimensión es lo ya sostenido en la doctrina de San Martín (2020) quien dice que la parte expositiva propiamente dicha, es donde se señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las demás partes, y la resistencia del acusado, y el camino del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Definiendo así el objeto del debate. (p. 605)

Criterio del investigador: Siendo así en el presente caso fue posible identificar la pretensión del representante del Ministerio público, de tal forma que se puede saber con claridad que es lo que solicitó el fiscal, y en este caso obtuvo una sentencia condenatoria, favorable a sus pretensiones.

b) Parte considerativa: Los hallazgos obtenidos de la investigación determinaron que, de la dimensión de la parte expositiva se determinó que: su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos: Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad. Por ende, se determinó que la calidad es muy alta.

Criterio del sustento teórico doctrinario: Esta sub dimensión del proceso, guarda mucha relación con lo establecido por León (2008) quien explica que al ver en la sentencia un sub título, con la palabra considerando, y es aquí donde se realizará el problema”. (p.15) La parte considerativa tiene el análisis de la cuestión en debate, adoptando los sub títulos tales como análisis, consideraciones sobre hechos y derecho, razonamiento, etc. Lo importante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

Criterio de los antecedentes respecto de la valoración de la prueba: Se encontró un contraste con la tesis de Granda (2020) titulada: “Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor”,

donde el tesista concluyó que el juez penal requiere cumplir con los criterios de valoración de la prueba para poder emitir la resolución justa, siendo en este caso condenatorio, esta debe contar con una debida motivación la cual se plasma en el desarrollo de la misma, desvirtuando y asegurando un debido proceso, el derecho de la defensa y de la presunción de inocencia, de esta forma el juez explica los motivos y razones del porque absuelve o condena, aplicando los instrumentos de la debida valoración de la prueba, estas serán evaluadas y corroboradas por un perito especialista, obteniendo un mayor conocimiento del caso y menos errores al momento de sentenciar, toda vez que nos encontramos en un sistema penal garantista es necesario y vital demostrar por qué de dicho resultado.

Criterio del investigador respecto al caso en estudio: Haciendo contraste con lo sucedido en nuestra sentencia de segunda instancia tenemos que, en los fundamentos se evidencia los hechos que fueron probados, siendo estos los más relevantes tenemos: i) la resolución de Alcaldía N° 197-2013-MPH/A de fecha 15 de mayo de 2013, con el que se corrobora la condición de funcionario público en la fecha de comisión de los hechos; ii) La resolución gerencial N° 090-2013-MPHi/GM, de fecha 20 de mayo 2013, con la que se hace la adquisición de 100 tomos de libros en un valor ascendente a s/60,000.00, aprobada por el propio acusado, y se corrobora la disponibilidad; iii) las cuatro órdenes de compra-guía, que fueron pagadas a la proveedora de libros en un monto total de s/39,000.00, pero faltando pagar dos órdenes de compra de s/21,000.00 que se desconoce si se realizó el respectivo pago, evidenciando algunas irregularidades administrativas, porque dicha compra se hizo en el marco del proyecto “mejoramiento de los servicios culturales deportivos y de apoyo en el distrito de huari”, pero al realizar el pago se destinó a otro proyecto, de esta forma se corrobora que se habría afectado el presupuesto de otros proyectos; iv)

Órdenes de compra de internamiento y a los pedidos de comprobante de salida-PECOSAS N° 00737, N°00738, N° 00739, N°00740, N° 00741 y N° 00742, que respaldan la declaración del testigo quien fue el jefe de almacén, quien recibió los 100 libros en 10 cajas, y que el acusado le ordeno que se los entregue; v) La declaración de la proveedora de libros, que cumplió con entregar los 100 tomos, para ello se realizaron las respectivas órdenes de compra, que suma un total de s/60,000.00, lo cual solo se pagó s/39,000.00 quedando un saldo de s/21,000.000, y precisando que el acusado en ningún momento le devolvió los libros para ser cambiados por otros; vi) Informe N° 027-2013-MPHi-OCI/JO (de fecha 25 de julio de 2013), con el que se prueba la condición de que devolvería los libros el día 17 de julio de 2013, pero no fue así. Con ello queda claro que el acusado desvió dichos bienes para ser situado fuera de la administración pública para su provecho económico, aduciendo que tenían que ser devueltos a la proveedora para su cambio porque los libros no correspondían a lo solicitado; de esta forma se evidencia la fiabilidad de los hechos con las afirmaciones probadas, considerándose fuente de conocimiento, demostrando valoración conjunta. Además, evidencia que el juez toma convicción utilizando las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia,

Criterio jurisprudencial respecto del valor del medio probatorio: El R.N. N° 4212-2009-Amazonas, donde establece que el agente tuvo una competencia funcional específica sobre los bienes de la administración, tuvo la posibilidad de libre disposición de estos bienes, que fue funcionario público al momento de los hechos, se apropió para si de los caudales de la administración, y que se debe acreditarse con una pericia contable, tal y cual se realizó en el presente caso.

En la motivación del Derecho: Solo se evidenciaron la determinación de la tipicidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que

justifican la decisión; y la claridad. Sin embargo, no se logró evidenciar la determinación de la antijuridicidad. Por ende, se determinó que la calidad es alta.

Criterio del sustento teórico: Haciendo contraste con lo establecido por Béjar (2018), tenemos que “el juez luego de atender los pedidos del Fiscal, y del abogado de la defensa, determinará la norma aplicable a los hechos, para ello analizará la teoría del delito, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad”. Es en este punto donde se determina la antijuridicidad, y se verá si la conducta típica del procesado es antijurídica o no, cuidando las posibilidades de la presencia de una causa que justifique la punibilidad como alguna de las causas de justificación. (p. 210)

Criterio del investigador respecto al caso en estudio: Haciendo contraste con la sentencia de vista, que traemos analizar, en el fundamento primero, tipología de peculado doloso, se evidencia la determinación de la tipicidad, y en el fundamento quinto encontramos el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, donde el fiscal sustenta la acusación por el delito de peculado, sosteniendo que el condenado, quien aprovechándose de su condición de funcionario, se apropió de bienes adquiridos para las arcas del Estado, dispuso el retiro de 100 tomos de libros del almacén de dicho municipio, los cuales adquirió de la proveedora, valorizado en un monto de s/60,000.00 aduciendo que serían devueltas porque no eran las que había solicitado, pero no las devolvió, de esta forma el jefe del control interno de la municipalidad provincial tomó conocimiento levantando el acto por los miembros del consejo municipal y la denuncia correspondiente, de esta forma los hechos fueron encuadrados o subsumidos en el tipo penal del artículo 387° primer párrafo, peculado doloso.

Criterio jurisprudencial sobre la tipicidad y culpabilidad en el delito de peculado:

Del mismo modo, en el fundamento séptimo, se cita al Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 que establece que en el delito de peculado no es necesario que el agente ejerza una tenencia material directa sobre los bienes, más bien es suficiente que el sujeto activo tenga la llamada disponibilidad jurídica, esa posibilidad de libre disposición que las tienen los funcionarios o servidores públicos. Por otro lado, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, en la segunda consideración previa, citando al principio de responsabilidad, previsto en el art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece que “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, el cual debe extenderse la responsabilidad penal como la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico o material de las personas, por ende, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo, para emitirse sentencia condenatoria, de no ser así corresponde su absolución.

En la motivación de la pena: Solo se evidenció la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Sin embargo, no se logró evidenciar la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; y la proporcionalidad con la culpabilidad. Por ende, se determinó que la calidad es baja.

Criterio de los antecedentes sobre la motivación de la pena: Haré mucho énfasis en este tema, ya que es uno de los puntos importantes que amerita mi investigación, este parámetro hizo un contraste con la tesis de Peñaloza (2018) titulada: “La indebida motivación de las penas en las sentencias por la falta de presupuestos para

fundamentar la pena y circunstancias de atenuación y agravación de la pena en juzgados unipersonales y colegiado en Tacna, 2016” quien concluyo que la falta de motivación respecto de los presupuestos para fundamentar y determinar la pena se ve evidenciado en los juzgados Unipersonales y Colegiados de Tacna las cuales emiten sentencias con carente motivación respecto a las penas, vulnerando así los derechos Constitucionales. Se vulnera la existencia de una debida motivación de la pena para fundamentar y determinar la pena, las circunstancias atenuantes y grabación de la pena en las sentencias penales condenatorias por parte de los jueces unipersonales y colegiados de Tacna, afectando el principio de proporcionalidad y sin tomar en consideración los fines de la pena tales como la rehabilitar al condenado para en el futuro ser reincorporado a la sociedad.

Criterio de los antecedentes sobre la individualización de la pena: Hago contraste con la tesis de Mora (2018) titulada: “Cesura de juicio de individualización judicial de la pena en el Perú”, quien concluyó que el proceso de individualización judicial de la pena es aquel donde el magistrado logra fijar de la pena aplicable al caso en concreto según los márgenes legales que le otorga la norma, trabajando en el sistema racional a través del llamado sistema de tercios, del mismo modo, la finalidad de la pena tiene una orientación reeducadora, rehabilitadora y de reincorporación del condenado, pero no debemos olvidar que se rigen fines preventivos generales negativos por la orientación intimidadora de la misma.

Otro antecedente relevante que hace contraste con el tema de investigación fue el desarrollado por la tesis de Zulema (2018) titulada: “Transcendencia de la cuantía en el delito de peculado y su incidencia en el principio de la mínima intervención”, quien concluyó que El delito de peculado es un delito pluriofensivo por un lado tenemos los intereses patrimoniales de la administración pública y los deberes funcionales, al

proteger los intereses patrimoniales tiene la capacidad de ser cuantificable, por ende, a mayor valor del bien ameritaría una mayor pena, al ser así este delito es muy criticado por tener dos bienes jurídicos. Por ende, el delito de peculado es una figura delictiva específica en la cual para ser calificado se debe tener en cuenta diversos criterios normativos y valorativos que hacen necesario establecer la cuantía mínima para su configuración.

Criterio del sustento teórico sobre la individualización de la pena: Al no lograr evidenciar la individualización pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° y 46°, vemos un déficit en la calidad de sentencia de segunda instancia; la doctrina de Béjar (2018) establece que la motivación de la pena, es conocida como la individualización judicial de la pena, en otras palabras, es la fijación gradual de la pena que corresponde al delito, ya sea por su clase o duración. También la exención de la pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la reservación de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otras legalmente establecidas. Tampoco se evidenció la proporcionalidad con la culpabilidad, al respecto Béjar (2018) resalta que la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales, como lo establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal. Tal es el caso que no se evidencia ninguna motivación normativa, jurisprudencial, doctrinal ni lógica.

Criterios del investigador contraste a la sentencia de vista: En la sentencia de vista, de la segunda instancia, se evidencia un déficit muy destacado por la ausencia de motivación de la pena, no se individualiza la pena de acuerdo con los parámetros

previstos en los artículos 45° y 46° del código penal, a diferencia de la primera instancia que, si se individualizó la pena dentro del tercio inferior, al no existir agravantes ni atenuantes. En el caso de la proporcionalidad de la pena con el principio de lesividad y de culpabilidad, se evidencia que el juzgador fundamenta citando el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal donde establece que “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, y debe entenderse a la responsabilidad penal como la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico o material de las personas. Podemos apreciar, además, que el acusado en sus declaraciones niega hacerse responsable sobre los hechos, pero este argumento fue destruido con las pruebas ya analizadas, tales como las declaraciones de los testigos, que corroboraron que efectivamente el acusado ordenó y solicitó que se le entregaran los bienes, también es el caso del jefe del almacén que confirma que no se devolvieron los libros, se tienen las pruebas documentales, además de las pruebas de cargo actuadas en juicio, que no fueron objetadas ni desvirtuadas, por lo que se mantiene su valor probatorio. Por último, se evidencia la claridad en el lenguaje de la resolución.

En la motivación de la reparación civil: Solo se evidenció la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Sin embargo, no se evidenciaron la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Por ende, se determinó que la calidad es mediana.

Criterio de antecedentes respecto de la motivación civil: Es necesario resaltar este punto al no evidenciar una debida motivación de la reparación civil, lo que contrastamos con lo encontrado por Ramírez (2020) en su tesis titulada “La determinación anticipada y los criterios para la fijación de la reparación civil en los delitos contra la Administración Pública”, quien concluyó que los criterios para fijar la reparación civil dentro de la terminación anticipada en los delitos contra la administración pública se vienen aplicando de forma incorrecta. La reparación en los delitos contra la administración pública es aquella figura jurídica que consiste en el acto de resarcir los daños y perjuicios que fueron ocasionados contra el Estado, en el caso de la terminación anticipada no se está aplicando los criterios para fijar el monto, se evidencia la casi nula motivación y los bajos montos fijados, a razón del daño ocasionado y los beneficios obtenidos.

Criterio del sustento teórico doctrinario: Este parámetro también evidencia un déficit en la motivación de la reparación civil, por ende, es necesario cumplir con los lineamientos descritos en la doctrina de Béjar (2018) el establece, que la reparación civil al ser accesoria a la acción penal, y comprender la restitución de la cosa y el resarcimiento por daños y perjuicios, hablamos de restitución cuando el delito ha consistido en la sustracción de la cosa, y es posible recuperarla y devolverla a su dueño, o reponer en efectivo (dinero). Entendemos por resarcimiento como la reparación del daño ocasionado por el delito, y comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante. (p. 213) Del mismo modo, no se evidenciaron jurisprudencias ni razones de normatividad, lógicas ni completas.

Criterio del investigador en contraste con la sentencia de vista: En la sentencia de vista de la segunda instancia, si bien es cierto se evidencia el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el cual se trata de los 100 tomos de libros, valorizados en

s/60,000.00 soles, libros que estaban destinados a la implementación de la Biblioteca Municipal del proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios culturales deportivos y de apoyo en el Distrito de Huari”; este valor se aprecia utilizando razones lógicas del valor de los productos, si bien es cierto no se fundamenta con normativa, jurisprudencia ni doctrina, consideramos que si cumple con este parámetro porque la lógica también es un requisito aceptable. Ahora bien, con respecto a la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, en esta sentencia de segunda instancia no se evidencia, pero si en la sentencia de primera instancia, por lo cual se considera que no cumple. Con respecto a las razones que evidenciaron los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, se evidencia claramente en esta misma parte considerativa, pero en la motivación de los hechos, donde se narra detalladamente como acontecieron los hechos, y quien fue la víctima, del mismo modo en la motivación del derecho vemos como se trata de una conducta dolosa, quedando corroborado el conocimiento y la voluntad del funcionario público, además el fiscal en su acusación detalla estos aspectos de tipicidad, al encuadra la conducta con el tipo penal ya mencionado, por ende consideramos que si cumple. Por otro lado, no evidencia una apreciación sobre las posibilidades económicas del obligado, para saber si existe la posibilidad de que pueda cubrir los fines reparatorios, por ende, se consideró que no cumple. Por último, el lenguaje de la sentencia emitida demuestra claridad para un mejor entendimiento.

c) Parte resolutive: Los hallazgos obtenidos de la investigación determinaron que, de la dimensión de la parte resolutive se determinó que: su calidad fue de rango muy alta. Se derivó del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

De la aplicación del principio de correlación. Solo se evidencia la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; la correspondencia con las pretensiones penales; la correspondencia con la parte expositiva y considerativa, además de la calidad de la resolución; sin embargo, no se evidenció la correspondencia de las pretensiones de la defensa del acusado. Por ende, se determinó que el nivel de calidad fue alta.

Criterio de antecedentes respecto del principio de congruencia procesal: Contraste a este parámetro es necesario considerar, el análisis del tesista Zambrano (2018) de Ecuador, en su tesis titulada: “La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal, análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa”; quien concluyó que el ejercicio estratégico del juicio se hace a través de la teoría del caso y esta teoría debe corresponder y ser congruente con el objeto del proceso penal acusatorio los cuales deben respetar el principio de igualdad de derechos o igualdad de armas, este proceso debe ser fijado por la imputación y la acusación, de modo que la parte fáctica, jurídica y de evidencias debe tener contraste durante el trámite del proceso, y no son admisibles los cambios de acusación, por afectar gravemente lo ya formulado por el fiscal desde el inicio del proceso, esto traería el peligro de hacer planteamientos contradictorios en la teoría lo que afectaría gravemente la actividad de la defensa ante el juez tribunal de garantías penales.

Criterio jurisprudencial: Al no presenciar la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, es de menester recordar lo que estableció la Corte Suprema, (R.N. N° 1051-2017-Lima) que una de las exigencias es la correlación entre la acusación y la sentencia. La congruencia es

el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado. En efecto debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figura previamente en la acusación. (Sumilla)

Criterio del investigador contraste a la sentencia de vista: En la sentencia de vista de la segunda instancia, se evidenció la relación recíproca entre los hechos materia de acusación y la calificación jurídica del juez al dictar sentencia, de esta forma se respeta el principio de correlación que es exigido por la doctrina y la jurisprudencia, toda vez que los hechos expuestos por el fiscal encuadran con el delito de peculado doloso, y la consecuencia jurídica del tipo penal, es de no menor de cuatro ni mayor de ocho años. De este modo se evidencia la correspondencia con las pretensiones penales toda vez que el juez impone cinco años de pena privativa de libertad, la misma que solicitó el fiscal en la acusación; por estas razones cumplen los parámetros establecidos. Por otro lado, no existe una correspondencia de las pretensiones de la defensa del acusado, con el pronunciamiento del juez, toda vez que el acusado negó su responsabilidad hasta el último momento de los alegatos de su abogado defensor, por ello consideramos que no cumple con los parámetros establecidos. Por último, se evidencia la relación recíproca de la parte expositiva y considerativa porque en los fundamentos luego del análisis, se esperaba una sentencia confirmatoria, y se evidencia la claridad en la decisión adoptada por el juez.

De la descripción de la decisión. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; la mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación

civil; y la mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Por lo tanto, se determinó que la calidad es muy alta.

Criterio del sustento teórico: Esto se asemeja a lo que establece San Martín (2020) respecto de la decisión, sostiene que solo será condenatorio o absolutorio, siendo el caso absolutorio se debe fijar las razones de absolución, tales como la inexistencia del hecho no delictivo o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda, ordenando la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. Por último, siendo el caso condenatorio debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de multa. (p. 607)

Criterio del investigador contraste a la sentencia de vista: En la sentencia de vista, de segunda instancia evidencia de forma expresa y clara de la identidad de los sentenciados, toda vez que se describe el nombre y los apellidos; acto seguido se evidencia el delito que fue atribuido al sentenciado, se trata de un delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso; luego se evidencia la consecuencia jurídica imponiendo al acusado cinco años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, la que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz, también se le impone al sentenciado la pena accesoria de inhabilitación y se fija el monto de reparación civil en la suma de s/65,000.00 soles. Es de señalar que también se menciona de forma clara al agraviado en este caso la Municipalidad Provincial de Huari. Y por último se evidencia la claridad en la sentencia de vista.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Del primer objetivo específico, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinó que la sentencia de primera instancia sobre peculado doloso, fue de calidad alta, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Lo más importante de este análisis fue medir la calidad de la sentencia de primera instancia, las cuales se estructuran en tres dimensiones, la parte expositiva que tuvo un nivel de calidad muy alta, la parte considerativa alta y la parte resolutive muy alta; porque al evidenciar un déficit en la motivación de la pena, y un tanto intermedio en la motivación del derecho y de la reparación civil, podemos decir que la parte considerativa carecía de debida motivación. Lo que más me ayudo a determinar la calidad en esta parte de la sentencia fue el argumento de una tesis que plantea que las sentencias con carente motivación respecto a las penas, vulneran los derechos Constitucionales. Y lo más difícil para alcanzar la determinación estuvo en justificar las razones de mi calificación sobre la motivación del derecho, la motivación de la pena y de la reparación civil. El aporte del investigador, es que de estas aclaraciones entendemos que la prueba es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable, sobre los extremos de la imputación delictiva, sin embargo, no debemos olvidar que la máxima de la experiencia también puede formar parte del razonamiento empleado para valorar la prueba. El valor agregado del investigador respecto de estas aclaraciones se entendió que la prueba es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable, sobre los extremos de la imputación delictiva, sin embargo, no debemos olvidar que la máxima de la experiencia también puede formar parte del razonamiento empleado para valorar la prueba.

6.2. Del segundo objetivo específico, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinó que la sentencia de segunda instancia sobre peculado

doloso, fue de calidad muy alta, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Lo más importante de este análisis fue medir la calidad de la sentencia de segunda instancia, las cuales fueron estructuras en tres dimensiones, parte expositiva de muy alta calidad, parte considerativa de alta calidad y parte resolutive de muy alta calidad; porque al evidenciar un déficit en la motivación de la reparación civil, fue pertinente abrir un campo extenso en la discusión, por ende, para alcanzar la calidad en las sentencias es necesaria una correcta motivación, sin dejar cabos sueltos, como es el caso de la mayoría de sentencias del Perú, que evidencian un déficit en la motivación de la pena y de la reparación civil. El aporte del investigador es que en toda investigación se debe identificar la pretensión del representante del Ministerio público, del actor civil y del acusado, para enterarnos con claridad que es lo que solicitó el fiscal, y en este caso se obtuvo una sentencia condenatoria, favorable a sus pretensiones. El valor agregado del investigador respecto de estas aclaraciones se entendió la mayoría de sentencias en el distrito judicial de Ancash se suele apelar por diversos errores en la sentencia de primera instancia y en lo general por errores de falta de motivación en este caso se trató de falta de motivación en la pena y en la reparación civil.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES

Considerando la importancia de la calidad de sentencias que se describió en la tesis, se presentaron algunas recomendaciones dirigidas al poder judicial, abogados, jueces, alumnos de derecho para mejorar el análisis de sentencias o incentivar el análisis de sentencias empleando métodos jurídicos y científicos en función a los objetivos y los resultados obtenidos:

- a) Se recomienda la aplicación de nuestro instrumento la lista de cotejo, a los operadores jurídicos, para medir el nivel de calidad que servirá de mucha ayuda al momento de una defensa eficaz o para la redacción de una sentencia, toda vez que se evidencie una inexistencia de motivación o motivación aparente, externa o interna.
- b) Se recomienda revisar la resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°120-2014 PCNM en su considerando cinco, para no caer en los mismos errores de falta de orden y claridad, que ya están señalados en esta resolución, del mismo modo se recomienda considerar la sentencia del tribunal constitucional Exp. N°00728-2008-PHC/TC, sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, para alcanzar una sentencia de calidad.
- c) Se recomienda considerar siempre en la parte expositiva la postura de las partes, y en la parte considerativa la motivación de la pena y de la reparación civil, por ende, evitar la falta de motivación interna, y la inexistencia de motivación o motivación aparente, solo de esta forma se alcanzará una sentencia de calidad, de lo contrario caerá en posibles nulidades.
- d) Se recomienda seguir mejorando en estos aspectos, toda vez que ambas sentencias fueron calificadas como alta y muy alta, lo que significa que estamos en un nivel de calidad consideradamente excelente, por ende, debemos recordar lo que señalo

Fonseca, que una baja calificación no significa que la sentencia este mal o es contraria al derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Referencias primarias

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Agencia de Noticias Andina, (2020). *Eligen a nuevos presidentes de la corte de justicia del Santa y de Ancash*. Fecha de publicación: 03 de diciembre, 2020 – Ancash – Perú. Recopilado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-eligen-a-nuevos-presidentes-las-cortes-justicia-del-santa-y-ancash-823930.aspx>
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Editorial Moreno S.A. IDEMSA. Lima – Perú.
- Cabanellas, G. (1993) *Diccionario jurídico Elemental*. Nueva edición actualizada. Corregida y Aumentada por el mismo autor. Editorial Heliasta S.R.L. U.S.B.N: 950-9065-98-6. Buenos Aires – La Argentina.
- Cárdenas, I. (2016) “*Argumentación Jurídica Y La Motivación En El Proceso Penal En Los Distritos Judiciales Penales De Lima*”. Tesis para Maestría en derecho penal. Por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recopilado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_10226308_CARDENAS_DIAZ_ITALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Cafferata, J. (1998) *La prueba en el proceso penal*. Ediciones Depalma. Buenos Aires – Argentina.
- CAS. 4017-2014, Lima.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
- Castillo, V. (2018), *Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017*. En su tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal. Por la Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú. Recopilado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30502/castillo_jv.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castro, J. & Proaño, M. (2018), *Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador*. Para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Por la Pontificia Universidad Católica de Ecuador. Ecuador.

Carvajal, J; Hernández, C; & Rodríguez, J. (2018). *La Corrupción y la Corrupción Judicial para el debate*. Universidad Militar Nueva Granada, Artículo Científico. Prolegómetros Derecho y Valores. Colombia. Recopilado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/876/87663301007/html/index.html>

Decreto Legislativo N°295 (25/07/1984). *Código Civil*. Jurista Editores. Edición setiembre 2017. Lima – Perú.

Decreto Legislativo N°768 (04/03/1992). *Código Procesal Civil*. Jurista Editores. Edición enero 2020. Lima – Perú.

Decreto Legislativo N°957 (29/07/2004). *Código Procesal Penal*. Jurista Editores. Edición enero 2022. Lima – Perú.

Díaz, A. (2017) “*La imputación en el delito de peculado*”, tesis para maestría en derecho público con mención en derecho penal y procesal. Por la Universidad de Piura. Recopilado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3282/MAE_DER_056.pdf

Expediente. 1915-2005-PHC/TC,

Expediente, 05822-2007-PHC/TC LIMA

Expediente 0728-2008-PHC/TC.

Fonseca, R. (2017), *Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales en México*. Tesis para optar el grado de doctor en Derecho. Por la universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México – México. Recopilado de: https://repositorio.unam.mx/contenidos/razones-de-la-decision-judicial-y-calidad-de-las-sentencias-penales-en-mexico-98389?c=b7RK0Y&d=true&q=*&i=1&v=1&t=search_0&as=0

- García, A. (2016), *Es procedente hablar de prejudicialidad previo a iniciar el procedimiento de la acción penal en el delito peculado. Proyecto de investigación previo para la obtención del Título de Abogado*. Por la universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.
- García, S. (2018), *El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano*. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal, y Procesal Penal. Por la universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.
- García, Z, & Santiago, J. (2017). *Generalidades sobre la técnica jurídica, para la elaboración de sentencias. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM*. Revista jurídica de la facultad de Derecho Por la Universidad Nacional Autónoma de México. México. Recopilado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28668/25919>
- Granda, J. (2020) “*Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor*”, Tesis para obtener el título de abogado. Por la Universidad Autónoma del Perú. Recopilado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/955/Granda%20Cordova%2c%20Junior%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez, S. (2018) *Modalidad de peculado en la Fiscalía especializada de Lima Este 2017*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Por la universidad Cesar Vallejo. Lima Perú.
- Herrera, C. & Guerrero, B. (2018). *La falta de delimitación de un procedimiento para la concesión del indulto presidencial de peculado art. 74 del Código Orgánico Integral Penal*. Trabajo de titulación modalidad proyecto de investigación previo a la obtención del Título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Por la Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.
- Huayanay, A. (2018), *Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho*. En su tesis para optar el título de abogado. Por la Universidad Privada de Ica. Ica – Perú.
- Mora, J. (2018) “*Cesura de juicio de individualización judicial de la pena en el Perú*”, tesis para optar el título profesional de abogado. Por la Universidad Nacional Pedro Ruiz

Gallo. Recopilado de:
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3740/BC-TES-TMP-2553.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naciones Unidas - Cepal, Comunicado de Prensa (2018), *Recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas es fundamental para retomar una senda de crecimiento inclusivo y de mayor bienestar para todos en América Latina y el Caribe*. 9 de abril del 2018. Recopilado de:
<https://www.cepal.org/es/comunicados/recuperar-la-confianza-ciudadanos-instituciones-publicas-es-fundamental-retomar-senda>

Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Primera edición. Editorial IDEMSA. Lima Perú.

Lara, R. (2011) “*Motivación de los hechos: reflexiones sobre las diligencias para mejor proveer*”. Artículo científico. Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recopilado de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000200003

Leflar, Robert A. 1960. *The Quality of Judges*. Indiana Law Review 35 (3): 289-305

León, M. (2019) “*Análisis lógico de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia peruana*”. Informe final para titulación. Por la Universidad Peruana del Centro. Huancayo – Perú. Recopilado de:
<http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/190/AN%C1LISIS%20L%C3GICO%20DE%20LAS%20M%C1XIMAS%20DE%20LA%20EXPERIENCIA%20EN%20LA%20JURISPRUDENCIA%20PERUANA.pdf;jsessionid=2DF16ABB8F30540704B648AD69D71791?sequence=1>

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Proyecto de apoyo a la reforma del sistema de Justicia del Perú – JUSPER. Unidad Ejecutora Poder Judicial. Academia de la Magistratura. Lima – Perú.

Osorio, M. (s/f) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1º Edición Electrónica. Guatemala - C.A.

Peñaloza, V. (2018) “*La indebida motivación de las penas en las sentencias por la falta de presupuestos para fundamentar la pena y circunstancias de atenuación y agravación*”

- de la pena en juzgados unipersonales y colegiado en Tacna, 2016*”, Informe final de tesis para optar el título profesional de abogado. Por la Universidad Privada de Tacna. Recopilado de:
https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/576/Peñaloza_de_la_Torre_Vanessa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, P. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tercera edición. Editorial Moreno S.A.. IDEMSA. Lima – Perú.
- R.N. N°3632-2004-Arequipa, 20 de septiembre 2005
- R.N. N°1051-2017-Lima. 27 de marzo 2018
- Ramírez, M. (2020) “*La determinación anticipada y los criterios para la fijación de la reparación civil en los delitos contra la Administración Pública*”, tesis para optar título profesional de abogado. Por la Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú. Recopilado de:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7487/Ramírez%20Julcamor%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Real Academia Española (2005). *Diccionario Panhispánico de dudas*. Ediciones Generales S.L. Madrid – España.
- Radio Nacional del Perú. *Poder Judicial elevará calidad de fallos intensificando capacitación a jueces*. Artículo del 21 de enero, 2021. Recopilado de:
<https://www.radionacional.com.pe/noticias/actualidad/poder-judicial-elevar-calidad-de-fallos-intensificando-capacitacion-a-jueces>
- Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura 120-2014-PCNM. Recopilado de:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivación-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>
- Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 120-2014-PCNM
- Rioja, A. (2016). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Editorial Adrus.
- Rodríguez, Ugaz, Gamero & Schonbohm (2012), *Manual de Casos Penales*. La teoría general del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal. Academia de la Magistratura. Ediciones Nova Print S.A.C. Lima – Perú.

- Rojas, F. (2016). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Editorial Nomos & Thesis EIRL. Lima – Perú.
- Salas, C. (2015). *El Proceso Penal Común*. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Salinas, R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. 5ta edición. Editorial IUSTITIA. Lima – Perú.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones. Conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Actualizada y aumentada. Editorial INPECCP Instituto peruano de criminología y ciencias penales, fondo editorial. CENALES Centro de altos estudios en ciencias jurídicas políticas y sociales, fondo editorial. Lima – Perú.
- Sarmiento, I y Sarmiento, M. (2020) “*Criterios que establecen la reparación civil por la comisión del delito de peculado en instituciones educativas públicas*”, tesis para obtener el título profesional de abogada. Por la Universidad nacional del Santa. Recopilado de: <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3661/15177.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Su escritura y modificación. Editorial Neva Estudio S.A. Cooperación Alemana de Desarrollo GTZ. Lima – Perú.
- Taruffo, M. (2012). *Teoría de la Prueba*. Ara Editores. 2012. Lima – Perú.
- Vargas, J. y Julcamoro, L. (2017) “*Problemática de la determinación judicial de la pena en el supuesto de tentativa en las ciudades de Cajamarca, Chota y Leimebamba*”, Tesis para maestría en derecho penal y criminología. Por Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo, Escuela posgrado. Recopilado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/705/TESIS%20DETERMINACION%20DE%20PENAS%20TENTATIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zambrano, C. (2018) “*La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal, análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa*”, tesis de maestría en Derecho Procesal. Por la Universidad Andina Simón Bolívar. Recopilado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6157/1/T2587-MDP-Zambrano-La%20aplicacion.pdf>

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Tomo 6, Colección: Derecho & Tribunales. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima – Perú.

Zulema, M. (2018) “*Transcendencia de la cuantía en el delito de peculado y su incidencia en el principio de la mínima intervención*”, Tesis para optar el grado académico de maestra en ciencias: derecho con mención en derecho penal. Por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Arequipa – Perú. Recopilado: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8038/DEMIam%09mz2.PDF?sequence=4&isAllowed=y>

Zuloeta, V. (2020) “*El principio de congruencia en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba.2019*”, Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal. Por la Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado. Recopilado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52624/Zuloeta_MVA%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Referencias de la metodología

Arias, J. (2020) *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Para ciencias administrativas, aplicadas, artísticas, humanas. Enfoques consulting E.I.R.L. Arequipa – Perú.

Campos, W. (2017) *Apuntes de metodología de la investigación científica: Un enfoque para la administración de negocios*. Serie materiales de investigación. Magister Consultores Asociados S.A.C. Moquegua – Perú.

- Código ético de la investigación (2016) *Publicado por la Universidad Jaime Bausate y Meza*. En abril 2016. Lima – Perú. Recopilado de: <http://bausate.edu.pe:8081/wp-content/uploads/2021/04/CODIGO-ETICA-PARA-INVESTIGACION.pdf>
- Hernández, A; Ramos, M; Placencia, B; Indacochea, B; Quimis, A; y Moreno, L. (2018) *Metodología de la investigación. Ciencias y Letras*. 3 Ciencias. ISBN: 978-84-948257-0-5.
- Hernández, S; Fernández, C; y Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. 6° Edición. Mc Graw Hill Educations, ISBN: 978-1-4562-2396-0. México. D.F.
- Gómez, S. (2012) *Metodología de la investigación*. Red tercer milenio. ISBN 978-607-733-149-0. Estado de México.
- Instituto Alemán para la Normalización, (1979) DIN 55 350-11, ISO 9001 Calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000
- Ríos, R. (2017) *Metodología para la investigación y redacción*. Editorial Servicios Académicos intercontinentales S.L. ISBN-13: 978-84-17211-23-3. Campus Universitario Teatinos Boulevard Louis Pasteur, 4. Málaga – España.
- Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; y Villagómez, A. (2014) *Metodología de la investigación*. Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis. Ediciones de la U, conocimiento a su alcance. Bogotá - Colombia.
- Muñoz, D. (2014) *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación – Grupo B – Sede Central*. Chimbote – ULADECH Católica.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo.
- Sánchez, H; Reyes, C; Mejía, K. (2018) *Manual de los términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Vicerrectorado de la investigación. ISBN N° 978-612-47351-4-1. Lima – Perú.

ANEXOS

Anexo 1. Objeto de Estudio - Sentencias de primera y segunda instancia.

PRIMERA INSTANCIA

2° JUZG. UNIPERSONAL. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00980-2015-55-0201-JR-PE-03

JUEZ : A.A.R.J.

ESPECIALISTA : C.Z.C.

**MINISTERIO PUBLICO : PRIMER DESPACHO DE LA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE ANCASH CASO 2452013,**

IMPUTADO : H.V.H.

DELITO : PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO : M.P.D.H.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE. -

Huaraz, diez de Julio

del año dos mil diecisiete. -

VISTOS Y OÍDOS. - El Juicio Oral desarrollado ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, a cargo del señor Juez **A.A.R.J.**; en el proceso signado con el número **00980-2015-55-0201-JR-PE-01**, seguido contra el acusado **H.V.H.**, por el delito contra la Administración Pública -Peculado Doloso, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio de la M.P.D.H.; expide la presente sentencia:

I. ANTECEDENTES:

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- A. EL ACUSADO: H.V.H.**, con DNI N° 09620652, nacido en el distrito de B., provincia del Callao, departamento de Lima, el 17-01-1961, edad 56 años, grado de instrucción superior, de profesión contador, sus padres F. y E., soltero, con dos hijos, con un ingreso de S/. 1,000.00 soles mensuales aproximadamente, con domicilio en Av. Contisuyo N°480 – Urb. Tahuantinsuyo, distrito de Independencia- provincia y departamento de Lima, refiere no tener antecedentes, sin cicatrices, ni tatuajes; asesorado por su abogado defensor el DR. O.D.F., con Colegiatura C.A.L. N° 6695, con domicilio procesal en el Jr. V. C. N° 899, segundo piso-oficina 201-Huaraz, casilla electrónica 3692.-

B. MINISTERIO PÚBLICO: Dr. F.R.R., Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con domicilio procesal en el M.A.A., T.B.P.H. N° 241-Huaraz, casilla electrónica 64977.

1.2. ITINERARIO DEL PROCESO:

- El representante del Ministerio Público acusa¹ a **H.V.H.**, por delito contra la Administración Pública- Peculado Doloso, previsto en el artículo 387° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la M.P.D.H.;
- Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento²;
- Remitido el proceso al Segundo Juzgado Penal Unipersonal, se dicta el auto de citación a juicio³.
- Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia.

1.3. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

El representante del Ministerio Público, ha señalado que el presente caso, el Ministerio Público, trae un caso más de un funcionario, quien aprovechándose de su condición se ha apropiado de bienes adquiridos para las arcas del Estado. Siendo así, se va probar en el desarrollo del Juicio Oral, y de la actuación de los medios probatorios, se acuchará cómo el acusado H.V.H. en su condición de Gerente Municipal de la M.P.D.H., el día 21 de Junio del año 2013, dispuso el retiro de 100 tomos de libros del Almacén de dicho Municipio, adquirido a la proveedora A.T.M., valorizados en un monto de S/. 60,000.00 soles, aduciendo que serían devueltas a la proveedora aduciendo que no eran las que se había solicitado; sin embargo, no se habrían realizado dicha devolución. La defensa técnica tratará de desvirtuar la tesis de incriminación, aduciendo que los libros habrían sido devueltas por no contar con los requerimientos técnicos; sin embargo, tomado conocimiento, el Jefe de Control Interno de la M.P.D.H. se apersona a la Oficina de la Gerencia Municipal preguntando el porqué de su actuar, a su vez se levantó el acta por los miembros del Consejo Municipal. Siendo así, se tiene los medios probatorios con los que se corroborará la responsabilidad del acusado. Los hechos se enmarcan en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 387° de Peculado Doloso, el cual señala: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de

¹ De fojas 08 a 20 del Expediente Judicial.

² De fojas 03 a 06 del Cuaderno de Debate.

³ De fojas 07 a 08 del Cuaderno de Debate.

cuatro ni mayor de ocho años"; así como con cinco años de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, en atención a lo previsto en el artículo 426° del citado Cuerpo Legal; siendo así, el Ministerio Público **SOLICITA** se imponga al acusado cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, el pago como reparación civil de S/. 10,000.00 soles, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente sustraído.

1.4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

La defensa técnica del acusado sostiene que solicitará la absolución de su patrocinado, siendo que no se comparte con la teoría del Ministerio Público, toda vez que no se ha podido y no se podrá probar la comisión del delito, esto amparado en la imputación suficiente o necesaria, reconocido por la Suprema Corte. Tampoco se ha realizado la descripción típica del hecho o subsunción del hecho que tenga que encuadrarse para que su patrocinado sea presuntamente responsable, toda vez que el tipo penal tiene dos verbos rectores. De igual forma, no se ha mencionado las cualidades de las funciones de su patrocinado, es decir si era de percepción, la administración o la custodia. Siendo así, la postura que se defiende es la insuficiencia probatoria; siendo que a lo sumo se podría llegar a una responsabilidad administrativa, toda vez que no se presentó el documento de devolución; finalmente, se demostrará la inocencia de su patrocinado que se mantiene incólume.

Por su parte el acusado, luego de que se le hizo saber de sus derechos, conforme a lo establecido en el artículo 371° numeral 3 del Código Procesal Penal, se le preguntó si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, manifestó previa consulta con su abogado defensor, que no acepta ser autor del delito que se le imputa menos se hace responsable de la reparación civil.

1.5. ACTIVIDAD PROBATORIA.-

A. EXAMEN DEL ACUSADO:

- **H.V.H.**⁴, quien al ser interrogado indicó, que laboró en la M.P.D.H. como Gerente Municipal desde el 15 de mayo hasta el 18 de julio de 2013, y que al retirarse entregó el cargo en forma documentada; tuvo conocimiento de la adquisición de los textos correspondientes al proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H"; que el procedimiento de adquisición de los bienes ya se había iniciado cuando entró a laborar a la M.P.D.H., incluso no se había asignado la orden de compra; que los libros eran obsoletos, por lo que el Jefe de Abastecimientos fue quien dispuso al Almacenero para que devuelva los libros, toda vez que esos libros que deberían costar

⁴ Quien inicialmente se abstuvo de declarar, pero después de la actividad probatoria, manifestó su deseo de declarar, por lo que se procedió a ser examinado.

1,000.00 euros, los querían vender a S/. 57,000.00 soles; asimismo, el 21 de junio de 2013 su persona no estuvo en el Almacén General de la Municipalidad. Respecto a las PECOSAS, menciona que le han sorprendido al hacerle firmar, cuando estaba estresado y cansado, le hizo firmar Yolanda Vanesa Calvo quien era el Asistente de Almacén; además la proveedora le mencionó que no había ningún problema de cambiar los libros; lo único que sabe es que se le había pagado a la proveedora el monto de S/. 39.000.00 soles, de los S/. 60,000.00 soles que se comprometió la Municipalidad; se le pone a la vista la resolución donde se aprueba el Expediente de Contratación para la Adquisición de Bienes de Enciclopedias de Cultura General para la Implementación de la Biblioteca Municipal, y aclara que el procedimiento de adquisición ya se había iniciado, estaba en curso la compra; sin embargo, para terminar la parte administrativa debía de emitirse la resolución administrativa, es más, el anterior gerente renunció, por lo que firmó la resolución, y cuando le dijeron que los libros estaban apolillados, ordenó al señor J.C.R. que era el Almacenero que devuelvan los libros, entregándose los libros al esposo de la proveedora; añade que primigeniamente el proyecto estaba destinado para la biblioteca, pero posteriormente se cambió al denominado "Mejoramiento de las Áreas Administrativas de la M.P.D.H.", y "Ampliación de las Capacidades Operativas de las Áreas de Estudio de Obras de la Gerencia Urbano y Rural". Al ser examinado por su abogado defensor, manifestó que cuando se hizo la orden al señor J.C.R., lo hizo de forma verbal, y que no sabe quién los llevó los libros; respecto al acta de proceso disciplinario desconoce su estado, y tiene por entendido que no ha sido involucrado, pero cuando le rescinden el contrato, no se hizo merecedor de ninguna amonestación y posterior a ese hecho no lo han citado.

B. DE LA PARTE ACUSADORA:

EXAMEN DE LOS TESTIGOS:

- **J.C.R.**, quien al ser examinado por el representante del Ministerio Público, manifestó que no ha sido anteriormente investigado administrativamente en la M.P.D.H., ha trabajado tres años en el Almacén de dicha Municipalidad, desde el 2011 hasta agosto de 2013, con el cargo de Jefe de Almacén; respecto a los hechos, refiere que con fecha 20 de junio de 2013, ingresaron 10 cajas, es decir 100 tomos de enciclopedias al Almacén, y al día siguiente 21 de junio de 2013, entregó al acusado; precisa que el Gerente Municipal (el acusado) le exigió la entrega de los 100 tomos de libros, sin mediar documento alguno, comunicando a su Jefe de ello mediante un documento el día 22 de julio de 2013; se recibió los bienes con las órdenes de compra-guías de internamiento, y se entrega los bienes con el pedido comprobante de salida-PECOSA., a los cuales los reconoce al ponérsele a la vista. Al ser

examinado por el abogado defensor del acusado, manifestó que por el tiempo que ha pasado no se acuerda de las características de los libros que ingresaron; agrega que con el apoyo de los serenos sacaron los libros a la puerta y desconoce a donde los haya llevado el acusado, el acusado los retiró diciendo que iba a repartir a los usuarios; finalmente manifiesta que no obtuvo respuesta del informe que suscribió; quien le hizo entrega de los bienes fue el esposo de la proveedora.

- **E.T.S.**, quien al ser examinado por el representante del Ministerio Público, manifestó que, trabajó en la M.P.D.H., desde el 06 de mayo al 31 de diciembre de 2013, habiendo laborado en la oficina de Logística; respecto al hecho investigado, manifiesta que se realizó de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias; que su persona se encargó de hacer las órdenes de compra-guías de internamiento, en las que aparece sus firmas por cuanto procedió conforme al requerimiento del área usuaria; por lo que también aparece la firma del señor de Almacén en señal de conformidad, esto se corrobora con la guía de remisión; que no sabe por qué fueron retirados los libros del Almacén; que no estuvo personalmente al momento de ingreso de los libros, no vio los libros personalmente, e indicó que después de enterarse de los hechos por parte de señor Capillo, no pudo hacer ninguna acción toda vez que no le correspondía, esto estaba en mano de los regidores, conjuntamente con el Jefe de Control institucional, donde se levantó un acta en el despacho del Gerente Municipal, siendo que a la fecha no sabe en qué condición se encuentra dicha investigación; que quedó pendiente el pago por la adquisición de los libros, habiéndose formado algunos expedientillos, como dos o tres, agregando que el Gerente Municipal les manifestó que se hagan efectivos los pendientes de pago para que devuelva los libros; precisa que cada peca se genera de acuerdo a la orden de compra, y que estaba en procedimiento para el pago de los expedientillos, sin recordar cuál fue el número de ellos sin pagar; desconoce si el acusado formaba parte de la empresa proveedora.

EXAMEN DE LA PERITO:

- **E.L.H.C.**, quien al ser examinado, se ratifica de su pericia contable que ha emitido de fecha 23 de abril de 2014⁵, indicó que los objetivos periciales son los siguientes: 1. Si para la contratación para la adquisición de bienes de enciclopedias de cultura general para la implementación de la biblioteca municipal del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H", de la provincia de H, se ha dado cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 2. Si los

⁵ De folios 23 a 33 del Expediente Judicial.

recursos utilizados estaban destinados a dicho fin. 3. su fuente de financiamiento, y si está de acuerdo a ley. 4. si la compra de los 100 tomos de libros objeto de investigación, que primigeniamente su disponibilidad presupuestal estaba afecto al proyecto antes referido. 5. si se habría afectado a los proyectos "Mejoramiento de las Áreas Administrativas de la M.P.D.H.", y "Ampliación de las Capacidades Operativas de las Áreas de Estudio de Obras de la Gerencia Urbano y Rural", si dicha afectación es legal o va contra la ley. Las conclusiones fueron; sobre el primer punto, se revisó toda la carpeta fiscal con sus anexos, verificándose la existencia de los requerimientos para el primer proyecto, necesita implementarse con la adquisición de una enciclopedia que consta de 100 tomos, los mismos que fueron adquiridos por la M.P.D.H.. Por otro lado, para verificar que si el proyecto estuvo considerado dentro de los planes anuales de la entidad agraviada, se verificó que en ítem número 168, se incluye una convocatoria para la adquisición de las enciclopedias. También se ha realizado con referencia al proceso de selección, solo ha existido la Resolución Gerencia N° 90, que aprueba el expediente de contratación, en la cual, a pesar de que se indica desde la convocatoria, hasta el otorgamiento de la buena pro, no se ha tenido esa información, se realizó el requerimiento, pero solo se ha contado con la resolución que la aprueba, más no con el contenido. Ahora bien, al revisar los pagos efectuado en el año 2013, en el mes de junio, se han pagado mediante cuatro comprobantes de pago, los mismos que equivalen a la suma de S/. 39,000.00 soles, pagándose directamente a la Sra. A.T.M.; sin embargo, se tiene a la vista las dos órdenes de compra, N° 738 y 737, el primero por el importe de S/. 10, 200.00 y la segunda por S/. 10, 800.00, haciendo un total de S/. 60,000.00 soles. En cuanto a las órdenes de compra, la suscrita no ha tenido a la vista, ni se ha podido verificar, si las dos órdenes han sido canceladas, pero si existen esas órdenes visadas y selladas por los funcionarios respectivos. Por otro lado, de los pagos realizados, se ha procedido cargando a otra finalidad, sin considerar que los pagos debían realizarse alafinalidad "Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H", de la provincia de H. Al ser examinada por el abogado defensor de la parte acusada, refirió que se ha realizado la compra, sin embargo no se tiene constancia de que dicho bienes hayan sido ingresadas; agrega que después de la compra siempre ingresan al almacén de la entidad, quienes dan conformidad del ingreso de dichos bienes, posteriormente se elabora la pecosa, con las que se hace la distribución a las áreas que le corresponde determinadas enciclopedias; que no contó con la pecosa, por lo que no puede asegurar que al acusado se le haya entregado los bienes; que los bienes adquiridos ascendían a un valor de S/. 60,000.00 soles, y que se ha cargado a otros proyectos, como el de "Mejoramiento de las

Áreas Administrativas de la M.P.D.H." y "Ampliación de las Capacidades Operativas de las Áreas de Estudio de Obras de la Gerencia Urbano Rural", siendo esto contablemente incorrecto; asimismo, precisó que según lo alcanzado por el Ministerio Público, los comprobantes de pago son cuatro: El comprobante 2759, con registro de SIAF 2086, y orden de compra N° 742, por la suma de S/. 9,600.00 soles; el comprobante 2760, con SIAF 2084, y orden de compra N° 740, por la suma S/. 10,200.00 soles; el comprobante 2758, con SIAF 2085, y orden de compra N° 739, por el importe de S/. 9,600.00 soles; y , comprobante 2761, con SIAF 2083, y número de orden de compra N° 741, por S/. 9,600.00 soles. Haciendo un total de S/. 39,000.00 soles. Y las dos órdenes de compra, de fecha 21 de julio de 2013, son el N° 738 y el N° 737, la primera por S/. 10,200.00 soles, y la segunda por S/. 10,800.00 soles; de estas dos últimas no se tiene conocimiento si efectivamente fue cancelado a determinada persona, sobreentendiéndose que se pagó a la señora T. Finalmente, indicó que quien tiene la información del destino de las enciclopedias sería la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, por cuanto ellos realizan el requerimiento de las áreas que necesitan de las enciclopedias; la Gerencia Municipal, es quien visa o autoriza, no realiza el requerimiento; en el presente caso, en los cuatro pagos se ha realizado con la visación por parte del Gerente Municipal.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES:

- **COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2013 MPH/A**⁶, de fecha 15 de mayo del 2013, que designa al acusado como Gerente Municipal de la M.P.D.H.; mediante el cual se acredita la condición de Funcionario Público del procesado H.V.H..
- **COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 090-2013-MPH/GM**⁷, de fecha 20 de mayo del 2013; mediante el cual se acredita que el procesado aprobó el Expediente de Contratación para la adquisición de Bienes de Enciclopedias de Cultura General para la Implementación de la Biblioteca Municipal del Proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H", provincia de H-Ancash, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 60,000.00 soles.
- **ORIGINAL DEL INFORME N° 044-2013 MPHI/JAC/JCR**⁸ de fecha 22 de julio del 2013, mediante el cual la persona de J.C.R. informa al Jefe de Abastecimiento, que con fecha 12 de julio del 2013, el Gerente Municipal H.V.H. le obligó que le entregue todos los libros que

⁶ De fojas 46 del Expediente Judicial.

⁷ De fojas 47 al 48 del Expediente Judicial.

⁸ De fojas 49 a 50 del Expediente Judicial.

ingresaron al Almacén y que el acusado le refirió que se responsabilizaría de la distribución de los bienes.

- **COPIA CERTIFICADA DEL INFORME N° 501-2013- MPHi/GAF/G⁹**, de fecha 29 de octubre del 2013; mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas informa que desconoce el destino de los libros adquiridos a la proveedora A.T.M., con lo se acredita que los 100 libros fueron retirados de la Municipalidad.
- **COPIA CERTIFICADA DEL INFORME N° 027-2013- MPHi - OCi/JO¹⁰**, de fecha 25 de julio del 2013, del Jefe del Órgano de Control Institucional; mediante el cual se acredita que, a consecuencia del retiro de los 100 tomos de libros, se inició una investigación respectiva, a fin de determinar el destino de los libros, así como al responsable del retiro de dichos libros del almacén y de la sede de la M.P.D.H..
- **COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CONSTATAción¹¹**, de fecha 16 de julio del 2013; mediante el cual se acredita que el acusado H.V.H. autorizó el retiro de los libros, entregándoselos a la proveedora, porque se había equivocado de libros no acorde a la petición, con la condición de entregarlos el día 17 de julio de 2013.
- **COPIA CERTIFICADA DEL INFORME N° 6543-2013-MPHi/GAF/AL-J¹²**, de fecha 10 de diciembre del 2013, del Jefe de Logística; mediante el cual se acredita que el señor H.V.H., en su condición Gerente Municipal de la M.P.D.H., había dispuesto el retiro de los 100 tomos de libros de las instalaciones del almacén.
- **COPIA CERTIFICADA DE LA ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 00739¹³, N° 00740¹⁴, N° 00741¹⁵, N° 00742¹⁶**, de fecha 20 de junio del 2013; mediante los cuales se acredita el ingreso de los libros materia de acusación a las instalaciones del Almacén de la M.P.D.H..
- **COPIA CERTIFICADA DEL PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA- PECOSA N° 00739¹⁷, N° 00740¹⁸, N° 00741¹⁹, N° 00742²⁰**, de fecha 21 de junio del 2013; mediante el cual se acredita el retiro de los libros materia de acusación de las instalaciones del Almacén de la M.P.D.H..

⁹De fojas 51 del Expediente Judicial.

¹⁰De fojas 52 al 54 del Expediente Judicial.

¹¹De fojas 55 al 57 del Expediente Judicial.

¹²De fojas 58 al 59 del Expediente Judicial.

¹³De fojas 60 del Expediente Judicial.

¹⁴De fojas 61 del Expediente Judicial.

¹⁵De fojas 62 del Expediente Judicial.

¹⁶De fojas 63 del Expediente Judicial.

¹⁷De fojas 64 del Expediente Judicial (duplicado a fs. 71).

¹⁸De fojas 65 del Expediente Judicial (duplicado a fs. 70).

¹⁹De fojas 66 del Expediente Judicial (duplicado a fs. 69).

²⁰De fojas 67 del Expediente Judicial (duplicado a fs. 68).

- **DECLARACIÓN DE A.T.M.**²¹, de fecha 11 de octubre del 2013, mediante el cual se acredita que dicha persona fue la proveedora de 100 unidades de libros a la M.P.D.H. en el mes de junio del año 2013; y que, dichas contrataciones fueron realizadas por requerimientos, siendo el primero, el 20 de junio del 2013 por la suma de S/. 9,600.00, el segundo con fecha 14 de junio del 2013 por la suma de S/. 9.600.00, el tercer requerimiento de fecha 14 de junio del 2013 por la suma de S/. 9.600.00, el cuarto requerimiento de fecha 14 de junio del 2013 por la suma de S/. 10.200.00, el quinto requerimiento de fecha 14 de junio del 2013 por la suma de S/. 9.600.00 y el sexto requerimiento cuya fecha no recuerda por la suma de S/. 10.800.00, las cuales fueron realizadas con las respectivas órdenes de compras, y que de acuerdo a la sumatoria de todas las ordenes de compras, el monto total del contrato es de S/. 60,000.00; habiendo entregado la totalidad de bienes del contrato, pero por dichos bienes solo se le pagó el monto de S/. 39,000.00, quedando el saldo de S/. 21,000.00 por concepto de deuda, y que el acusado H.V.H. no devolvió en ningún momento a la proveedora los libros adquiridos.
- **COPIA CERTIFICADA DEL PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA - PECOSA N° 00738**²², de fecha 21 de junio del 2013; mediante el cual se acredita el retiro de los libros materia de acusación de las instalaciones del Almacén de la M.P.D.H..
- **COPIA CERTIFICADA DEL PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA - PECOSA N° 00737**²³, de fecha 21 de junio del 2013; mediante el cual se acredita el retiro de los libros materia de acusación de las instalaciones del Almacén de la M.P.D.H..

1.6. ALEGATOS FINALES:

A) DEL MINISTERIO PÚBLICO.- El Ministerio Público ha logrado probar que el acusado H.V.H., en su condición de Gerente Municipal de la M.P.D.H., con fecha 21 de junio de 2013, retiró unos libros que había sido destinado al proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Culturales, Deportivos y de Apoyo en el distrito de H"; el 20 de mayo de 2013, el acusado suscribió la Resolución, donde se aprobaba el expediente de contratación del referido proyecto, los libros fueron adquiridos, conforme a las Órdenes de Compra-Guías de Internamiento N° 00737, por la suma de S/.10,800.00 soles, N° 00738, por la suma de S/. 10,200.00 soles, N° 00739, por la suma de S/. 9,600 soles, N° 00740, por la suma de S/. 10,200 soles, N° 00741, por la suma de S/. 9,600 soles, N° 00742 por la suma de S/. 9,600 soles, haciendo un total de S/. 60.000 soles; estos textos de diferentes temas como son los enfoques de la municipalidad,

²¹De fojas 41 al 45 del Expediente Judicial.

²²De fojas 72 del Expediente Judicial.

²³De fojas 73 del Expediente Judicial.

sistema de planificación, propuestas de ordenanzas, etc., textos que fueron adquiridos de la señora A.T.M., e internados en el Almacén General de la Municipalidad, con fecha 20 de junio de 2016; sin embargo, el acusado, con fecha 21 de junio, retiró dichos textos, conforme consta en los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS, haciendo un total de S/. 60.000.00 soles; siendo que el acusado le ordenó al señor J.C.R. (Almacenero), que le entregara los textos, haciéndose responsable del retiro de los textos. Posteriormente, los regidores de la Municipalidad Provincial de H, conjuntamente con el Jefe de Control Interno, realizaron una constatación en la Oficina de la Gerencia Municipal, siendo que en aquella oportunidad el acusado refirió que no se había llevado los libros, sino que le había devuelto a la proveedora, señalando que los libros no habían sido entregados conforme a los requerimientos, a su vez indicó que los libros serían devueltos el 17 de julio de 2013. Estos hechos han sido probados con los diversos medios probatorios, pues se ha probado que el acusado ha ostentado la condición de funcionario público, designado como Gerente Municipal; así como está probado de que los textos fueron adquiridos, para lo cual se realizó una serie de trámites, y estaba considerado en el Plan Anual de la Municipalidad, por la suma de S/. 60,000.00 soles; además existe un memorándum del Gerente de Planificación y Presupuestos, indicando la disponibilidad presupuestal, el cual fue tomado de canon y sobrecanon; también está probado que los textos fueron adquiridos e ingresados al Almacén General de la M.P.D.H. con las órdenes de compra-guías de internamiento referidas, reforzado con la testimonial de J.C.R., la testimonia de A.T.M., quien ha indicado que los bienes han sido entregados a la Municipalidad por su conviviente; además de ello, se ha mencionado que se ha pagado la suma de S/. 39,000.00 soles de los S/. 60,000.00 soles, siendo retirados antes de ser pagados en su totalidad; también está probado que los libros fueron retirados por el acusado, conforme se consiga en los pedidos de comprobantes de salida-PECOSA, por un total de S/. 60,000.00 soles; lo que se corrobora con el acta de constatación del 16 de julio de 2013, donde los regidores fueron a la Oficina de la Gerencia Municipal, donde el acusado indicó que los proveedores se han llevado los libros, y que en el 17 de julio de 2013 los estaría entregando; así pues se ha probado conforme a la declaración de los testigos, al acta de Constatación Acta de Constatación del 16 de julio de 2013, Informe N° 044-2013 MPH/JAC/JCR de fecha 22 de julio del 2013, que el acusado retiró los libros del Almacén de la M.P.D.H.. Por lo expuesto, habiendo, el monto de lo apropiado superado las 10 UITs, que a la fecha de 2013 era de S/. 3,700 soles, por lo que la conducta se encuadraría en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal que prescribe *“Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años”*, tipo penal en el cual

se encuadra la conducta del acusado. Siendo así, se **SOLICITA** la imposición de nueve años con cuatro meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, así como nueve años con cuatro meses de inhabilitación consistente en la incapacidad para ejercer cargo público, una reparación civil de S/. 10,000.00 soles, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente apropiado.

B) DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.- La defensa técnica del acusado, después de escuchar cada uno de los argumentos que ha presentado el Representante del Ministerio Público, manifestó que en el presente caso se ha transgredido el Principio de Inocencia, indicando "Justicia sin Verdad no es Justicia"; resaltando que su defendido ha mostrado y brindado todas las facilidades frente a la investigación de la causa, para que se pueda llegar a emitir una correcta sentencia de la misma y no ha mostrado un acto de obstruccionismo; por lo que, demuestra que su defendido no tiene cargo de consciencia alguna para con el objeto de la causa (motivo de acusación); de la misma manera, precisó que el mismo representante del Ministerio Público ha indicado que su defendido nunca ha tenido la posesión de los bienes, pero posteriormente dice que ha tenido una Posesión Inmediata, confundiendo lo que sería la Posesión Mediata de lo que es la Posesión Inmediata; es así que, al manifestar el representante del Ministerio Público que no se habría dado la posesión, no existiría vínculo sobre los bienes objeto de apropiación con la tan sola disposición que se ha hecho de dichos bienes. Por otro lado, haciendo mención al Acuerdo Plenario N° 6-2009, el cual establece que "bajo el Principio de Congruencia Procesal y el Principio de Congruencia Recursal, no se puede ir a Juicio después de no haber establecido en el Control de Acusación el requerimiento, la identificación y el Quantum de la Reparación Civil"; por lo que, el Representante del Ministerio Público estaría sorprendiendo solicitando una pena que jamás se solicitó en el Control de Acusación o en su defecto al momento de realizar sus Alegatos de Apertura, hecho que a la defensa no le permitió ejercer el derecho al Principio del Debido Proceso y el Principio del Sano Juicio con plenitud; por lo que, los argumentos y fundamentos del Representante del Ministerio Público no deben ser merituados. Por otro lado, manifestó que la Fiscalía en ningún momento ha señalado los verbos rectores y presupuestos del delito por el cual se acusa a su patrocinado, y que la Judicatura, a través del Principio de Inmediación, ha podido percibir de lo que se ha actuado y dicho en el proceso; por ello, existiría una insuficiencia probatoria por parte del Ministerio Público en lo que manifiesta de su patrocinado; al respecto manifestó, que conforme al señalado por Fidel Rojas Vargas, no se podría imponer una sentencia condenatoria si no se están cumpliendo los presupuestos exigidos para el delito de Peculado Doloso por Apropiación; precisó también, que el representante del Ministerio Público ha referido que está probado la relación funcional de Gerente de su defendido,

pero no la relación funcional del Jefe de Logística y no la relación funcional del Almacenero; por lo que, no habría tenido la Posesión Inmediata de los bienes, puesto que no existe la relación funcional en específico; es así que, no correspondía a su defendido custodiar, percibir ni tener a resguardo los bienes, habiendo solo dispuesto el retiro de los libros y la devolución de los mismos, pero que dicha disposición no sería verbo rector del delito por el cual se acusa a su patrocinado y que dicho acto solo acarrearía en una responsabilidad administrativa, mas no una responsabilidad penal y que su defendido no tiene por qué responder por bienes los cuales no se ha apropiado. Finalmente, precisó que, la discusión del presente caso está enmarcada en determinar la apropiación de los libros, pero que dicha apropiación nunca existió, puesto que no se habría determinado cuándo, dónde y cómo su patrocinado se habría apropiado de los cien libros (bienes materia en cuestión), que tampoco se ha aprobado para quien se habría supuestamente apropiado de los bienes; por lo que, no se habría dado un aprovechamiento indebido para beneficio propio ni de tercero y ello no permitiría que se configure el delito por el cual se imputa a su patrocinado; consecuentemente, a luz de la insuficiencia probatoria y que no existe persistencia incriminatoria para con su patrocinado, solicitó se absuelva a su patrocinado de los cargos que se le imputa.

II. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:

- 1.1. Presunción de inocencia.**- La Constitución Política del Estado, en su artículo 2° numeral 24 literal e) expresa: "***Toda persona tiene derecho: (...) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.*** Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que la norma le otorga. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman²⁴.
- 1.2.** Este principio (de inocencia) del Juicio Penal constituye la piedra angular de un sistema basado en el pleno respeto a los derechos y garantías individuales; quien imputa un delito debe probarlo a través del proceso penal, y mientras esto no suceda debe reputarse inocente. El Código Procesal Penal 2004 en el artículo II del Título preliminar prescribe: "***1) Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente***

²⁴ La Constitución Comentada.- Tomo I.- GACETA JURIDICA.- Primera Edición.- Noviembre del 2011.

motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado (...)”.

- 1.3. La prueba personal** (los testigos y peritos).- Es de crucial relevancia en juicio para consolidar o desvirtuar una determinada tesis, sea la acusatoria o la de defensa. Si un testigo o su testimonio no son desacreditados durante el interrogatorio, el juez debe dar fiabilidad al contenido de dicha deposición, por lo menos desde un ámbito interno (información aportada solo por dicho testigo); para luego desde el ámbito externo de análisis probatorio (información contrastada con la incorporación de otros testigos o peritos, y aún con prueba documental, sobre una misma materia), concluir por la verosimilitud o inverosimilitud de la información aportada a juicio; contándose para ello con el principio de inmediación que permite la apreciación directa que hace el Juez respecto del testigo interrogado (cómo contesta la preguntas, su espontaneidad, su esfuerzo de recuerdo, sus gestos, entre otros).
- 1.4.** En cualquier proceso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados, no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo²⁵. Dentro de las pruebas indirectas encontramos la prueba por indicios, cuyos elementos estructurales y requisitos para su valoración están previstos en el artículo 158.2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: TIPIFICACIÓN:

- 2.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA:** El delito materia de acusación es el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de **Peculado Doloso**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del art. 387° del Código Penal, que prevé:

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años”.

- 2.2. CONDUCTA TÍPICA:** En el delito depeculado se produce un desvío de los bienes para ser situado fuera de la administración pública, porque se tiene como objetivo que los bienes o fondos representan un provecho económico para el mismo funcionario o de un tercero; en el cual, el **bien jurídico protegido** u objeto de tutela penal es proteger el normal desarrollo de las actividades de

²⁵TALAVERA ELGUERA, Pablo; “La prueba – En el Nuevo Proceso Penal”; Edic. Academia de la Magistratura – Amag; 2009; pág. 137.

la administración pública (genérico) y en específico el resguardo del patrimonio público. Por tratarse el Peculado de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal: **a)** garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, asegurando una correcta administración del patrimonio público, y **b)** evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los Funcionarios y Servidores Públicos.

2.3. *“La norma, por consiguiente, al describir la acción dolosa utiliza dos supuestos para definir los comportamientos típicos del sujeto activo: apropiar o utilizar, los mismos que deben contener ciertos elementos para su configuración; estos son, en tal virtud, los elementos materiales del tipo penal: **a)** Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales y efectos. **b)** La percepción, no es más que la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita, (...). **c)** Apropiación o utilización. En el primer caso estriba en hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. En el segundo caso: utilizar, se refiere al aprovecharse de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero. **d)** El destinatario para sí. El sujeto activo puede actuar por cuenta propia, apropiándose él mismo de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. Para otro, se refiere al acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero. **e)** Caudales y efectos. Los primeros, son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los efectos, son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables (...)²⁶. Por lo que habiendo señalado el representante del Ministerio Público que en el presente caso se habría cometido el delito de peculado en la modalidad de apropiación, corresponde verificarse si en efecto ello ha ocurrido.*

TERCERO: ANÁLISIS VALORATIVO DE LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO:

3.1. Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, y desarrollado la actividad probatoria, se pasa a analizar, respetándose los principios de inmediación, concentración, oralidad,

²⁶Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116.

publicidad, contradictorio e igualdad de armas. Por lo que efectuando un análisis valorativo de lo actuado en el juicio oral, se ha llegado a determinar que:

A. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:

- a) Se ha acreditado que la M.P.D.H., aprobó la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H”, y en mérito al cual se adquirieron la cantidad de 100 tomos de libros, de la proveedora de nombre A.T.M., conforme se desprende de las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento y de los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742. En ese sentido, el procesado H.V.H. aprueba el expediente de Contratación para la adquisición de los bienes antes referidos, en su condición de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 197-2013-MPH/A de fecha 15 de mayo de 2013.
- b) Se ha comprobado que los bienes consistentes en 100 tomos de libros ingresaron al Almacén Central de la M.P.D.H., conforme a las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento y a los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, respaldado por la versión del testigo J.C.R. (Almacenero) y corroborado por la propia versión del acusado el acusado H.V.H., y fue éste quien autorizó y ordenó el retiro de los libros del Almacén de la M.P.D.H..

B. HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANÁLISIS:

- a) El representante del Ministerio Público ha sostenido su teoría el caso, en el sentido de que el acusado H.V.H., en su condición de Gerente Municipal, se ha apropiado de 100 libros de propiedad de la M.P.D.H., que fueron adquiridos en el mes de junio de 2013 el mérito al proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H”, por un monto ascendente a la suma de S/. 60,000.00 soles.
- b) La defensa técnica del acusado sostuvo que no se ha acreditado que su patrocinado haya tenido la administración o custodia de dichos bienes, así como no se ha acreditado la apropiación de los mismos por parte de su patrocinado, ya que su defendido sólo dispuso de que se devuelvan los libros a la proveedora para su cambio porque los que habían ingresado a Almacén de la Municipalidad no eran los que se habían requerido, por lo que en todo caso ha incurrido en responsabilidad administrativa.

3.2. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales, deben ser analizadas a la luz del caudal probatorio actuado en el juicio oral, teniendo en cuenta además el principio de objetividad, de la manera que a continuación precisamos.

CUARTO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

En consecuencia, analizando los medios probatorios actuados y oralizados en juicio oral, básicamente respecto a lo relacionado con los hechos controvertidos, se ha llegado a determinar:

- 4.1.** Con relación a la relación funcional del acusado H.V.H., conforme se ha señalado, éste ha sido Gerente M.P.D.H., desde el 15 de mayo hasta el 18 de julio de 2013, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 197-2013-MPH/A de fecha 15 de mayo de 2013, con el que se acredita la condición de funcionario público en la fecha de comisión de los hechos materia de investigación (junio de 2013).
- 4.2.** También ha quedado acreditado que la M.P.D.H., hace la adquisición de 100 tomos o volúmenes de libros (textos) o enciclopedias, en mérito a la aprobación del Expediente Técnico de Contratación para la Adquisición de Bienes de enciclopedias de Cultura General para la Implementación de la Biblioteca Municipal del Proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H”, provincia de H-Ancash, aprobado por el propio acusado en su condición de Gerente Municipal mediante Resolución Gerencial N° 090-2013-MPHi/GM. De fecha 20 de mayo de 2013, por un Valor Referencial ascendente a la suma de S/. 60,000.00 soles, en el que además se precisa la Disponibilidad Presupuestas (Memorandum N° 0393-2013-MPHi(GPP/G), tipo de proceso (Adjudicación Directa Selectiva-ADS), Modalidad de Selección (Procedimiento Clásico) y el Sistema de Contratación (A Suma Alzada).
- 4.3.** Respecto de la adquisición de dichos bienes, también se corrobora con el Informe Pericial Contable, cuyo emitente al ser examinado ha señalado que en efecto se realizó dicha compra, ya que existen las 04 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, las mismas que han sido canceladas con 04 comprobantes de pago N° 2759, por la suma de S/. 9,600.00 soles, N° 2760 por la suma de S/. 10,200.00 soles, N° 2758 por la suma de S/. 9,600.00 soles y N° 2761 por la suma de 9,600.00 soles, haciendo un total de S/. 39,000.00 soles que se ha cancelado a la proveedora, mediante cheques de fecha 26 de junio de 2013; precisando que respecto de 02 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento N° 00738 por la suma de S/. 10,200.00 soles y N° 00737 por la suma de S/. 10,800.00 soles (que suman a S/. 21,000.00 soles), no se tiene conocimiento de que se hayan pagado a la proveedora; señalando además algunas irregularidades administrativas como que dicha compra se hizo en el marco del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H”, pero al realizarse los pagos fueron cargados a los proyectos o finalidades “Mejoramiento de las Áreas Administrativas de la Municipalidad Provincia de H” y “Ampliación de las Capacidades Operativas de las Áreas de Estudios de Obras de la Gerencia Urbano y Rural”; vale decir, se habría afectado el presupuesto de otros proyectos, no existiendo además los documentos del proceso de

selección menos con el expediente de contratación, siendo el área usuaria o requirente la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales.

- 4.4.** Se ha probado que dichos bienes adquiridos han ingresado al Almacén General de la mencionada Municipalidad, conforme a las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento y a los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, respaldado con la declaración del testigo J.C.R., quien al ser examinado en el juicio oral, ha señalado que en su condición de Jefe de Almacén recibió dichos bienes, ingresando a Almacén el 20 de junio de 2013, los 100 tomos de enciclopedias contenidos en 10 cajas, pero que al día siguiente 21 de junio de 2013, entregó dichos bienes al acusado H.V.H., por orden de éste y con el apoyo de unos serenos sacaron los libros del Almacén, desconociendo dónde los haya llevado el acusado, pero le refirió que los iba a entregar a los usuarios, firmando el acusado por dicho retiro los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742; de ello también puso en conocimiento del Jefe de Abastecimiento (CPC E.T.S.), quien era su Jefe inmediato, a través del Informe N° 044-2013-MPHi-JAC/JCR (de fecha 22 de julio de 2013), quien a su vez puso en conocimiento del Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 6543-2013-MPHi/GAF/AL-J (de fecha 10 de diciembre de 2013); señalando en el plenario el testigo E.T.S., que dicha adquisición se realizó conforme a las necesidades de las áreas usuarias, y que por función ha elaborado las Órdenes de compra-Guía de internamiento, en las que también ha firmado, precisando que a cada Orden de compra-Guía de internamiento le corresponde una PECOSA, que por información del Almacenero ingresaron los libros al Almacén, pero que por orden del Gerente Municipal (el acusado), dichos bienes fueron retirados, sin tener conocimiento de su destino, informando de similar manera el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 501-2013-MPHi/GAF/G (del 29 de octubre de 2013).
- 4.5.** Respecto, a la recepción de dichos bienes por parte de la Municipalidad agraviada, la proveedora A.T.M. -cuya declaración se ha oralizado en el plenario-, ha señalado que en efecto en su condición de proveedora cumplió con entregarlas 100 unidades de libros a la Municipalidad agraviada, las cuales fueron realizadas con las respectivas órdenes de compras, y que de acuerdo a la sumatoria de las seis órdenes de compras, el monto total del contrato fue de S/. 60,000.00; habiendo entregado la totalidad de bienes del contrato, pero por dichos bienes solo se le pagó el monto de S/. 39,000.00, quedando el saldo de S/. 21,000.00 por concepto de deuda; precisando que el acusado H.V.H. en ningún momento le devolvió los libros para ser cambiados por otros.

- 4.6.** Aunado a ello se tiene el Acta de Constatación de fecha 16 de julio de 2013, efectuada por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad agraviada, conjuntamente con los Regidores, en la Oficina del Gerente Municipal, la que se realizó a efectos de determinar quién es el responsable del retiro de los libros del Almacén y de la sede de la M.P.D.H.; en aquella oportunidad el acusado refirió que los libros lo ha devuelto a la proveedora porque por equivocación entregó libros no acordes con la petición, con su autorización verbal, con la condición de que entregara el día 17 de julio de 2013; lo cual se encuentra respaldada con el Informe N° 027-2013-MPHi-OCI/JO (de fecha 25 de julio de 2013) emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, quien incluso recomienda formular la denuncia penal respectiva. Con ello queda claro que el acusado desvió dichos bienes para ser situado fuera de la administración pública, para su provecho económico, aduciendo que tenían que ser devueltos a la proveedora para su cambio porque los libros no correspondían a lo que se había solicitado, pues de lo que aduce no existe ningún medio probatorio menos comprobante alguno.
- 4.7.** Si bien es cierto, solo se han actuado como medios probatorios para acreditar la adquisición e ingreso de los libros a la Municipalidad, las 04 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, por el monto de S/. 39,000.00 soles y que por dicho monto se le ha cancelado a la proveedora; también es verdad que se han actuado en el juicio oral 06 Pedidos Comprobante de Salida-PECOSA N° 00739, N° 00740, N° 00741, N° 00742, N° 00738 y N° 00737 (estas dos últimas ascienden a la suma de S/. 21,000.00), con los que se acredita que han ingresado a Almacén de la Municipalidad la totalidad de los libros adquiridos, y que se le ha pagado a la proveedora la suma de S/. 39,000.00 soles, quedando pendiente de pago la suma de S/. 21,000.00 soles; además el Jefe de Abastecimiento de aquel entonces ha referido que a cada Comprobante de Salida-PECOSA le correspondía una Orden de Compra-Guía de Internamiento; vale decir, las 06 Pecosas han sido generados por 06 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento.
- 4.8.** Así las cosas, ha quedado acreditado que el acusado se ha apropiado para sí de cien libros de propiedad de la entidad edil agraviada, ascendente a la suma de S/. 60,000.00, valiéndose de su condición de Gerente Municipal, pues por su relación funcional existente con la entidad, tenía el poder de vigilancia y control sobre la cosa pública. Por lo demás, el propio acusado ha admitido haber aprobado el proyecto para la adquisición de los 100 ejemplares de libros, así como durante los debates orales ha aceptado haber firmado en las Orden de Compra-Guía de Internamiento, así como en los 06 Pedidos Comprobante de Salida-PECOSA (N° 00739, N° 00740, N° 00741, N° 00742, N° 00738 y N° 00737 que se le puso a la vista), arguyendo como mecanismo de defensa y tratando de evadir su responsabilidad penal, de que los había firmado porque fue

sorprendido en un momento en que se encontraba cansado y abrumado de trabajo, reiterando que los libros los devolvió a la proveedora porque estaban apolillados y no eran las que se había solicitado.

- 4.9. Por lo tanto, en el presente caso, como ha sostenido la jurisprudencia²⁷, se ha acreditado que el agente: a) Tuvo una competencia funcional específica sobre los bienes de la administración (relación funcional, poder de vigilancia y control sobre los bienes); b) Tuvo la posibilidad de libre disposición de estos bienes que en mérito a sus atribuciones legales en tanto funcionario público (disponibilidad jurídica), c) Que al momento de los hechos fue funcionario público, d) Se apropió para sí de los caudales de la administración, entendiéndose por apropiación el apartamiento de dichos bienes de la esfera de la función de la administración pública colocándolos en una situación tal que permita su disposición por parte del sujeto activo; que, además, para la configuración del delito de peculado doloso –por lo menos en la modalidad de apropiación- para poder trascender la infracción administrativa, debe acreditarse, a través de una pericia contable, un perjuicio patrimonial al Estado; pericia que en el presente caso se ha practicado. Por tanto, se ha acreditado más allá de toda duda razonable el delito materia de acusación así como la responsabilidad penal del acusado. Pues los argumentos expuestos por el abogado defensor del acusado no desvanecen a lo concluido precedentemente.

QUINTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

- 5.1. Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena; para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.
- 5.2. La pena conminada para el delito de **PECULADO DOLOSO**, tipificado en el primer párrafo del artículo 387°, es de una pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor a ocho años**. Teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de legalidad de la pena solicitada, conforme lo disponen los artículos 45, 45-A, 46 del Código Penal, ya que el Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:
1. **Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.** Que, para el caso de autos, la pena ésta situada en un rango mínimo de 04 y máximo de 08 años de pena privativa de libertad. Teniendo un espacio punitivo de **cuatro años, que dividido entre tres resulta: un año con cuatro meses por cada tercio**. Estableciéndose los tercios en:

²⁷Recurso de Nulidad N° 4212-2009-Amazonas.

- Tercio Inferior : de 4a 5 años con 4 meses de pena privativa de libertad.
- Tercio Intermedio : de 5 años con 4 meses a 6 años con 8 meses de pena privativa de libertad.
- Tercio Superior : de 6 años con 8 meses a 08 años de pena privativa de libertad.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando las concurrencias de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- (a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior (lo resaltado es nuestro).**
- (b)** Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- (c)** Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior.

Que, en el caso concreto se ha determinado y verificado de la información proporcionada por el representante del Ministerio Público, que no existen agravantes ni atenuantes genéricas, razón por la que se ubica la pena dentro del tercio inferior del sistema de tercios, esto es, entre 4 a 5 años con 4 meses de pena privativa de libertad, habiendo propuesto inicialmente la parte acusadora como pena concreta 5 años de privativa de la libertad.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- (a)** Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
- (b)** Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y,
- (c)** En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Que, en el caso de autos no se ha sustentado ni se ha ofrecido medios probatorios que acredite la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas.

5.3. Por lo que, en el caso concreto, consideramos adecuada, razonable y proporcional establecerla en CINCO años de pena privativa de libertad, la misma que se encuentra dentro del tercio inferior, y por lo mismo se encuadra dentro del marco legal. Ahora bien, si bien es cierto, el representante del Ministerio Público al sustentar sus alegatos finales, ha precisado que la conducta atribuida al acusado se subsume en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, cuya pena oscila

entre 8 a 12 años de privativa de libertad²⁸; también es verdad que ello lo ha realizado ya cuando estaba por finalizar los debates orales, pues si bien la parte acusadora está facultado cuando han surgido nuevas razones para pedir el aumento o disminución de la pena o la reparación civil, solicitadas en la acusación escrita, destacando dichas razones, conforme lo establece el artículo 387° numeral 2 del Código Procesal Penal, también es verdad que a estas alturas del proceso ello no es posible en el presente caso, ya que, por un lado, en la etapa intermedia se ha definido la cuestión fáctica y jurídica objeto de debate, por otro lado, por la penalidad prevista en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, el suscrito en condición de Juez Penal Unipersonal ya no sería el competente sino el Juzgado Penal Colegiado, y se tendría que declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa intermedia, lo que afectaría el normal desarrollo del proceso, por lo que debe preferirse la aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, en pro de la eficacia del proceso, tanto más si se va a imponer una pena privativa de libertad efectiva y se va asegurar el pago de la reparación civil; vale decir, la finalidad del proceso penal va a quedar garantizada; pues lo que se pretende evitar también es que se afecte el derecho de defensa, no solo con una condición de agravación del ilícito penal, sino también con una sorpresiva inclusión de una pena considerablemente superior a la propuesta inicialmente (de 5 años a 9 años con 4 meses)²⁹; pues a nuestra consideración no se afecta a la finalidad de la pena que nuestra Carta Magna lo consagra.

- 5.5.** En cuanto a la pena conjunta de inhabilitación, que también el representante del Ministerio Público lo ha solicitado; en efecto, al funcionario o servidor que comete el delito abusando en su condición de talo del poder que le otorga el cargo, se le deberá imponer la pena de inhabilitación accesoria, y la misma se extiende por igual tiempo que la pena principal, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 36° numerales 1 y 2, 39°, y 426° del Código Penal, consistente en la prohibición o incapacidad de ejercer cargo o función pública.

SEXTO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: **a)** la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y **b)**

²⁸ Pues para la fecha en que ocurrieron los hechos, la UIT era de S/. 3,700.00 soles, que multiplicado por 10, es igual a S/. 37,000.00 soles, y el monto apropiado en el presente caso asciende a la suma de S/. 60,000.00 soles, por lo que encuadra los hechos en el segundo párrafo del art. 387° del C.P.

²⁹ Ya que además no se ha procedido conforme a lo previsto en el artículo 374° del C.P.P.

la indemnización de los daños y perjuicios³⁰; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico, que en el caso de autos no sólo es el normal desarrollo de las actividades de la Administración Pública, sino el objeto de protección del delito de peculado constituye un bien jurídico de carácter colectivo –supraindividual- clásico; así, la infidelidad de los hombres de estado respecto del patrimonio público que administra, constituye objeto de protección por el derecho penal; prevalece el interés patrimonial del Estado como objeto de protección específico de la norma prohibitiva en cuestión, pero a él ha de añadirse que su lesión es indirecta y por medio de la infidelidad mostrada por el funcionario apropiador³¹. En el presente caso, el agente al apropiarse de bienes públicos, se ha afectado el normal funcionamiento de las actividades de la administración pública, así como se ha afectado el patrimonio de la entidad agraviada, siendo evidente el daño patrimonial causado, pues al apropiarse de los bienes públicos se ha limitado el desarrollo óptimo del servicio público y se ha disminuido su patrimonio; por lo que este despacho cree conveniente fijarse por concepto de indemnización por daños y perjuicios en la suma de CINCO MIL SOLES (S/. 5,000.00), sin perjuicio de lo indebidamente apropiado o el pago de su valor, que abonará el acusado a favor de la parte agraviada, monto que consideramos razonable y proporcional al daño ocasionado.

SÉTIMO: DE LAS COSTAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 497° numeral 1 del Código Procesal Penal “*Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso*”, y en su numeral 3 se señala “*Las costas están a cargo del vencido, (...)*” y en el artículo 500° del citado *Cuerpo Legal se señala que “Las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, (...)”*. Siendo ello así, corresponde imponérsele las costas al acusado, la que será liquidado en ejecución de sentencia.

III.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**

1° CONDENANDO al acusado **H.V.H.**, como **AUTOR** del delito contra la Administración Pública- Peculado Doloso, previsto y penado en el artículo 387°, primer párrafo del Código Penal, en

³⁰R.N. N° 4067-04-Ancash. Ejecutoria Suprema, de fecha 25-05-2005.

³¹Recurso de Nulidad N° A.V. 23-2001-09-Lima, del 18 de julio de 2011.

agravio de la M.P.D.H.; **IMPONGO** al referido acusado **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con carácter de efectiva, la que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz, la que se computará desde el día de su detención efectiva, oficiándose para su inmediata ubicación, captura e internamiento en dicho establecimiento penal.

2° IMPONGO al sentenciado la pena accesoria de **INHABILITACIÓN** por el mismo tiempo de la pena principal, consistente en la incapacidad para ejercer cualquier cargo público, conforme a lo establecido en el artículo 36° numerales 1) y 2) del Código Penal.

3° FIJO el monto de la reparación civil en la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SOLES (S/. 65,000.00)**, que comprende la indemnización por daños y perjuicios la suma de S/. 5,000.00 soles, y la devolución de los bienes sustraídos o la cancelación del valor de los mismos, en la suma de S/. 60,000.00 que deberá abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada.

4° IMPONGO al sentenciado el pago de las costas que se liquidará en ejecución de sentencia.

5° MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan el testimonio y boletín de condena a donde determine la Ley; y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de la Investigación Preparatoria que corresponda, para su ejecución.

6° NOTIFÍQUESE la presente resolución a los sujetos procesales conforme a ley.-

SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL DE APELACIONES – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH.

Expediente : 00980-2015-55-0201-JR-PE-03
Especialista Jurisdiccional : M.P.Y.T.
Ministerio público : 2° Fiscalía Superior Especializada En Delitos De Corrupción
de Funcionarios De Ancash
Imputado : H.V.H.
Delito : Malversación De Fondos
Agravado : M.P.D.H.
Presidente de sala : V.A.M.I.M.
Jueces superiores de sala : H.S.H.R.
: S.E.S.V.
Especialista de Audiencia : J.E.R.E.

LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 29 de mayo de 2018

[04: 56 pm] **I. INICIO:**

En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.

[04: 56 pm] La señora Juez Superior Directora de Debates en la presente causa reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que ha arribado el colegiado de la Sala Penal de Apelaciones integrada por los señores Jueces Superiores, **V.A.M.I.M. (D.D)**, **H.S.H.R.** y **S.E.S.V.**, conforme a la vista llevada a cabo el día 15 de mayo de 2018.

(Se deja constancia que la audiencia inicia a esta hora dado que el colegiado ha venido atendiendo audiencias propias de la agenda del día, las que se han prologando hasta minutos antes)

[04: 56 pm] **II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**

1. **Ministerio Público:** No concurrió
2. **Defensa Técnica del sentenciado; Abogada** Belén Valderrama Salvador (por única vez y en reemplazo del abogado D.V.); con registro en el colegio de abogados de Ancash 3105, con casilla electrónica N° 40335.

[04: 56 pm] La señora Juez Superior Directora de Debates solicita al especialista de audio proceda a la lectura de la sentencia de vista, *como queda en audio*.

[04: 57 pm] El Especialista de Audio, da lectura a la sentencia de vista

SENTENCIA DE VISTA

Resolución NÚMERO 32

Huaraz, veintinueve de Mayo
Del dos mil dieciocho.-

VISTA; y oída la audiencia de apelación de sentencia formulada por *H.V.H.*, contra la resolución número diecinueve, expedida con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, *que CONDENA a H.V.H.*, como **AUTOR** del delito contra la Administración Pública-Peculado Doloso, previsto y penado en el artículo 387°, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la M.P.D.H.; **e IMPONE** al referido sentenciado **CINCO AÑOS DE**

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de efectiva, la que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz; asimismo se le impone al sentenciado la pena accesoria de **INHABILITACIÓN, y FIJA** el monto de la reparación civil en la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SOLES (S/. 65,000.00)**, con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA:

El señor Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de la Provincia de Huaraz, emite sentencia condenatoria, básicamente por los siguientes fundamentos:

- a) Con relación a la relación funcional del acusado H.V.H., conforme se ha señalado, éste ha sido Gerente Municipal de la M.P.D.H., desde el 15 de mayo hasta el 18 de julio de 2013, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 197-2013-MPH/A de fecha 15 de mayo de 2013, con el que se acredita la condición de funcionario público en la fecha de comisión de los hechos materia de investigación (junio de 2013).
- b) También ha quedado acreditado que la M.P.D.H., hace la adquisición de 100 tomos o volúmenes de libros (textos) o enciclopedias, en mérito a la aprobación del Expediente Técnico de Contratación para la Adquisición de Bienes de enciclopedias de Cultura General para la Implementación de la Biblioteca Municipal del Proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de Huari”, provincia de Huari-Ancash, aprobado por el propio acusado en su condición de Gerente Municipal mediante Resolución Gerencial N° 090-2013-MPHi/GM. De fecha 20 de mayo de 2013, por un Valor Referencial ascendente a la suma de S/. 60,000.00 soles, en el que además se precisa la Disponibilidad Presupuestas (Memorandum N° 0393-2013-MPHi(GPP/G), tipo de proceso (Adjudicación Directa Selectiva-ADS), Modalidad de Selección (Procedimiento Clásico) y el Sistema de Contratación (A Suma Alzada).
- c) Respecto de la adquisición de dichos bienes, también se corrobora con el Informe Pericial Contable, cuyo emitente al ser examinado ha señalado que en efecto se realizó dicha compra, ya que existen las 04 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, las mismas que han sido canceladas con 04 comprobantes de pago N° 2759, por la suma de S/. 9,600.00 soles, N° 2760 por la suma de S/. 10,200.00 soles, N° 2758 por la suma de S/. 9,600.00 soles y N° 2761 por la suma de 9,600.00 soles, haciendo un total de S/. 39,000.00 soles que se ha cancelado a la proveedora, mediante cheques de fecha 26 de junio de 2013; precisando que respecto de 02 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento N° 00738 por la suma de S/. 10,200.00 soles y N° 00737 por la suma de S/. 10,800.00 soles (que suman a S/. 21,000.00 soles), no se tiene conocimiento de que se hayan pagado a la proveedora; señalando además algunas irregularidades administrativas como que dicha compra se hizo en el marco del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de Huari”, pero al realizarse los pagos fueron cargados a los proyectos o finalidades “Mejoramiento de las Áreas Administrativas de la M.P.D.H.” y “Ampliación de las Capacidades Operativas de las Áreas de Estudios de Obras de la Gerencia Urbano y Rural”; vale decir, se habría afectado el presupuesto de otros proyectos, no existiendo además los documentos del proceso de selección menos con el expediente de contratación, siendo el área usuaria o requirente la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes.
- d) Se ha probado que dichos bienes adquiridos han ingresado al Almacén General de la mencionada M.P.D.H., conforme a las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento y a los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, respaldado con la declaración del testigo J.C.R., quien al ser examinado en el juicio oral, ha señalado que en su condición de Jefe de Almacén recibió dichos bienes, ingresando a Almacén el 20 de junio de 2013, los 100 tomos de enciclopedias contenidos

en 10 cajas, pero que al día siguiente 21 de junio de 2013, entregó dichos bienes al acusado H.V.H., por orden de éste y con el apoyo de unos serenos sacaron los libros del Almacén, desconociendo dónde los haya llevado el acusado, pero le refirió que los iba a entregar a los usuarios, firmando el acusado por dicho retiro los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742; de ello también puso en conocimiento del Jefe de Abastecimiento (CPC E.T.S.), quien era su Jefe inmediato, a través del Informe N° 044-2013-MPHi-JAC/JCR (de fecha 22 de julio de 2013), quien a su vez puso en conocimiento del Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 6543-2013-MPHi/GAF/AL-J (de fecha 10 de diciembre de 2013); señalando en el plenario el testigo E.T.S., que dicha adquisición se realizó conforme a las necesidades de las áreas usuarias, y que por función ha elaborado las Órdenes de compra-Guía de internamiento, en las que también ha firmado, precisando que a cada Orden de compra-Guía de internamiento le corresponde una PECOSA, que por información del Almacenero ingresaron los libros al Almacén, pero que por orden del Gerente Municipal (el acusado), dichos bienes fueron retirados, sin tener conocimiento de su destino, informando de similar manera el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 501-2013-MPHi/GAF/G (del 29 de octubre de 2013).

- e) Respecto, a la recepción de dichos bienes por parte de la M.P.D.H. agraviada, la proveedora T.A.M. -cuya declaración se ha oralizado en el plenario-, ha señalado que en efecto en su condición de proveedora cumplió con entregarlas 100 unidades de libros a la M.P.D.H. agraviada, las cuales fueron realizadas con las respectivas órdenes de compras, y que de acuerdo a la sumatoria de las seis órdenes de compras, el monto total del contrato fue de S/. 60,000.00; habiendo entregado la totalidad de bienes del contrato, pero por dichos bienes solo se le pagó el monto de S/. 39,000.00, quedando el saldo de S/. 21,000.00 por concepto de deuda; precisando que el acusado H.V.H. en ningún momento le devolvió los libros para ser cambiados por otros.
- f) Aunado a ello se tiene el Acta de Constatación de fecha 16 de julio de 2013, efectuada por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la M.P.D.H. agraviada, conjuntamente con los Regidores, en la Oficina del Gerente Municipal, la que se realizó a efectos de determinar quién es el responsable del retiro de los libros del Almacén y de la sede de la M.P.D.H.; en aquella oportunidad el acusado refirió que los libros lo ha devuelto a la proveedora porque por equivocación entregó libros no acordados con la petición, con su autorización verbal, con la condición de que entregara el día 17 de julio de 2013; lo cual se encuentra respaldada con el Informe N° 027-2013-MPHi-OCI/JO (de fecha 25 de julio de 2013) emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, quien incluso recomienda formular la denuncia penal respectiva. Con ello queda claro que el acusado desvió dichos bienes para ser situado fuera de la administración pública, para su provecho económico, aduciendo que tenían que ser devueltos a la proveedora para su cambio porque los libros no correspondían a lo que se había solicitado, pues de lo que aduce no existe ningún medio probatorio menos comprobante alguno.
- g) Si bien es cierto, solo se han actuado como medios probatorios para acreditar la adquisición e ingreso de los libros a la M.P.D.H., las 04 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, por el monto de S/. 39,000.00 soles y que por dicho monto se le ha cancelado a la proveedora; también es verdad que se han actuado en el juicio oral 06 Pedidos Comprobante de Salida-PECOSA N° 00739, N° 00740, N° 00741, N° 00742, N° 00738 y N° 00737 (estas dos últimas ascienden a la suma de S/. 21,000.00), con los que se acredita que han ingresado a Almacén de la M.P.D.H. la totalidad de los libros adquiridos, y que se le ha pagado a la proveedora la suma de S/. 39,000.00 soles, quedando pendiente de pago la suma de S/. 21,000.00 soles; además el Jefe de Abastecimiento de aquel entonces ha referido que a cada Comprobante de Salida-PECOSA le correspondía una

Orden de Compra-Guía de Internamiento; vale decir, las 06 Pecosas han sido generados por 06 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento.

- h) Así las cosas, ha quedado acreditado que el acusado se ha apropiado para sí de cien libros de propiedad de la entidad edil agraviada, ascendente a la suma de S/. 60,000.00, valiéndose de su condición de Gerente Municipal, pues por su relación funcional existente con la entidad, tenía el poder de vigilancia y control sobre la cosa pública. Por lo demás, el propio acusado ha admitido haber aprobado el proyecto para la adquisición de los 100 ejemplares de libros, así como durante los debates orales ha aceptado haber firmado en las Orden de Compra-Guía de Internamiento, así como en los 06 Pedidos Comprobante de Salida-PECOSA (N° 00739, N° 00740, N° 00741, N° 00742, N° 00738 y N° 00737 que se le puso a la vista), arguyendo como mecanismo de defensa y tratando de evadir su responsabilidad penal, de que los había firmado porque fue sorprendido en un momento en que se encontraba cansado y abrumado de trabajo, reiterando que los libros los devolvió a la proveedora porque estaban apolillados y no eran las que se había solicitado.
- i) Por lo tanto, en el presente caso, como ha sostenido la jurisprudencia³², se ha acreditado que el agente: a) Tuvo una competencia funcional específica sobre los bienes de la administración (relación funcional, poder de vigilancia y control sobre los bienes); b) Tuvo la posibilidad de libre disposición de estos bienes que en mérito a sus atribuciones legales en tanto funcionario público (disponibilidad jurídica), c) Que al momento de los hechos fue funcionario público, d) Se apropió para sí de los caudales de la administración, entendiéndose por apropiación el apartamiento de dichos bienes de la esfera de la función de la administración pública colocándolos en una situación tal que permita su disposición por parte del sujeto activo; que, además, para la configuración del delito de peculado doloso –por lo menos en la modalidad de apropiación- para poder trascender la infracción administrativa, debe acreditarse, a través de una pericia contable, un perjuicio patrimonial al Estado; pericia que en el presente caso se ha practicado. Por tanto, se ha acreditado más allá de toda duda razonable el delito materia de acusación así como la responsabilidad penal del acusado. Pues los argumentos expuestos por el abogado defensor del acusado no desvanecen a lo concluido precedentemente.

FUNDAMENTOS

Tipología de Peculado doloso

Primero: Que el artículo 387 del Código Penal, tipifica el delito de Peculado: " *El funcionario o servidor público que **se apropia o utiliza**, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, **administración** o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido (...)*".

Consideraciones previas

Segundo: Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "***La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva***", y debe entenderse a la **Responsabilidad penal** como la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico o material de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo, para emitirse sentencia condenatoria, de no ser así corresponde su absolución.

³²Recurso de Nulidad N° 4212-2009-Amazonas.

Análisis de la impugnación

Tercero: Que, viene en apelación, por parte de *H.V.H.* la sentencia, que lo condena por la comisión del delito de Peculado doloso, solicitando que se revoque o declare nula la misma; y deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo cuatrocientos veinticinco numeral cuatro del Código acotado.

Cuarto: Que, asimismo debe recordarse, que el principio de **limitación o taxatividad** previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior *solamente para resolver la materia impugnada*, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la **Casación N° 300-2014-Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce)**, señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. *La regla general ha sido establecido en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación.*"; ello quiere decir que, el examen del **Ad quem sólo debe referirse** a las **únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-**; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes **no** han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, **no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal** que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia *-lo que no ha ocurrido en el caso de autos-*, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

Quinto: Que, el Representante del Ministerio Público, sustentó su acusación por el delito de peculado, sosteniendo que *H.V.H.*, quien aprovechándose de su condición funcionario, **se ha apropiado de bienes adquiridos** para las arcas del Estado, pues en su condición de **Gerente Municipal** de la M.P.D.H., el día **21 de Junio del año 2013, dispuso el retiro de 100 tomos de libros del Almacén de dicho Municipio**, adquirido a la proveedora T.A.M., valorizados en un monto de **S/. 60,000.00 soles**, aduciendo que serían devueltas a la proveedora debido a que no eran las que se había solicitado; sin embargo, **no se habría realizado dicha devolución**, tomado conocimiento, el Jefe de Control Interno de la M.P.D.H. se apersona a la Oficina de la Gerencia Municipal preguntando el porqué de su actuar, a su vez se levantó el acta por los miembros del Consejo Municipal. Hechos que fueron encuadrados en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 387° de Peculado Doloso.

Sexto: Que, en el caso de autos, el sentenciado, en su apelación alega varias cuestiones centrales, a fin que se le revoque la condena impuesta; sosteniendo que el recurrente fue designado como Gerente Municipal, de la M.P.D.H., pero que bajo ninguna circunstancia la percepción, administración o custodia de los libros que se encontraban en el almacén estaban confiados al agente por razón de su cargo; por tanto, el tipo penal que se le imputa no correspondería a la naturaleza del agente, quien se desempeñaba como Gerente Municipal, y no como encargado del Almacén de la M.P.D.H..

Séptimo: Que respondiendo a ello debemos indicar que en el sexto fundamento del Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116, *-del treinta de septiembre del dos mil cinco-*. se señaló que para la existencia del delito de peculado no es necesario que, el agente ejerza una tenencia material directa sobre los bienes, que es suficiente que el sujeto activo tenga la llamada **disponibilidad jurídica**; es decir, aquella posibilidad de libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor público. La disponibilidad a que se hace referencia se encuentra íntimamente ligada a las atribuciones que el agente ostenta como parte que es de la administración pública.

Octavo: En ese sentido, conforme a la acusación fiscal, se tiene que el sentenciado apelante, en su condición de Gerente Municipal de la M.P.D.H., el día 21 de Junio del año 2013, es que dispuso el retiro de 100 tomos de libros del Almacén de dicho Municipio, valorizados en un monto de S/. 60,000.00 soles, sin que se haya realizado dicha devolución. Quedando acreditado que los citados bienes adquiridos ingresaron al Almacén General de la mencionada M.P.D.H., conforme a las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento y a los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, del cual el testigo J.C.R., quien al ser examinado en el juicio oral, ha señalado que en su condición de Jefe de Almacén recibió dichos bienes, ingresando al Almacén el 20 de junio de 2013, los 100 tomos de enciclopedias contenidos en 10 cajas, pero que al día siguiente 21 de junio de 2013, entregó dichos bienes al acusado H.V.H., por orden de éste y con el apoyo de unos serenos, sacaron los libros del Almacén, desconociendo dónde los haya llevado el acusado, refiriendo éste que los iba a entregar a los usuarios, firmando el acusado por dicho retiro los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742; y tal suceso también lo puso en conocimiento del Jefe de Abastecimiento (CPC E.T.S.), quien era su Jefe inmediato, a través del Informe N° 044-2013-MPHi-JAC/JCR (de fecha 22 de julio de 2013), quien a su vez puso en conocimiento del Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 6543-2013-MPHi/GAF/AL-J (de fecha 10 de diciembre de 2013).

H.V.H., *(quien como Gerente Municipal de la M.P.D.H., dispuso la salida de los libros del almacén, para ser entregados a éste ante su pedido, por el Jefe de Almacén J.C.R., refiriendo que los mismos, los iba a entregar a los usuarios)*, se aprecia que en la práctica, por las prerrogativas que concede el cargo, Gerente Municipal y su relación funcional con la entidad, ello le permitió de hecho, desplegar funciones activas de manejo y conducción de los bienes; es por ello, que premunido de su cargo de funcionario público, firmó las pecosas de salida y dispuso que se le entregue los bienes -libros-. De lo que se concluye, que el acusado como funcionario, tuvo una libre disponibilidad jurídica sobre los bienes, ejerciendo entonces de facto su administración; para que al entregársele los bienes por el almacenero, éste se apropió, sin devolverlos; conducta con la que se efectuó el apartamiento de dichos bienes de la esfera de la función de la administración pública, colocándolos en una situación tal que permita su disposición por parte del sujeto

activo; causando con ello un perjuicio patrimonial al Estado, al no poder disponer de sus bienes, cuya adquisición ascendía a sesenta mil soles, actuando con el ánimo de apoderarse de los mismos.

Décimo: Entonces, el acusado, empleando su relación funcional por el cargo que ostentaba Gerente Municipal-, se dirigió ante el almacenero, mostrando su capacidad decisoria, para disponer que se le entregue los bienes, firmando las pecosa de salida, apropiándose los. Cargo que como es sabido, pertenece a un órgano de Alta dirección de mayor nivel técnico-administrativo de una M.P.D.H., que depende de la Alcaldía y cuya gerencia está encargado de la dirección y administración de la M.P.D.H., encargada asimismo de dirigir, coordinar y supervisar las actividades operativas, administrativas, financieras y económicas de la entidad edil, así como del funcionamiento y la prestación de los servicios municipales en general. Siendo responsable de la gestión de las operaciones de la M.P.D.H., de la obtención de los resultados previstos y de la calidad de los servicios que se brindan al vecino, cautelando los recursos de la M.P.D.H. Donde el Gerente municipal, ejerce autoridad sobre las distintas Gerencias y Oficinas de asesoramiento, de Apoyo y de Línea y coordina con los diferentes niveles de la M.P.D.H., la Alcaldía y Concejo Municipal, quien entre otras funciones resuelve, dispone y distribuye la atención de asuntos internos de la M.P.D.H., en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión municipal. Con lo que el acusado, ejerció funciones de administración sobre los libros, al disponer el destino de los mismos, que finalmente no los devolvió, apropiándose los. Por lo que debe desestimarse el agravio planteado.

Décimo primero: El apelante también alega que la perito L.L.H.C., al ser examinada en juicio manifestó a que se ha realizado la compra de los bienes; pero que **no se tiene constancia de que dichos bienes hayan sido ingresados**; es decir las enciclopedias que le habrían sido entregadas; y tal manifestación no habría sido considerado ni valorado por el A quo.

Décimo segundo: Respondiendo ello, debe mencionarse que, en el caso de autos, sin bien la perito L.L.H.C señaló que no se tiene constancia de que dichos bienes hayan sido ingresadas; empero, existen otros medios de prueba que acreditan el ingreso de los libros al dominio del ente municipal, siendo internados o dejados en el almacén municipal, como se tiene de las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento y a los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, respaldado con la declaración del testigo J.C.R., quien al ser examinado en el juicio oral, ha señalado que en su condición de Jefe de Almacén recibió dichos bienes, ingresando a Almacén el 20 de junio de 2013, los 100 tomos de enciclopedias contenidos en 10 cajas, pero que al día siguiente 21 de junio de 2013, entregó dichos bienes al acusado H.V.H., por orden de éste; y sobre dicha recepción de los bienes por parte de la M.P.D.H. agraviada, también se tiene la declaración de la proveedora T.A.M., quien señaló que en su condición de proveedora cumplió con entregar las 100 unidades de libros a la M.P.D.H. agraviada, las cuales fueron realizadas con las respectivas órdenes de compras, y que de acuerdo a la sumatoria de las seis órdenes de compras, el monto total del contrato fue de S/. 60,000.00; habiendo entregado la totalidad de bienes del contrato. De cual también el acusado en el juicio oral dio cuenta de haber firmado las Orden de Compra-Guía de Internamiento, así

como en los 06 Pedidos Comprobante de Salida-PECOSA (N° 00739, N° 00740, N° 00741, N° 00742, N° 00738 y N° 00737 que se le puso a la vista. Con lo que se concluye que sí se materializó el ingreso de los bienes al Almacén, quedando en dominio de la M.P.D.H. agraviada. Por lo que debe desestimarse el agravio planteado.

Décimo tercero: Así también debe mencionarse que conforme se tiene de autos, el examen pericial, fue ofrecido para que explique sobre: la comprobación que haya efectuado respecto al objeto de la pericia y sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene el Dictamen Pericial Contable de fecha 23 de abril de 2014. Aporte probatorio: Determinar que la M.P.D.H., **efectuó pagos por la adquisición de 100 tomos de libros;** *(de cuyo Dictamen pericial, se observa que tuvo como objeto: si en la contratación para la adquisición de bienes de Enciclopedias de cultura general, se ha dado cumplimiento a la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento; si los recursos estaban destinados a dicho fin; cuales fueron las fuentes de financiamiento, si está de acuerdo a ley, si los recursos han sido destinados a dicho fin, y si existen algún tipo de irregularidades; a qué proyecto realmente se afectó la compra de los 100 tomos de libros; y si era legal o iba contra la ley la afectación, que posteriormente se dio en el proyecto de Mejoramiento de las Aéreas Administrativas del a M.P.D.H. y Ampliación de Capacidades Operativas de las Aéreas de Estudio de Obras de la Gerencia Urbano Rural -recordemos que inicialmente también, se investigaba el delito de malversación de fondos-, concluyendo entre otros puntos: 5.2 Se verificó que de la consulta realizada a los planes anuales de la M.P.D.H. colgados en el SEACE, se ha verificado en el ítem 168 Se ubica la Adquisición de Colección de Enciclopedia Universal Ilustrada, para lo cual se debe convocar al proceso ADS siendo el valor estimado de S/. 60,000.00 soles mediante la fuente de recursos determinados. 5.3 Se verificó que, con la Resolución Gerencial N° 090-2013-MPH/GM del 20.05.2013 se aprobó el Expediente de Contratación para la adquisición de bienes de Enciclopedia de cultura general para la implementación de Biblioteca Municipal, del Proyecto de "Mejoramiento de los servicios culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de Huari, cuyo valor referencial es S/ 60,000.00 soles, sin embargo no se ha contado con la carpeta de contratación... 5.5 Se verificó, con Memorando N° 0393-2013/MPHi/GPP/G del 08.04.2013 el Gerente de Planificación y Presupuesto, informó sobre la Disponibilidad Presupuestal N° 155-2013-MPHi/GPP/GM para la adquisición del bien mencionado, por la suma de S/ 60,000.00 soles, cargándose a: FUNCIÓN: Cultura y Deporte; DIVISION FUNCIONAL: Infraestructura Deportiva y Recreativa. FINALIDAD: Mejoramiento de los servicios culturales); observándose que la tratativa que del dictamen mas estuvo enfocado al delito de malversación de fondos. Entonces el objeto pericial, y su examen a la perito, no fue establecer si ingresaron o no los libros a la administración pública, sino, si se efectuó pagos por la adquisición de los libros; del cual en el juicio oral, sobre dicho objeto pericial antes anotado, al ser examinada la perito señaló que se ha verificado la existencia de los requerimientos, para la adquisición de la enciclopedia que consta de 100 tomos, los mismos que fueron adquiridos por la M.P.D.H., que estuvo considerado dentro de los planes anuales, siendo que en el ítem 168 se incluyó la convocatoria para la adquisición de las enciclopedias, y con referencia al proceso de selección solo ha existido la Resolución N° 90, que aprueba el expediente de contratación, y que al revisar los pagos efectuado en el año 2013, en el mes de junio, se **han pagado** mediante cuatro comprobantes de pago, los mismos que equivalen a la suma de S/. 39,000.00 soles, pagándose directamente a la Sra. T.A.; sin embargo, se tiene a la vista las dos órdenes de compra, N° 738 y 737, el primero por el importe de S/. 10, 200.00 y la segunda por S/. 10, 800.00, haciendo un total de S/. 60,000.00 soles.de los cuales no se ha podido verificar, si estas dos órdenes han sido canceladas, pero si existen esas órdenes visadas y selladas por los funcionarios respectivos. Entonces, el examen pericial logró su cometido, al responder si efectuó pagos por la adquisición de 100 tomos de libros; no siendo objeto de pericia, si físicamente las enciclopedias o libros ingresaron al almacén, situación que ha sido acreditada con otros medios de prueba.*

Décimo cuarto: Que, como otra objeción el apelante manifiesta que la perito señaló que quien tiene la información del destino de las enciclopedias sería la *Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes*, por cuanto ellos realizan el requerimiento de las áreas que necesitan las enciclopedias; la Gerencia Municipal, es quien visa o autoriza no realiza el requerimiento; en el presente caso, en los cuatro pagos se ha realizado con la visación por parte del Gerente Municipal. Empero el Aquo no ha considerado el peritaje realizado, el cual es el único medio probatorio con el cual el Fiscal ha acusado y ha servido como base para emitir la sentencia condenatoria; peritaje que prueba la inocencia del recurrente.

Décimo quinto: Respondiendo a ello debe indicarse, que si bien la perito puede haber indicado que quien tiene la información del destino de las enciclopedias sería la *Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes*, debido a que ellos realizan el requerimiento de las áreas que necesitan las enciclopedias. Sin embargo, se ha establecido en autos, el destino final que el acusado dio sobre los bienes, cuando dispuso que se le entreguen, firmando las peticiones de salida, retirándolos del almacén ayudado por dos serenos, apropiándose de los mismos, sin que hayan sido devueltos, como lo ha señalado el testigo J.C.R., Jefe de Almacén, que al siguiente día de ingresando a Almacén (20 de junio de 2013) los 100 tomos de enciclopedias contenidos en 10 cajas, esto es día siguiente 21 de junio de 2013, el testigo entregó dichos bienes al acusado H.V.H., por orden de éste y con el apoyo de unos serenos sacaron los libros del Almacén, desconociendo dónde los haya llevado el acusado, pero le refirió que los iba a entregar a los usuarios, firmando el acusado por dicho retiro los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742. Por lo que debe desestimarse el agravio planteado. Siendo falaz también lo sostenido por el apelante, que la pericia sea el único medio probatorio con el cual el Fiscal ha acusado y ha servido como base para emitir la sentencia condenatoria, pues existen suficientes medios de prueba como los anotados precedentemente, que acreditan la comisión del delito de peculado, en su modalidad de apropiación.

Décimo sexto: Que, el apelante también objeta que la sentencia apelada se basa en las PECOSAS, que las mismas han sido firmadas por el sentenciado dando una supuesta conformidad de haber recibido, los libros; sin embargo las suscripciones realizadas por el Gerente Municipal, constituyen una formalidad administrativa dispuesta por norma gubernamental de contabilidad, y que solo se trata de una "visación" como señala la perito, es una formalidad, es más, con la PECOSA no se prueba la entrega de los bienes, la PECOSA, sólo constituye la orden de entregar, la orden de salida, más no hace constancia a la entrega física de los bienes, pues para la entrega física de los bienes se hace a través de un cuaderno de cargos de entrega de bienes, el mismo que está a cargo del Jefe de Almacén, pues sin la suscripción del cargo de entrega no se puede decir que se ha entregado con una PECOSA, hecho este que no se ha investigado ni mucho menos se ha solicitado a la M.P.D.H. para determinar quién ha sido la persona que ha recibido físicamente los libros, ni se ha tomado la manifestación del Jefe de Almacén para que diga o exhiba el cuaderno de cargo.

Décimo séptimo: Respondiéndose a ello debe indicarse, que no es de recibo lo sostenido por el apelante, que solo constituya una formalidad administrativa las suscripciones de las peticiones que efectuó como Gerente Municipal, (*de los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y*

N° 00742), pues bajo dicha suscripción, que genera una autorización de salida, es que el almacenero permite la salida del bien; ya que la pecosa (*que significa: Pedido de Comprobante de Salida: PECOSA*), es un documento que sirve para acreditar la salida de un bien del almacén municipal, con fines de ser usado por el área usuaria solicitante, o distribuirlos o hacerlos llegar al usuario final del bien. Siendo que los bienes para uso o consumo inmediato deben salir del Almacén con PECOSA, previa su aprobación y autorización. En ese sentido, el acusado -quien era funcionario público- al suscribirlas, autorizó la salida de los bienes, y bajo esa autorización, es que recién el almacenero puede dejar salir los bienes; y si bien el sentenciado apelante señala que con la pecosa no se prueba la entrega de los bienes, y que solo constituye la orden de entregar, la orden de salida, empero en el caso de autos, no solamente se tiene las pecosas de salida, suscritas por el sentenciado, sino también para acreditarse la entrega de los bienes al acusado, se cuenta con la declaración del testigo J.C.R., quien al ser examinado en el juicio oral, señaló que entregó dichos bienes al acusado H.V.H., por orden de éste y con el apoyo de unos serenos sacaron los libros del Almacén.

Décimo octavo: Declaración que cumplen con los presupuestos para dotarle de credibilidad, y también están rodeadas de corroboraciones periféricas que apoyan dichas versiones, lo que le dotan de aptitud probatoria; y estos elementos objetivos, permiten vincular al acusado en la comisión del delito de peculado, debido a que éste se llevó los bienes, apropiándose los. Pues, para desvirtuarse la presunción de inocencia del acusado, en el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ-116, se pautan las reglas de valoración aunque sea el único testigo de los hechos, para ser considerada **prueba válida de cargo y por ende tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia** del imputado; siendo que en el caso particular de autos se constata que la declaración del citado testigo, si reúnen los requisitos exigidos para sustentar una sentencia condenatoria, así se tiene: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**, debe darse validez al dicho de los testigos, por cuanto no se ha demostrado que existan relaciones entre este y el acusado que nieguen aptitud para no generar certeza en el relato, dado que mas bien los hechos se produjeron en un escenario laboral, sin inconvenientes ni disputas, y el apelante tampoco ha referido que exista alguna situación, de riña, venganza, u otro hecho, que no haga creíble o perjudique la declaración del mencionado testigos; mas por el contrario. Entonces, no hay evidencia de una enemistad grave entre el testigo y el acusado, como para efectuar una imputación tan seria y persistente, por venganza u otro móvil; **b) Persistencia en la incriminación**, en el caso materia de resolución durante todo el proceso penal el testigo han mantenido una persistencia tenaz de sindicar al acusado como la persona a quien le entregó los bienes -libros- por mandato de éste; persistencia que se advierte del audio de las declaraciones dadas en el juicio oral, con fecha seis de junio de dos mil diecisiete (*ver acta de folios doscientos setenta y cuatro, y registro de audio de la fecha*). **c) Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas **corroboraciones periféricas** de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, lo que hace que la versión inculpatória, en este caso del testigo, no pierda virtualidad o credibilidad; presupuesto que también se cumple en el caso de autos, pues este ha manifestado en juicio, las formas y circunstancias en que entregó los libros al acusado, y que por ello le hizo firmar las pecosas de salida, Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSA (N° 00739, N° 00740, N° 00741, N° 00742, N° 00738 y N° 00737 que se le puso a la vista), como se aprecian de los mismos.

Décimo noveno: Como lo ha señalado el A quo, ello también puso en conocimiento del Jefe de Abastecimiento (CPC E.T.S.), quien era su Jefe inmediato, a través del Informe N° 044-2013-MPHi-JAC/JCR (de fecha 22 de julio de 2013), quien a su vez puso en conocimiento del Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 6543-2013-MPHi/GAF/AL-J (de fecha 10 de diciembre de 2013); señalando en el plenario el testigo E.T.S., que dicha adquisición se realizó conforme a las necesidades de las áreas usuarias, y que por función ha elaborado las Órdenes de compra-Guía de internamiento, en las que también ha firmado, precisando que a cada Orden de compra-Guía de internamiento le corresponde una PECOSA, que por información del Almacenero ingresaron los libros al Almacén, pero que por orden del Gerente Municipal (el acusado), dichos bienes fueron retirados, sin tener conocimiento de su destino, informando de similar manera el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 501-2013-MPHi/GAF/G (del 29 de octubre de 2013). Que, aunado a ello se tiene el Acta de Constatación de fecha 16 de julio de 2013, efectuada por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la M.P.D.H. agraviada, conjuntamente con los Regidores, en la Oficina del Gerente Municipal, la que se realizó a efectos de determinar quién es el responsable del retiro de los libros del Almacén y de la sede de la M.P.D.H.; en aquella oportunidad el acusado refirió que los libros lo ha devuelto a la proveedora porque por equivocación entregó libros no acordes con la petición, con su autorización verbal, con la condición de que entregara el día 17 de julio de 2013; lo cual se encuentra respaldada con el Informe N° 027-2013-MPHi-OCI/JO (de fecha 25 de julio de 2013) emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, quien incluso recomienda formular la denuncia penal respectiva. Con ello queda claro que el acusado desvió dichos bienes para ser situado fuera de la administración pública, para su provecho económico, aduciendo que tenían que ser devueltos a la proveedora para su cambio porque los libros no correspondían a lo que se había solicitado, pues de lo que aduce no existe ningún medio probatorio menos comprobante alguno. Respecto, a la recepción de dichos bienes por parte de la M.P.D.H. agraviada, la proveedora T.A.M. -cuya declaración se ha oralizado en el plenario-, ha señalado que en efecto en su condición de proveedora cumplió con entregarlas 100 unidades de libros a la M.P.D.H. agraviada; precisando que el acusado H.V.H. en ningún momento le devolvió los libros para ser cambiados por otros.

Vigésimo: Entonces, tales documentos, cursados en su oportunidad poniendo en conocimiento de los funcionarios de la entidad edil, no solo sirven como corroboración periférica para validar la sindicación que hace el testigo, sino también con ellos queda acreditado fehacientemente que sí se produjo la entrega de los libros al acusado, a su orden y solicitud, bienes que no han sido devueltos al almacén como lo ha indicado el propio testigo; y las pruebas documentales, al igual que las demás pruebas de cargo actuadas en juicio, no han sido objetadas ni desvirtuadas, por lo que mantienen su valor probatorio. Con lo que queda desvirtuado y sin sustento, el alegato de defensa de la apelante, quien niega su responsabilidad sobre los hechos.

Por los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

DECLARARON infundado el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado H.V.H.; en consecuencia:

I.- **CONFIRMARON** la sentencia, recaída en la resolución número diecinueve, expedida con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, *que CONDENA a H.V.H.*, como **AUTOR** del delito contra la Administración Pública- Peculado Doloso, previsto y penado en el artículo 387°, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la M.P.D.H.; **IMPONGO** al referido acusado **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con carácter de efectiva, la que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz, la que se computará desde el día de su detención efectiva, oficiándose para su inmediata ubicación, captura e internamiento en dicho establecimiento penal; e **IMPONE** al citado sentenciado la pena accesoria de **INHABILITACIÓN**, y **FIJA** el monto de la reparación civil en la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SOLES (S/. 65,000.00)**, con lo demás que contiene.

II.- **DEVUÉLVASE** al juzgado de origen. Vocal Ponente *Juez Superior V.A.M.I.M. Notificándose.*

[04: 56 pm]_Con lo que concluyó

S.S
A.
A.
A..

Anexo 2. Cuadros de definición y operacionalización de las variables

Cuadro 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de sentencia en la Primera Instancia.

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencia de Primera instancia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la Reparación Civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste</p>

			<p>último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Cuadro 2. Operacionalización de la Variable: Calidad de sentencia en la Segunda Instancia.

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencia de Segunda instancia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva	<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

INSTRUMENTO

LISTA DE COTEJO.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO; EXPEDIENTE N°00980-2015-55-0201-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2021

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte

constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Posturas de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;

móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En el presente caso para la parte expositiva son 1.....

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos penales.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación, la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califican en 5 niveles que son: Muy alta, Alta, Mediana, Baja, y muy baja.

8. Calificación

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS
DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN
EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se produce luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS
DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión de 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y la resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple, sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4, y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia las cuales tienen 2 sub dimensiones, ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=	2x2=	2x3=	2x4=	2x5=			
		1	2	3	4	5			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		35	[17 - 20]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencia en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	32				
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos.				X		15	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación del Derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[5 - 8]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia			X			8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Aplicación de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos.	1	2	3	4	5		15	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del Derecho			X				[3 - 4]	Baja						
		Motivación de la pena			X				[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[17 - 20]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia			X				8	[13 - 16]						Alta
		Aplicación de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy alta, Muy alta y Alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguientes:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (cuadro 3 y 5), el resultado es; 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valor.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7, u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, o 4 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5. Cuadros de resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia

Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes – Sentencia de primera instancia. Sobre peculado doloso.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>2° JUZG. UNIPERSONAL. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00980-2015-55-0201-JR-PE-03 JUEZ : A.A.R.J. ESPECIALISTA : C.Z.C. MINISTERIO PUBLICO: PRIMER DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE ANCASH CASO 2452013, IMPUTADO : H.V.H. DELITO : PECULADO DOLOSO AGRAVIADO : M.P.D.H.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE. - Huaraz, diez de Julio del año dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTOS Y OÍDOS. - El Juicio Oral desarrollado ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, a cargo del señor Juez A.A.R.J.; en el proceso signado con el número 00980-2015-55-0201-JR-PE-01, seguido contra el acusado H.V.H., por el delito contra la Administración Pública -</p>	<p>Introducción</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</p>											

	<p>Peculado Doloso, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio de la M.P.D.H.; expide la presente sentencia:</p> <p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p><u>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:</u></p> <p>EL ACUSADO: H.V.H., con DNI N° 09620652, nacido en el distrito de B., provincia del Callao, departamento de Lima, el 17-01-1961, edad 56 años, grado de instrucción superior, de profesión contador, sus padres F. y E., soltero, con dos hijos, con un ingreso de S/. 1,000.00 soles mensuales aproximadamente, con domicilio en Av. Contisuyo N°480 – Urb. Tahuantinsuyo, distrito de Independencia- provincia y departamento de Lima, refiere no tener antecedentes, sin cicatrices, ni tatuajes; asesorado por su abogado defensor el DR. O.D.F., con Colegiatura C.A.L. N° 6695, con domicilio procesal en el Jr. V. C. N° 899, segundo piso-oficina 201-Huaraz, casilla electrónica 3692.-</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: Dr. F.R.R., fiscal provincial del Primer Despacho de la fiscalía provincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, con domicilio procesal en el M.A.A., T.B.P.H. N° 241-Huaraz, casilla electrónica 64977.</p> <p>ITINERARIO DEL PROCESO: El representante del Ministerio Público acusa a H.V.H., por delito contra la Administración Pública- Peculado Doloso, previsto en el artículo 387° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la M.P.D.H.; Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento; Remitido el proceso al Segundo Juzgado Penal Unipersonal, se dicta el auto de citación a juicio. Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia.</p>	<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>1.3. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN: El representante del Ministerio Público, ha señalado que el presente caso, el Ministerio Público, trae un caso más de un funcionario, quien aprovechándose de su condición se ha apropiado de bienes adquiridos para las arcas del Estado. Siendo así, se va probar en el desarrollo del Juicio Oral, y de la actuación de los medios probatorios, se acuará cómo el acusado H.V.H. en su condición de Gerente Municipal de la M.P.D.H., el día 21 de junio del año 2013, dispuso el retiro de 100 tomos de libros del Almacén de dicho Municipio, adquirido a la proveedora A.T.M., valorizados en un monto de S/. 60,000.00 soles, aduciendo que serían devueltas a la proveedora aduciendo que no eran las que se había solicitado; sin embargo, no se habrían realizado dicha devolución. La defensa técnica tratará de desvirtuar la tesis de incriminación, aduciendo que los libros habrían sido devueltas por no contar con los requerimientos técnicos; sin</p>	<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>											

<p>embargo, tomado conocimiento, el Jefe de Control Interno de la M.P.D.H.se apersona a la Oficina de la Gerencia Municipal preguntando el porqué de su actuar, a su vez se levantó el acta por los miembros del Consejo Municipal. Siendo así, se tiene los medios probatorios con los que se corroborará la responsabilidad del acusado. Los hechos se enmarcan en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 387° de Peculado Doloso, el cual señala: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años"; así como con cinco años de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, en atención a lo previsto en el artículo 426° del citado Cuerpo Legal; siendo así, el Ministerio Público SOLICITA se imponga al acusado cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, el pago como reparación civil de S/. 10,000.00 soles, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente sustraído.</p> <p>1.4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>La defensa técnica del acusado sostiene que solicitará la absolución de su patrocinado, siendo que no se comparte con la teoría del Ministerio Público, toda vez que no se ha podido y no se podrá probar la comisión del delito, esto amparado en la imputación suficiente o necesaria, reconocido por la Suprema Corte. Tampoco se ha realizado la descripción típica del hecho o subsunción del hecho que tenga que encuadrarse para que su patrocinado sea presuntamente responsable, toda vez que el tipo penal tiene dos verbos rectores. De igual forma, no se ha mencionado las cualidades de las funciones de su patrocinado, es decir si era de percepción, la administración o la custodia. Siendo así, la postura que se defiende es la insuficiencia probatoria; siendo que a lo sumo se podría llegar a una responsabilidad administrativa, toda vez que no se presentó el documento de devolución; finalmente, se demostrará la inocencia de su patrocinado que se mantiene incólume.</p> <p>Por su parte el acusado, luego de que se le hizo saber de sus derechos, conforme a lo establecido en el artículo 371° numeral 3 del Código Procesal Penal, se le preguntó si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, manifestó previa consulta con su abogado defensor, que no acepta ser autor del delito que se le imputa menos se hace responsable de la reparación civil.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

El anexo 5.1, evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta, porque la introducción y la postura de las partes fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil – Sentencia de primera instancia sobre peculado doloso.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>1.5. ACTIVIDAD PROBATORIA. - A. EXAMEN DEL ACUSADO: H.V.H. , quien al ser interrogado indicó, que laboró en la M.P.D.H. como Gerente Municipal desde el 15 de mayo hasta el 18 de julio de 2013, y que al retirarse entregó el cargo en forma documentada; tuvo conocimiento de la adquisición de los textos correspondientes al proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H"; que el procedimiento de adquisición de los bienes ya se había iniciado cuando entró a laborar a la M.P.D.H., incluso no se había asignado la orden de compra; que los libros eran obsoletos, por lo que el Jefe de Abastecimientos fue quien dispuso al Almacenero para que devuelva los libros, toda vez que esos libros que deberían costar 1,000.00 euros, los querían vender a S/. 57,000.00 soles; asimismo, el 21 de junio de 2013 su persona no estuvo en el Almacén General de la Municipalidad. Respecto a las PECOSAS, menciona que le han sorprendido al hacerle firmar, cuando estaba estresado y cansado, le hizo firmar Yolanda Vanesa Calvo quien era el Asistente de Almacén; además la proveedora le mencionó que no había ningún problema de cambiar los libros; lo único que sabe es que se le había pagado a la proveedora el monto de S/. 39,000.00 soles, de los S/. 60,000.00 soles que se comprometió la Municipalidad; se le pone a la vista la resolución donde se aprueba el Expediente de Contratación para la Adquisición de Bienes de Enciclopedias de Cultura General para la Implementación de la Biblioteca Municipal, y aclara que el procedimiento de adquisición ya se había iniciado, estaba en curso la compra; sin embargo, para terminar la parte administrativa debía de emitirse la resolución administrativa, es más, el anterior gerente renunció, por lo que firmó la resolución, y cuando le dijeron que los libros estaban apolillados, ordenó al señor J.C.R. que era el Almacenero que devuelvan los libros, entregándose los libros al esposo de la proveedora; añade que primigeniamente el proyecto estaba destinado para la biblioteca, pero posteriormente se cambió al</p>	<p>Motivación de los hechos. 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>										

	<p>denominado "Mejoramiento de las Áreas Administrativas de la M.P.D.H.", y "Ampliación de las Capacidades Operativas de las Áreas de Estudio de Obras de la Gerencia Urbano y Rural". Al ser examinado por su abogado defensor, manifestó que cuando se hizo la orden al señor J.C.R., lo hizo de forma verbal, y que no sabe quién los llevó los libros; respecto al acta de proceso disciplinario desconoce su estado, y tiene por entendido que no ha sido involucrado, pero cuando le rescinden el contrato, no se hizo merecedor de ninguna amonestación y posterior a ese hecho no lo han citado.</p> <p>B. DE LA PARTE ACUSADORA: EXAMEN DE LOS TESTIGOS:</p> <p>J.C.R., quien al ser examinado por el representante del Ministerio Público, manifestó que no ha sido anteriormente investigado administrativamente en la M.P.D.H., ha trabajado tres años en el Almacén de dicha Municipalidad, desde el 2011 hasta agosto de 2013, con el cargo de Jefe de Almacén; respecto a los hechos, refiere que con fecha 20 de junio de 2013, ingresaron 10 cajas, es decir 100 tomos de enciclopedias al Almacén, y al día siguiente 21 de junio de 2013, entregó al acusado; precisa que el Gerente Municipal (el acusado) le exigió la entrega de los 100 tomos de libros, sin mediar documento alguno, comunicando a su Jefe de ello mediante un documento el día 22 de julio de 2013; se recibió los bienes con las órdenes de compra-guías de internamiento, y se entrega los bienes con el pedido comprobante de salida-PECOSA., a los cuales los reconoce al ponerse a la vista. Al ser examinado por el abogado defensor del acusado, manifestó que por el tiempo que ha pasado no se acuerda de las características de los libros que ingresaron; agrega que con el apoyo de los serenos sacaron los libros a la puerta y desconoce a donde los haya llevado el acusado, el acusado los retiró diciendo que iba a repartir a los usuarios; finalmente manifiesta que no obtuvo respuesta del informe que suscribió; quien le hizo entrega de los bienes fue el esposo de la proveedora.</p> <p><input type="checkbox"/> E.T.S., quien al ser examinado por el representante del Ministerio Público, manifestó que, trabajó en la M.P.D.H., desde el 06 de mayo al 31 de diciembre de 2013, habiendo laborado en la oficina de Logística; respecto al hecho investigado, manifiesta que se realizó de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias; que su persona se encargó de hacer las órdenes de compra-guías de internamiento, en las que aparece sus firmas por cuanto procedió conforme al requerimiento del área usuaria; por lo que también aparece la firma del señor de Almacén en señal de conformidad, esto se corrobora con la guía de remisión; que no sabe por qué fueron retirados los libros del Almacén; que no estuvo personalmente al momento de ingreso de los libros, no vio los libros personalmente, e indicó que después de enterarse de los hechos por parte de señor Capillo, no pudo hacer ninguna acción toda vez que no le correspondía, esto estaba en mano de los regidores, conjuntamente con el Jefe de Control institucional, donde se levantó un acta en el despacho del Gerente Municipal, siendo que a la fecha no sabe en qué condición se encuentra dicha investigación; que quedó pendiente el pago por la adquisición de los libros, habiéndose</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formado algunos expedientillos, como dos o tres, agregando que el Gerente Municipal les manifestó que se hagan efectivos los pendientes de pago para que devuelva los libros; precisa que cada pecosa se genera de acuerdo a la orden de compra, y que estaba en procedimiento para el pago de los expedientillos, sin recordar cuál fue el número de ellos sin pagar; desconoce si el acusado formaba parte de la empresa proveedora.</p> <p>EXAMEN DE LA PERITO:</p> <p>E.L.H.C., quien al ser examinado, se ratifica de su pericia contable que ha emitido de fecha 23 de abril de 2014 , indicó que los objetivos periciales son los siguientes: 1. Si para la contratación para la adquisición de bienes de enciclopedias de cultura general para la implementación de la biblioteca municipal del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H", de la provincia de H, se ha dado cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 2. Si los recursos utilizados estaban destinados a dicho fin. 3. su fuente de financiamiento, y si está de acuerdo a ley. 4. si la compra de los 100 tomos de libros objeto de investigación, que primigeniamente su disponibilidad presupuestal estaba afecto al proyecto antes referido. 5. si se habría afectado a los proyectos "Mejoramiento de las Áreas Administrativas de la M.P.D.H.", y "Ampliación de las Capacidades Operativas de las Áreas de Estudio de Obras de la Gerencia Urbano y Rural", si dicha afectación es legal o va contra la ley. Las conclusiones fueron; sobre el primer punto, se revisó todo la carpeta fiscal con sus anexos, verificándose la existencia de los requerimientos para el primer proyecto, necesita implementarse con la adquisición de una enciclopedia que consta de 100 tomos, los mismos que fueron adquiridos por la M.P.D.H.. Por otro lado, para verificar que si el proyecto estuvo considerado dentro de los planes anuales de la entidad agraviada, se verificó que en ítem número 168, se incluye una convocatoria para la adquisición de las enciclopedias. También se ha realizado con referencia al proceso de selección, solo ha existido la Resolución Gerencia N° 90, que aprueba el expediente de contratación, en la cual, a pesar de que se indica desde la convocatoria, hasta el otorgamiento de la buena pro, no se ha tenido esa información, se realizó el requerimiento, pero solo se ha contado con la resolución que la aprueba, más no con el contenido. Ahora bien, al revisar los pagos efectuado en el año 2013, en el mes de junio, se han pagado mediante cuatro comprobantes de pago, los mismos que equivalen a la suma de S/. 39,000.00 soles, pagándose directamente a la Sra. A.T.M.; sin embargo, se tiene a la vista las dos órdenes de compra, N° 738 y 737, el primero por el importe de S/. 10, 200.00 y la segunda por S/. 10, 800.00, haciendo un total de S/. 60,000.00 soles. En cuanto a las órdenes de compra, la suscrita no ha tenido a la vista, ni se ha podido verificar, si las dos órdenes han sido canceladas, pero si existen esas órdenes visadas y selladas por los funcionarios respectivos. Por otro lado, de los pagos realizados, se ha procedido cargando a otra finalidad, sin considerar que los pagos debían realizarse alafinalidad "Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H", de la provincia de H. Al ser examinada por el abogado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>defensor de la parte acusada, refirió que se ha realizado la compra, sin embargo no se tiene constancia de que dicho bienes hayan sido ingresadas; agrega que después de la compra siempre ingresan al almacén de la entidad, quienes dan conformidad del ingreso de dichos bienes, posteriormente se elabora la pecosa, con las que se hace la distribución a las áreas que le corresponde determinadas enciclopedias; que no contó con la pecosa, por lo que no puede asegurar que al acusado se le haya entregado los bienes; que los bienes adquiridos ascendían a un valor de S/. 60,000.00 soles, y que se ha cargado a otros proyectos, como el de "Mejoramiento de las Áreas Administrativas de la M.P.D.H." y "Ampliación de las Capacidades Operativas de las Áreas de Estudio de Obras de la Gerencia Urbano Rural", siendo esto contablemente incorrecto; asimismo, precisó que según lo alcanzado por el Ministerio Público, los comprobantes de pago son cuatro: El comprobante 2759, con registro de SIAF 2086, y orden de compra N° 742, por la suma de S/. 9,600.00 soles; el comprobante 2760, con SIAF 2084, y orden de compra N° 740, por la suma S/. 10,200.00 soles; el comprobante 2758, con SIAF 2085, y orden de compra N° 739, por el importe de S/. 9,600.00 soles; y , comprobante 2761, con SIAF 2083, y número de orden de compra N° 741, por S/. 9,600.00 soles. Haciendo un total de S/. 39,000.00 soles. Y las dos órdenes de compra, de fecha 21 de julio de 2013, son el N° 738 y el N° 737, la primera por S/. 10,200.00 soles, y la segunda por S/. 10,800.00 soles; de estas dos últimas no se tiene conocimiento si efectivamente fue cancelado a determinada persona, sobreentendiéndose que se pagó a la señora T. Finalmente, indicó que quien tiene la información del destino de las enciclopedias sería la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, por cuanto ellos realizan el requerimiento de las áreas que necesitan de las enciclopedias; la Gerencia Municipal, es quien visa o autoriza, no realiza el requerimiento; en el presente caso, en los cuatro pagos se ha realizado con la visación por parte del Gerente Municipal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho	<p>SEGUNDO: TIPIFICACIÓN:</p> <p>2.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA: El delito materia de acusación es el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Doloso, previsto y sancionado en el segundo párrafo del art. 387° del Código Penal, que prevé:</p> <p>“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p>Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años”.</p> <p>2.2. CONDUCTA TÍPICA: En el delito de peculado se produce un desvío de los bienes para ser situado fuera de la administración pública, porque se tiene como objetivo que los bienes o fondos representan un provecho económico para el mismo funcionario o de un tercero; en el cual, el bien jurídico protegido u objeto de tutela penal es proteger el normal desarrollo de las actividades de la administración pública (genérico) y en específico el resguardo del patrimonio público. Por tratarse el Peculado de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal:</p> <p>a) garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, asegurando una correcta administración del patrimonio público, y b) evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los Funcionarios y Servidores Públicos.</p> <p>2.3. “La norma, por consiguiente, al describir la acción dolosa utiliza dos supuestos para definir los comportamientos típicos del sujeto activo: apropiar o utilizar, los mismos que deben contener ciertos elementos para su configuración; estos son, en tal virtud, los elementos materiales del tipo penal:</p> <p>a) Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales y efectos. b) La percepción, no es más que la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita, (...).</p> <p>c) Apropiación o utilización. En el primer caso estriba en hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. En el segundo caso: utilizar, se refiere al aprovecharse de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero. d) El destinatario para sí. El sujeto activo puede actuar por cuenta propia, apropiándose él mismo de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. Para otro, se refiere al acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del</p>	<p>Motivación del derecho.</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias,</p>												
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tercero. e) Caudales y efectos. Los primeros, son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los efectos, son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables (...). Por lo que habiendo señalado el representante del Ministerio Público que en el presente caso se habría cometido el delito de peculado en la modalidad de apropiación, corresponde verificarse si en efecto ello ha ocurrido.</p> <p>TERCERO: ANÁLISIS VALORATIVO DE LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO:</p> <p>3.1. Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, y desarrollado la actividad probatoria, se pasa a analizar, respetándose los principios de inmediación, concentración, oralidad, publicidad, contradictorio e igualdad de armas. Por lo que efectuando un análisis valorativo de lo actuado en el juicio oral, se ha llegado a determinar que:</p> <p>A. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:</p> <p>a) Se ha acreditado que la M.P.D.H., aprobó la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H”, y en mérito al cual se adquirieron la cantidad de 100 tomos de libros, de la proveedora de nombre A.T.M., conforme se desprende de las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento y de los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742. En ese sentido, el procesado H.V.H. aprueba el expediente de Contratación para la adquisición de los bienes antes referidos, en su condición de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 197-2013-MPH/A de fecha 15 de mayo de 2013.</p> <p>b) Se ha comprobado que los bienes consistentes en 100 tomos de libros ingresaron al Almacén Central de la M.P.D.H., conforme a las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento y a los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, respaldado por la versión del testigo J.C.R. (Almacenero) y corroborado por la propia versión del acusado el acusado H.V.H., y fue éste quien autorizó y ordenó el retiro de los libros del Almacén de la M.P.D.H..</p> <p>B. HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANÁLISIS:</p> <p>a) El representante del Ministerio Público ha sostenido su teoría el caso, en el sentido de que el acusado H.V.H., en su condición de Gerente Municipal, se ha apropiado de 100 libros de propiedad de la M.P.D.H., que fueron adquiridos en el mes de junio de 2013 el mérito al proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H”, por un monto ascendente a la suma de S/. 60,000.00 soles.</p> <p>b) La defensa técnica del acusado sostuvo que no se ha acreditado que su patrocinado haya tenido la administración o custodia de dichos bienes, así como no se ha acreditado la apropiación de los mismos por parte de su patrocinado, ya que su defendido sólo dispuso de que se devuelvan los libros a la proveedora para su cambio porque los que habían ingresado a Almacén de la Municipalidad</p>	<p>y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no eran los que se habían requerido, por lo que en todo caso ha incurrido en responsabilidad administrativa.</p> <p>3.2. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales, deben ser analizadas a la luz del caudal probatorio actuado en el juicio oral, teniendo en cuenta además el principio de objetividad, de la manera que a continuación precisamos.</p> <p>CUARTO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS</p> <p>En consecuencia, analizando los medios probatorios actuados y oralizados en juicio oral, básicamente respecto a lo relacionado con los hechos controvertidos, se ha llegado a determinar:</p> <p>4.1. Con relación a la relación funcional del acusado H.V.H., conforme se ha señalado, éste ha sido Gerente M.P.D.H., desde el 15 de mayo hasta el 18 de julio de 2013, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 197-2013-MPH/A de fecha 15 de mayo de 2013, con el que se acredita la condición de funcionario público en la fecha de comisión de los hechos materia de investigación (junio de 2013).</p> <p>4.2. También ha quedado acreditado que la M.P.D.H., hace la adquisición de 100 tomos o volúmenes de libros (textos) o enciclopedias, en mérito a la aprobación del Expediente Técnico de Contratación para la Adquisición de Bienes de enciclopedias de Cultura General para la Implementación de la Biblioteca Municipal del Proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H”, provincia de H-Ancash, aprobado por el propio acusado en su condición de Gerente Municipal mediante Resolución Gerencial N° 090-2013-MPHi/GM. De fecha 20 de mayo de 2013, por un Valor Referencial ascendente a la suma de S/. 60,000.00 soles, en el que además se precisa la Disponibilidad Presupuestas (Memorandum N° 0393-2013-MPHi(GPP/G), tipo de proceso (Adjudicación Directa Selectiva-ADS), Modalidad de Selección (Procedimiento Clásico) y el Sistema de Contratación (A Suma Alzada).</p> <p>4.3. Respecto de la adquisición de dichos bienes, también se corrobora con el Informe Pericial Contable, cuyo emite al ser examinado ha señalado que en efecto se realizó dicha compra, ya que existen las 04 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, las mismas que han sido canceladas con 04 comprobantes de pago N° 2759, por la suma de S/. 9,600.00 soles, N° 2760 por la suma de S/. 10,200.00 soles, N° 2758 por la suma de S/. 9,600.00 soles y N° 2761 por la suma de 9,600.00 soles, haciendo un total de S/. 39,000.00 soles que se ha cancelado a la proveedora, mediante cheques de fecha 26 de junio de 2013; precisando que respecto de 02 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento N° 00738 por la suma de S/. 10,200.00 soles y N° 00737 por la suma de S/. 10,800.00 soles (que suman a S/. 21,000.00 soles), no se tiene conocimiento de que se hayan pagado a la proveedora; señalando además algunas irregularidades administrativas como que dicha compra se hizo en el marco del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de H”, pero al realizarse los pagos fueron cargados a los proyectos o finalidades “Mejoramiento de las Áreas</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Administrativas de la Municipalidad Provincia de H” y “Ampliación de las Capacidades Operativas de las Áreas de Estudios de Obras de la Gerencia Urbano y Rural”; vale decir, se habría afectado el presupuesto de otros proyectos, no existiendo además los documentos del proceso de selección menos con el expediente de contratación, siendo el área usuaria o requirente la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales.</p> <p>4.4. Se ha probado que dichos bienes adquiridos han ingresado al Almacén General de la mencionada Municipalidad, conforme a las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento y a los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, respaldado con la declaración del testigo J.C.R., quien al ser examinado en el juicio oral, ha señalado que en su condición de Jefe de Almacén recibió dichos bienes, ingresando a Almacén el 20 de junio de 2013, los 100 tomos de enciclopedias contenidos en 10 cajas, pero que al día siguiente 21 de junio de 2013, entregó dichos bienes al acusado H.V.H., por orden de éste y con el apoyo de unos serenos sacaron los libros del Almacén, desconociendo dónde los haya llevado el acusado, pero le refirió que los iba a entregar a los usuarios, firmando el acusado por dicho retiro los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742; de ello también puso en conocimiento del Jefe de Abastecimiento (CPC E.T.S.), quien era su Jefe inmediato, a través del Informe N° 044-2013-MPHi-JAC/JCR (de fecha 22 de julio de 2013), quien a su vez puso en conocimiento del Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 6543-2013-MPHi/GAF/AL-J (de fecha 10 de diciembre de 2013); señalando en el plenario el testigo E.T.S., que dicha adquisición se realizó conforme a las necesidades de las áreas usuarias, y que por función ha elaborado las Órdenes de compra-Guía de internamiento, en las que también ha firmado, precisando que a cada Orden de compra-Guía de internamiento le corresponde una PECOSA, que por información del Almacenero ingresaron los libros al Almacén, pero que por orden del Gerente Municipal (el acusado), dichos bienes fueron retirados, sin tener conocimiento de su destino, informando de similar manera el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 501-2013-MPHi/GAF/G (del 29 de octubre de 2013).</p> <p>4.5. Respecto, a la recepción de dichos bienes por parte de la Municipalidad agraviada, la proveedora A.T.M. -cuya declaración se ha oralizado en el plenario-, ha señalado que en efecto en su condición de proveedora cumplió con entregarlas 100 unidades de libros a la Municipalidad agraviada, las cuales fueron realizadas con las respectivas órdenes de compras, y que de acuerdo a la sumatoria de las seis órdenes de compras, el monto total del contrato fue de S/. 60,000.00; habiendo entregado la totalidad de bienes del contrato, pero por dichos bienes solo se le pagó el monto de S/. 39,000.00, quedando el saldo de S/. 21,000.00 por concepto de deuda; precisando que el acusado H.V.H. en ningún momento le devolvió los libros para ser cambiados por otros.</p> <p>4.6. Aunado a ello se tiene el Acta de Constatación de fecha 16 de julio de 2013, efectuada por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada, conjuntamente con los Regidores, en la Oficina del Gerente Municipal, la que se realizó a efectos de determinar quién es el responsable del retiro de los libros del Almacén y de la sede de la M.P.D.H.; en aquella oportunidad el acusado refirió que los libros lo ha devuelto a la proveedora porque por equivocación entregó libros no acordes con la petición, con su autorización verbal, con la condición de que entregara el día 17 de julio de 2013; lo cual se encuentra respaldada con el Informe N° 027-2013-MPHi-OCI/JO (de fecha 25 de julio de 2013) emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, quien incluso recomienda formular la denuncia penal respectiva. Con ello queda claro que el acusado desvió dichos bienes para ser situado fuera de la administración pública, para su provecho económico, aduciendo que tenían que ser devueltos a la proveedora para su cambio porque los libros no correspondían a lo que se había solicitado, pues de lo que aduce no existe ningún medio probatorio menos comprobante alguno.</p> <p>4.7. Si bien es cierto, solo se han actuado como medios probatorios para acreditar la adquisición e ingreso de los libros a la Municipalidad, las 04 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, por el monto de S/. 39,000.00 soles y que por dicho monto se le ha cancelado a la proveedora; también es verdad que se han actuado en el juicio oral 06 Pedidos Comprobante de Salida-PECOSA N° 00739, N° 00740, N° 00741, N° 00742, N° 00738 y N° 00737 (estas dos últimas ascienden a la suma de S/. 21,000.00), con los que se acredita que han ingresado a Almacén de la Municipalidad la totalidad de los libros adquiridos, y que se le ha pagado a la proveedora la suma de S/. 39,000.00 soles, quedando pendiente de pago la suma de S/. 21,000.00 soles; además el Jefe de Abastecimiento de aquel entonces ha referido que a cada Comprobante de Salida-PECOSA le correspondía una Orden de Compra-Guía de Internamiento; vale decir, las 06 Pecosas han sido generados por 06 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento.</p> <p>4.8. Así las cosas, ha quedado acreditado que el acusado se ha apropiado para sí de cien libros de propiedad de la entidad edil agraviada, ascendente a la suma de S/. 60,000.00, valiéndose de su condición de Gerente Municipal, pues por su relación funcional existente con la entidad, tenía el poder de vigilancia y control sobre la cosa pública. Por lo demás, el propio acusado ha admitido haber aprobado el proyecto para la adquisición de los 100 ejemplares de libros, así como durante los debates orales ha aceptado haber firmado en las Orden de Compra-Guía de Internamiento, así como en los 06 Pedidos Comprobante de Salida-PECOSA (N° 00739, N° 00740, N° 00741, N° 00742, N° 00738 y N° 00737 que se le puso a la vista), arguyendo como mecanismo de defensa y tratando de evadir su responsabilidad penal, de que los había firmado porque fue sorprendido en un momento en que se encontraba cansado y abrumado de trabajo, reiterando que los libros los devolvió a la proveedora porque estaban apolillados y no eran las que se había solicitado.</p> <p>4.9. Por lo tanto, en el presente caso, como ha sostenido la jurisprudencia, se ha acreditado que el agente: a) Tuvo una competencia funcional específica sobre los bienes de la administración (relación funcional, poder de vigilancia y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>control sobre los bienes); b) Tuvo la posibilidad de libre disposición de estos bienes que en mérito a sus atribuciones legales en tanto funcionario público (disponibilidad jurídica), c) Que al momento de los hechos fue funcionario público, d) Se apropió para sí de los caudales de la administración, entendiéndose por apropiación el apartamiento de dichos bienes de la esfera de la función de la administración pública colocándolos en una situación tal que permita su disposición por parte del sujeto activo; que, además, para la configuración del delito de peculado doloso –por lo menos en la modalidad de apropiación- para poder trascender la infracción administrativa, debe acreditarse, a través de una pericia contable, un perjuicio patrimonial al Estado; pericia que en el presente caso se ha practicado. Por tanto, se ha acreditado más allá de toda duda razonable el delito materia de acusación, así como la responsabilidad penal del acusado. Pues los argumentos expuestos por el abogado defensor del acusado no desvanecen a lo concluido precedentemente.</p> <p>Recurso de Nulidad N° 4212-2009-Amazonas. Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116.</p>														
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>QUINTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>5.1. Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena; para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.</p> <p>5.2. La pena conminada para el delito de PECULADO DOLOSO, tipificado en el primer párrafo del artículo 387°, es de una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor a ocho años. Teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de legalidad de la pena solicitada, conforme lo disponen los artículos 45, 45-A, 46 del Código Penal, ya que el Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p> <p>1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Que, para el caso de autos, la pena ésta situada en un rango mínimo de 04 y máximo de 08 años de pena privativa de libertad. Teniendo un espacio punitivo de cuatro años, que dividido entre tres resulta: un año con cuatro meses por cada tercio. Estableciéndose los tercios en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tercio Inferior : de 4a 5 años con 4 meses de pena privativa de libertad. - Tercio Intermedio : de 5 años con 4 meses a 6 años con 8 meses de pena privativa de libertad. - Tercio Superior : de 6 años con 8 meses a 08 años de pena privativa de libertad. <p>2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando las concurrencias de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:</p>	<p>Motivación de la pena.</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</p>													

<p>(a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior (lo resaltado es nuestro).</p> <p>(b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.</p> <p>(c) Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior.</p> <p>Que, en el caso concreto se ha determinado y verificado de la información proporcionada por el representante del Ministerio Público, que no existen agravantes ni atenuantes genéricas, razón por la que se ubica la pena dentro del tercio inferior del sistema de tercios, esto es, entre 4 a 5 años con 4 meses de pena privativa de libertad, habiendo propuesto inicialmente la parte acusadora como pena concreta 5 años de privativa de la libertad.</p> <p>3. Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:</p> <p>(a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;</p> <p>(b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y,</p> <p>(c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>Que, en el caso de autos no se ha sustentado ni se ha ofrecido medios probatorios que acredite la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas.</p> <p>5.3. Por lo que, en el caso concreto, consideramos adecuada, razonable y proporcional establecerla en CINCO años de pena privativa de libertad, la misma que se encuentra dentro del tercio inferior, y por lo mismo se encuadra dentro del marco legal. Ahora bien, si bien es cierto, el representante del Ministerio Público al sustentar sus alegatos finales, ha precisado que la conducta atribuida al acusado se subsume en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, cuya pena oscila entre 8 a 12 años de privativa de libertad ; también es verdad que ello lo ha realizado ya cuando estaba por finalizar los debates orales, pues si bien la parte acusadora está facultado cuando han surgido nuevas razones para pedir el aumento o disminución de la pena o la reparación civil, solicitadas en la acusación escrita, destacando dichas razones, conforme lo establece el artículo 387° numeral 2 del Código Procesal Penal, también es verdad que a estas alturas del proceso ello no es posible en el presente caso, ya que, por un lado, en la etapa intermedia se ha definido la cuestión fáctica y jurídica objeto de debate, por otro lado, por la penalidad prevista en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, el suscrito en condición de Juez Penal Unipersonal ya no sería el competente sino el Juzgado Penal Colegiado, y se tendría que declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa intermedia, lo que afectaría el normal desarrollo del proceso, por lo que debe preferirse la aplicación de los principios de economía y celeridad</p>	<p>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesal, en pro de la eficacia del proceso, tanto más si se va a imponer una pena privativa de libertad efectiva y se va asegurar el pago de la reparación civil; vale decir, la finalidad del proceso penal va a quedar garantizada; pues lo que se pretende evitar también es que se afecte el derecho de defensa, no solo con una condición de agravación del ilícito penal, sino también con una sorpresiva inclusión de una pena considerablemente superior a la propuesta inicialmente (de 5 años a 9 años con 4 meses); pues a nuestra consideración no se afecta a la finalidad de la pena que nuestra Carta Magna lo consagra.</p> <p>5.5. En cuanto a la pena conjunta de inhabilitación, que también el representante del Ministerio Público lo ha solicitado; en efecto, al funcionario o servidor que comete el delito abusando en su condición de talo del poder que le otorga el cargo, se le deberá imponer la pena de inhabilitación accesoria, y la misma se extiende por igual tiempo que la pena principal, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 36° numerales 1 y 2, 39°, y 426° del Código Penal, consistente en la prohibición o incapacidad de ejercer cargo o función pública.</p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del Reparación Civil</p>	<p>SEXO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>Las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios"; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico, que en el caso de autos no sólo es el normal desarrollo de las actividades de la Administración Pública, sino el objeto de protección del delito de peculado constituye un bien jurídico de carácter colectivo –supraindividual- clásico; así, la infidelidad de los hombres de estado respecto del patrimonio público que administra, constituye objeto de protección por el derecho penal; prevalece el interés patrimonial del Estado como objeto de protección específico de la norma prohibitiva en cuestión, pero a él ha de añadirse que su lesión es indirecta y por medio de la infidelidad mostrada por el funcionario apropiador. En el presente caso, el agente al apropiarse de bienes públicos, se ha afectado el normal funcionamiento de las actividades de la administración pública, así como se ha afectado el patrimonio de la entidad agraviada, siendo evidente el daño patrimonial causado, pues al apropiarse de los bienes públicos se ha limitado el desarrollo óptimo del servicio público y se ha disminuido su patrimonio; por lo que este despacho cree conveniente fijarse por concepto de indemnización por daños y perjuicios en la suma de CINCO MIL SOLES (S/. 5,000.00), sin perjuicio de lo indebidamente apropiado o el pago de su valor, que abonará el acusado a favor de la parte agraviada, monto que consideramos razonable y proporcional al daño ocasionado.</p> <p>SÉTIMO: DE LAS COSTAS</p>	<p>Motivación de la reparación civil.</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>												

	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 497° numeral 1 del Código Procesal Penal “Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso”, y en su numeral 3 se señala “Las costas están a cargo del vencido, (...)” y en el artículo 500° del citado Cuerpo Legal se señala que “Las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, (...)”. Siendo ello así, corresponde imponérsele las costas al acusado, la que será liquidado en ejecución de sentencia.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

Anexo 5.2, evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, fueron de muy alta, mediana, baja, y alta su calidad, respectivamente.

Anexo 5.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión - sentencia de primera instancia sobre peculado doloso.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>1.3. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</p> <p>El representante del Ministerio Público, ha señalado que el presente caso, el Ministerio Público, trae un caso más de un funcionario, quien aprovechándose de su condición se ha apropiado de bienes adquiridos para las arcas del Estado. Siendo así, se va probar en el desarrollo del Juicio Oral, y de la actuación de los medios probatorios, se acuchará cómo el acusado H.V.H. en su condición de Gerente Municipal de la M.P.D.H., el día 21 de junio del año 2013, dispuso el retiro de 100 tomos de libros del Almacén de dicho Municipio, adquirido a la proveedora A.T.M., valorizados en un monto de S/. 60,000.00 soles, aduciendo que serían devueltas a la proveedora aduciendo que no eran las que se había solicitado; sin embargo, no se habrían realizado dicha devolución.</p> <p>SOLICITA se imponga al acusado cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, el pago como reparación civil de S/. 10,000.00 soles, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente sustraído.</p> <p>III.- DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, impartiendo justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:</p> <p>1° CONDENANDO al acusado H.V.H., como AUTOR del delito contra la Administración Pública- Peculado Doloso,</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

	<p>previsto y penado en el artículo 387°, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la M.P.D.H.; IMPONGO al referido acusado CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de efectiva, la que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz, la que se computará desde el día de su detención efectiva, oficiándose para su inmediata ubicación, captura e internamiento en dicho establecimiento penal.</p> <p>3° FIJO el monto de la reparación civil en la suma de SESENTA Y CINCO MIL SOLES (S/. 65,000.00), que comprende la indemnización por daños y perjuicios la suma de S/. 5,000.00 soles, y la devolución de los bienes sustraídos o la cancelación del valor de los mismos, en la suma de S/. 60,000.00 que deberá abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>III.- DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, impartiendo justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:</p> <p>1° CONDENANDO al acusado H.V.H., como AUTOR del delito contra la Administración Pública- Peculado Doloso, previsto y penado en el artículo 387°, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la M.P.D.H.; IMPONGO al referido acusado CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de efectiva, la que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz, la que se computará desde el día de su detención efectiva, oficiándose para su inmediata ubicación, captura e internamiento en dicho establecimiento penal.</p> <p>2° IMPONGO al sentenciado la pena accesoria de INHABILITACIÓN por el mismo tiempo de la pena principal, consistente en la incapacidad para ejercer cualquier cargo público, conforme a lo establecido en el artículo 36° numerales 1) y 2) del Código Penal.</p> <p>3° FIJO el monto de la reparación civil en la suma de SESENTA Y CINCO MIL SOLES (S/. 65,000.00), que</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

	<p>comprende la indemnización por daños y perjuicios la suma de S/. 5,000.00 soles, y la devolución de los bienes sustraídos o la cancelación del valor de los mismos, en la suma de S/. 60,000.00 que deberá abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>4° IMPONGO al sentenciado el pago de las costas que se liquidará en ejecución de sentencia.</p> <p>5° MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan el testimonio y boletín de condena a donde determine la Ley; y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de la Investigación Preparatoria que corresponda, para su ejecución.</p> <p>6° NOTIFIQUESE la presente resolución a los sujetos procesales conforme a ley. -</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

El anexo 5.3, evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes – Sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la introducción y la motivación del derecho.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente : 00980-2015-55-0201-JR-PE-03 Especialista Jurisdiccional : M.P.Y.T. Ministerio público : 2º Fiscalía Superior Especializada En Delitos De Corrupción de funcionarios De Ancash Imputado : H.V.H. Delito : Malversación De Fondos Agraviado : M.P.D.H. Presidente de sala : V.A.M.L.M. Juces superiores de sala : H.S.H.R. : S.E.S.V. Especialista de Audiência : J.E.R.E.</p> <p style="text-align: center;"><u>LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Huaraz, 29 de mayo de 2018</p> <p>[04: 56 pm] I. INICIO:</p> <p>En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.</p> <p>[04: 56 pm] La señora Juez Superior directora de Debates en la presente causa reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que ha arribado el colegiado de la Sala Penal de Apelaciones integrada por los señores Jueces Superiores, V.A.M.L.M. (D.D), H.S.H.R. y S.E.S.V., conforme a la vista llevada a cabo el día 15 de mayo de 2018. <i>(Se deja constancia que la audiencia inicia a esta hora dado que el colegiado ha venido atendiendo audiencias propias de la agenda del día, las que se han prologando hasta minutos antes)</i></p>	<p>Introducción</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										

	<p>[04: 56 pm] II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:</p> <p>Ministerio Público: No concurrió</p> <p>Defensa Técnica del sentenciado; Abogada B. V. S. (por única vez y en reemplazo del abogado D.V.); con registro en el colegio de abogados de Ancash 3105, con casilla electrónica N° 40335.</p> <p>[04: 56 pm]La señora Juez Superior directora de Debates solicita al especialista de audio proceda a la lectura de la sentencia de vista, <i>como queda en audio.</i></p> <p>[04: 57 pm]El Especialista de Audio, da lectura a la sentencia de vista</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución NÚMERO 32 Huaraz, veintinueve de mayo Del dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTA; y oída la audiencia de apelación de sentencia formulada por <i>H.V.H.</i>, contra la resolución número diecinueve, expedida con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, <i>que CONDENA a H.V.H.</i>, como AUTOR del delito contra la Administración Pública- Peculado Doloso, previsto y penado en el artículo 387°, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la M.P.D.H.; e IMPONE al referido sentenciado CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de efectiva, la que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz; asimismo se le impone al sentenciado la pena accesoria de INHABILITACIÓN, y FIJA el monto de la reparación civil en la suma de SESENTA Y CINCO MIL SOLES (S/. 65,000.00), con lo demás que contiene.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Imputación Fiscal</p> <p>1.- El hecho imputado por el representante del Ministerio Público contra el acusado J.M.E.J., se circunscribe a que entre las 10:00 de la noche del día 25 de julio de 2016 y la madrugada del día 26 de julio del mismo año, usurpó violentamente el predio de propiedad de los agraviados B.A.B.y A.T.R.Y., para lo cual contrató los servicios de un cargador frontal así como de dos volquetes y ejerció violencia en contra de este inmueble, destruyó la edificación que consistía en una edificación de material rústico de 2 pisos e hizo trabajar hasta las 02:00 de la madrugada, destruyendo y retirando todos los escombros para la mañana siguiente empezar a construir una estructura nueva ya con material noble, de esa manera se produjo el despojo de la tenencia, posesión y el derecho de propiedad de los agraviados, para cuyo fin ingresó de manera violenta y clandestina aprovechando de la ausencia de sus propietarios, puesto que</p>	<p>Posturas de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>												

	<p>el señor Belaunde quien era el que acudía con mayor frecuencia, se encontraba en la ciudad de Lima. Fundamentos de la resolución recurrida: 2.- El señor juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, a través de la sentencia contenida en la Resolución Número catorce, del diecisiete de julio de dos mil dieciocho. Falla: CONDENANDO al acusado J.M.E.J. como autor del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación, previsto y sancionado en el artículo 202° primer párrafo numerales 2 y 4, y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de B.A.B.y A.T.R.Y.; IMPONGO al referido acusado DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el mismo plazo, quedando obligado a cumplir las siguientes reglas de conducta y el pago de la reparación civil; con lo demás que ella contiene. 3.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: La defensa técnica del sentenciado J.M.E.J., interpone recurso de apelación, contra la sentencia condenatoria, contenida en la resolución número catorce, solicitando como pretensión principal - LA REVOCATORIA de la sentencia y como pretensión alternativa la NULIDAD del juicio oral; en atención a los siguientes fundamentos: FUNDAMENTACIÓN DEL ERROR DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE HA INCURRIDO LA RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN (según los alegatos): Argumentación no contada en el proceso, de una probable imputación de usurpación a los agraviados, como antesala, para comprender mejor el panorama de los hechos verdaderos. Resulta que el mes de setiembre del 2000, se falsifica las firmas de E.M.J.B.. padre del imputado, (teniendo por fin de adueñarse de la propiedad de la referida persona); pero para tener la seguridad jurídica, en menos de seis meses, se construye otro título, lo cual fue la escritura pública del mes de Marzo del 2001, a favor de los agraviados, procurando la inscripción registral del título, los Registros Públicos rechaza la inscripción por la incompatibilidad entre el título y el inmueble en su área; después procedieron con la rectificación de áreas y linderos para poder inscribir el inmueble, necesitando para ello la visación del plano en zona catastrada, como los agraviados no tuvieron la posesión, no pudieron obtener los UTMS, así mismo no pudieron proceder con la visación del plano; toda vez que para el otorgamiento del UTM se necesita inspección de la autoridad, con la estación total y otros equipos especiales, lo cual no pudieron porque lamentablemente los agraviados no ostentaban posesión pública, Razón a ello proceden a la rectificación de áreas y linderos sin el requisito de la visación del plano, ante ello el imputado procede con el permiso y por sindicación de su padre, quien ostentaba el título de domino sobre el inmueble conforme al testamento, y bajo el amparo de la presunción verdadera de los asientos registrales establecidos en el Art. 2012 C.C, y por sindicación de su poderdante Sra. J. Ch. E., quien confirió la posesión a su padre a su vez, procede a usar y disfrutar el inmueble conforme prevé el art.923 del C.C. inclusive si fuera</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el caso para ejercer la defensa posesoria extrajudicial conforme prevé el Art.920 del C.C.</p> <p>Sobre la parcialización del Juez de la Causa.</p> <p>Resulta Sr. Magistrado, que de fecha 23 de abril mediante el escrito N°01, mi patrocinado solicita los actuados y los medios probatorios ofrecidos por su Abogado ante una sospecha de confabulación procesal en su contra, cuyo pedido fue denegado bajo el argumento inédito de que la firma del imputado no es idéntica según lo cotejado en su DNI, algo inusual de un Juez, (el Juez actuó como perito grafotécnica); después se reitera la solicitud de las copias y también lo deniega, después de la lectura de la sentencia el imputado decide cambiar del Abogado, y éste procede cancelar las facultades al anterior letrado y a su vez fija la casilla electrónica y domicilio procesal, lo cual fue resuelto mediante un decreto de apersonamiento; sin embargo se emite otro decreto después solicitando nombramiento del Abogado y pone en conocimiento la renuncia del anterior letrado, conductas inusuales, situaciones hacen denotar que el Juez ha actuado de forma parcializada a favor de los agraviados y por ello ha vulnerado el derecho de ser condenado por un Juez imparcial, establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la misma constitución política del Estado y el Código Procesal penal, de esta forma se ha vulnerado también al debido proceso, dando como producto una sentencia no acorde al Derecho y a su vez injusta para mi patrocinado, en consecuencia, la sentencia es nula y toda la etapa de juicio oral.</p> <p>Errores en la valoración del medio probatorio.</p> <p>EL AQUO al fundar la sentencia y al momento de valorar la pruebas en lo referente a los pagos del impuesto predial efectuado por los agraviados, ha incurrido en error al no aplicar el Art. 9 del D.S 156-2004 EF toda vez que el A QUO señala que los pagos efectuados por los agraviados que datan del año 2010 acreditan los actos posesorios. Sin tener en cuenta que dichos pagos acreditan el cumplimiento de obligación tributaria como PROPIETARIOS, más no como posesionarios, en tanto al pago de los impuestos prediales están obligados los propietarios más no los posesionarios.</p> <p>No se ha tomado en cuenta que mi patrocinado actúa en nombre y en representación de la verdadera propietaria y con sindicación de su padre (anterior propietario) quien a su vez contaba con autorización para ser el tenedor del bien inmueble.</p> <p>El A Quo no ha tomado en cuenta la carencia como medio probatorio del instrumento público N°. 1859 del año 2000, ya que por aplicación del Art 242 y 243. del C.P.C. de forma supletoria dicho instrumento público por adolecer de un vicio debidamente acreditado en el juicio oral por dos peritos, debió de ser declarado nulo de oficio conforme prevé el Art. 220 del C.P.C. de aplicación supletoria.</p> <p>La sentencia ha incurrido en error al valorar como medio probatorio el instrumento público N°. 374 del 14 de Marzo del 2001, sin ni siquiera aplicar el Art. 219 del C.C. en donde señala que los actos jurídicos llevados por persona ajenas al propietario, sobre un bien inmueble, son</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ineficaces y nulos ante el verdadero propietario, es decir no se puede oponer ante el derecho de propiedad del verdadero propietario, en consecuencia, dicho instrumento es ineficaz como medio de prueba para fundar el derecho de propiedad en contra de mi imputado cuando éste ha actuado en nombre y representación de la verdadera propietaria y con título más antigua conforme prevé el Art. 1135 del C.C.</p> <p>En cuanto a los informes emitidos por la municipalidad, el A quo entiende que dichos informes corroboran el acto delictivo de mi patrocinado, sin darse cuenta que dichas afirmaciones constituyen contrarios a la Ley, toda vez que mi patrocinado viene ejerciendo actos de posesión mediante el ejercicio regular de su derecho establecido en el Art. 923 del C.C. lo cual ampara para poder usar y disfrutar el bien.</p> <p>Así mismo el A QUO no ha valorado las pruebas testimoniales bajo la presunción de la inocencia establecida en el Art. II del Título Preliminar del C.P.P. y el art. 2° numeral 24 de la Constitución Política del Estado, toda vez que los testigos de descargo señalan de forma contundente que la posesión venía ejerciendo el padre de mi patrocinado así como el mismo patrocinado.</p> <p>El A QUO falla de forma errada fundando en el instrumento público de rectificación de áreas y linderos, cuyo documento prueba el derecho de propiedad, sin tomar en cuenta el Art. 968 del C.C. ya que mediante la rectificación de áreas y linderos no es el modo de adquirir la propiedad ni mucho menos el derecho posesorio; ni mucho menos prueba actos posesorios; máxime cuando este instrumento adolece de nulidad.</p> <p>Además, el A QUO no ha valorado correctamente la constancia de posesión expedida por el teniente Gobernador, lo cual, si es un medio idóneo para acreditar la posesión, conforme prevé la norma respectiva. Sobre la atipicidad del hecho.</p> <p>Resulta que la acusación se centra sobre el ingreso oculto al inmueble por ello se encuentra la acusación por el tipo penal establecido en el art.202 inc. 4 del C.P. pero cabe señalar que el tipo penal en comento establece que el ingreso sea ilegítima, es decir que la persona que ingresa de forma oculta lo realice sin el amparo legal y/o en el ejercicio de algún derecho ausente conferido por Ley; y resulta que mí patrocinado efectuó toda conducta en nombre y representación de su poderdante, quien éste último es propietaria del bien y se encuentra legitimado para usar, disfrutar y disponer sobre el inmueble al amparo del Art.923 del C.C.</p> <p>Ahora al respecto al tipo penal establecido en el Art. 202 inc. 2 del C.P. planteamos la teoría, que la conducta de mi patrocinado es atípica y/o existe causas justificantes que eximen de toda responsabilidad penal.</p> <p>Toda vez que mí patrocinado, si fuera el caso según postula el fiscal; que mi patrocinado habría ingresado oculto, y si el ingreso al bien ha sido oculto, implica que no hubo violencia, y el tipo penal hace referencia de una violencia previa antes de ingresar y/o al momento de ingresar al bien, es decir que la violencia sea el factor que permite el ingreso al bien y así despojar de la posesión; y resulta que sí mi patrocinado ha ingresado de forma oculta, incluso horas y/o días antes, entonces jamás habría existido violencia al momento exacto de perpetrar el ingreso al bien; y el hecho</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de realizar el derrumbe y construcción después de ingresar al inmueble, no constituye el factor de violencia establecida en el tipo penal, si no ya constituye actos de ejercicio regular del derecho de propiedad establecido por el art.923 del C.C. toda vez que la violencia tiene que efectuarse justo al momento de ingresar al bien y/o después contra la persona cuando ésta ejecuta el ejercicio del derecho a la defensa posesoria extrajudicial.</p> <p>En otro escenario en la que el Fiscal afirme que el acto de usurpación se consuma con los actos de destrucción y construcción, con violencia sobre la cosa entonces pues para acusar bajo esa premisa, es necesario analizar y aplicar las normas extra penales; en este caso el Art. 896 del C.C. establece a la posesión como el derecho real, y el tipo en comento protege únicamente a este derecho, real llamado posesión, inclusive el ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial establecida en el art. 920 del C.C. restringe su ejercicio cuando existe una posesión como derecho real. Y para que una posesión se considere como derecho real, tiene que existir presupuestos y requisitos, uno, que la posesión tiene que ser pública, pacífica y con ánimo de ser dueño, aquí la posesión no ha sido pública si no de ser el caso clandestina. Además, tiene que ser continuo y los mismos agraviados han señalado que de vez en cuando ejercía actos de posesión, en consecuencia, la posesión jamás ha sido continua y así refieren todos los testigos de la parte agraviada.</p> <p>Siguiendo la línea anterior, ahora para que se adquiera el bien por usucapión - prescripción adquisitiva de dominio, debe existir aparte de actos posesorios que conlleven a la posesión como derecho real, y que dichos actos sean efectuados como propietarios; y para acreditar dicha condición en calidad de propietario se tiene que hacer las mejoras y/o actos de disposición como propietario del bien (ánimo del prescribiente), y resulta que los agraviados no han hecho ni la mejora, ni han instalado agua ni luz, nada, además recién en el año 2010 proceden a realizar el pago de los impuestos prediales y desde esa fecha hasta el 2016 aún no ha operado la prescripción por el plazo largo, más aun cuando no acreditan posesión pública, ininterrumpido, más aun no acreditan justo título.</p> <p>Durante el juicio ha quedado probado que los agraviados no han ostentado la posesión pública y si aducen ser poseedores, dicha posesión ha sido clandestina en consecuencia existiendo vicios en la posesión. Cuya posesión clandestina no merece protección legal, ya que el poseedor clandestino puede ejercer las defensas posesorias hasta los 15 días en la de conocimiento de la posesión clandestina; si es el caso mi patrocinado habría ejercido la defensa posesoria extrajudicial a nombre de su poderdante.</p> <p>Mi patrocinado ostentando el título de propiedad más antiguo legal y verdadero ante una posesión clandestina de los agraviados con documentos falsificados que generan una apariencia de propiedad, y con la convicción de que su padre ni su poderdante han perdido la posesión según lo establecido en el Art. 922 CC ha ejercido su derecho conforme a ley. En consecuencia el hecho materia de imputación en el accionar de mi patrocinado no se evidencia dolo alguno para que se configure el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito de usurpación, es decir existe notoria evidencia de la inexistencia del dolo; Máxime por la presunción de inocencia y sobre todo el principio procesal de que la duda favorece al imputado, así como el principio de la última ratio del derecho penal, mi patrocinado debe ser absuelto, ya que el agraviado puede hacer valer conforme a ley, en vía civil los derechos que alegan; así como lo viene ejerciendo mi patrocinado en la que ha entablado la demanda sobre mejor derecho a la propiedad, mientras que los agraviados jamás han solicitado el desalojo, ni siquiera se han acercado solicitando el retiro sobre la cosa ni mucho menos han entablado los interdictos y ningún acto procesal alguno lo cual hace inducir a pensar categóricamente que los agraviados jamás han posesionado el bien y no tienen el interés de recuperar la posesión.</p> <p>Sobre el Fallo de la reparación civil y la restitución del bien.</p> <p>En el extremo de la reparación civil se incurre en error en no determinar con pruebas, la resolución materia de apelación, por cuanto se funda en una cuantía no probada de forma objetiva; es decir no se acreditó el daño durante el juicio.</p> <p>bien ya que el inmueble constituye una unidad inmobiliaria única.</p> <p>4.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia conforme sus propios términos según consta en el acta corriente de fojas doscientos setenta y uno y siguientes. Es así que, deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde expedir la presente resolución, que se leerá, conforme a lo dispuesto en el artículo 425° numeral 4) del Código Procesal Penal (con las reservas del caso, al tratarse de un delito contra la libertad sexual).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

El anexo 5.4, evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta, porque la introducción y la postura de las partes fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

<p>examinado ha señalado que en efecto se realizó dicha compra, ya que existen las 04 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, las mismas que han sido canceladas con 04 comprobantes de pago N° 2759, por la suma de S/. 9,600.00 soles, N° 2760 por la suma de S/. 10,200.00 soles, N° 2758 por la suma de S/. 9,600.00 soles y N° 2761 por la suma de 9,600.00 soles, haciendo un total de S/. 39,000.00 soles que se ha cancelado a la proveedora, mediante cheques de fecha 26 de junio de 2013; precisando que respecto de 02 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento N° 00738 por la suma de S/. 10,200.00 soles y N° 00737 por la suma de S/. 10,800.00 soles (que suman a S/. 21,000.00 soles), no se tiene conocimiento de que se hayan pagado a la proveedora; señalando además algunas irregularidades administrativas como que dicha compra se hizo en el marco del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Culturales Deportivos y de Apoyo en el Distrito de Huari”, pero al realizarse los pagos fueron cargados a los proyectos o finalidades “Mejoramiento de las Áreas Administrativas de la M.P.D.H.” y “Ampliación de las Capacidades Operativas de las Áreas de Estudios de Obras de la Gerencia Urbano y Rural”; vale decir, se habría afectado el presupuesto de otros proyectos, no existiendo además los documentos del proceso de selección menos con el expediente de contratación, siendo el área usuaria o requirente la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales.</p> <p>d) Se ha probado que dichos bienes adquiridos han ingresado al Almacén General de la mencionada M.P.D.H., conforme a las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento y a los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, respaldado con la declaración del testigo J.C.R., quien al ser examinado en el juicio oral, ha señalado que en su condición de Jefe de Almacén recibió dichos bienes, ingresando a Almacén el 20 de junio de 2013, los 100 tomos de enciclopedias contenidos en 10 cajas, pero que al día siguiente 21 de junio de 2013, entregó dichos bienes al acusado H.V.H., por orden de éste y con el apoyo de unos serenos sacaron los libros del Almacén, desconociendo dónde los haya llevado el acusado, pero le refirió que los iba a entregar a los usuarios, firmando el acusado por dicho retiro los Pedidos de Comprobante de Salida-PECOSAS N° 00737, N° 00738, N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742; de ello también puso en conocimiento del Jefe de Abastecimiento (CPC E.T.S.), quien era su Jefe inmediato, a través del Informe N° 044-2013-MPHi-JAC/JCR (de fecha 22 de julio de 2013), quien a su vez puso en conocimiento del Gerente de Administración y</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Finanzas, mediante Informe N° 6543-2013-MPHi/GAF/AL-J (de fecha 10 de diciembre de 2013); señalando en el plenario el testigo E.T.S., que dicha adquisición se realizó conforme a las necesidades de las áreas usuarias, y que por función ha elaborado las Órdenes de compra-Guía de internamiento, en las que también ha firmado, precisando que a cada Orden de compra-Guía de internamiento le corresponde una PECOSA, que por información del Almacenero ingresaron los libros al Almacén, pero que por orden del Gerente Municipal (el acusado), dichos bienes fueron retirados, sin tener conocimiento de su destino, informando de similar manera el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 501-2013-MPHi/GAF/G (del 29 de octubre de 2013).</p> <p>e) Respecto, a la recepción de dichos bienes por parte de la M.P.D.H. agraviada, la proveedora T.A.M. -cuya declaración se ha oralizado en el plenario-, ha señalado que en efecto en su condición de proveedora cumplió con entregarlas 100 unidades de libros a la M.P.D.H. agraviada, las cuales fueron realizadas con las respectivas órdenes de compras, y que de acuerdo a la sumatoria de las seis órdenes de compras, el monto total del contrato fue de S/. 60,000.00; habiendo entregado la totalidad de bienes del contrato, pero por dichos bienes solo se le pagó el monto de S/. 39,000.00, quedando el saldo de S/. 21,000.00 por concepto de deuda; precisando que el acusado H.V.H. en ningún momento le devolvió los libros para ser cambiados por otros.</p> <p>f) Aunado a ello se tiene el Acta de Constatación de fecha 16 de julio de 2013, efectuada por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la M.P.D.H. agraviada, conjuntamente con los Regidores, en la Oficina del Gerente Municipal, la que se realizó a efectos de determinar quién es el responsable del retiro de los libros del Almacén y de la sede de la M.P.D.H.; en aquella oportunidad el acusado refirió que los libros lo ha devuelto a la proveedora porque por equivocación entregó libros no acordes con la petición, con su autorización verbal, con la condición de que entregara el día 17 de julio de 2013; lo cual se encuentra respaldada con el Informe N° 027-2013-MPHi-OCI/JO (de fecha 25 de julio de 2013) emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, quien incluso recomienda formular la denuncia penal respectiva. Con ello queda claro que el acusado desvió dichos bienes para ser situado fuera de la administración pública, para su provecho económico, aduciendo que tenían que ser devueltos a la proveedora para su cambio porque los libros no correspondían a lo que se había solicitado, pues de lo que aduce no existe ningún medio probatorio menos comprobante alguno.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>g) Si bien es cierto, solo se han actuado como medios probatorios para acreditar la adquisición e ingreso de los libros a la M.P.D.H., las 04 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento N° 00739, N° 00740, N° 00741 y N° 00742, por el monto de S/. 39,000.00 soles y que por dicho monto se le ha cancelado a la proveedora; también es verdad que se han actuado en el juicio oral 06 Pedidos Comprobante de Salida-PECOSA N° 00739, N° 00740, N° 00741, N° 00742, N° 00738 y N° 00737 (estas dos últimas ascienden a la suma de S/. 21,000.00), con los que se acredita que han ingresado a Almacén de la M.P.D.H. la totalidad de los libros adquiridos, y que se le ha pagado a la proveedora la suma de S/. 39,000.00 soles, quedando pendiente de pago la suma de S/. 21,000.00 soles; además el Jefe de Abastecimiento de aquel entonces ha referido que a cada Comprobante de Salida-PECOSA le correspondía una Orden de Compra-Guía de Internamiento; vale decir, las 06 Pecosas han sido generados por 06 Órdenes de Compra-Guía de Internamiento.</p> <p>h) Así las cosas, ha quedado acreditado que el acusado se ha apropiado para sí de cien libros de propiedad de la entidad edil agraviada, ascendente a la suma de S/. 60,000.00, valiéndose de su condición de Gerente Municipal, pues por su relación funcional existente con la entidad, tenía el poder de vigilancia y control sobre la cosa pública. Por lo demás, el propio acusado ha admitido haber aprobado el proyecto para la adquisición de los 100 ejemplares de libros, así como durante los debates orales ha aceptado haber firmado en las Orden de Compra-Guía de Internamiento, así como en los 06 Pedidos Comprobante de Salida-PECOSA (N° 00739, N° 00740, N° 00741, N° 00742, N° 00738 y N° 00737 que se le puso a la vista), arguyendo como mecanismo de defensa y tratando de evadir su responsabilidad penal, de que los había firmado porque fue sorprendido en un momento en que se encontraba cansado y abrumado de trabajo, reiterando que los libros los devolvió a la proveedora porque estaban apollillados y no eran las que se había solicitado.</p> <p>i) Por lo tanto, en el presente caso, como ha sostenido la jurisprudencia, se ha acreditado que el agente: a) Tuvo una competencia funcional específica sobre los bienes de la administración (relación funcional, poder de vigilancia y control sobre los bienes); b) Tuvo la posibilidad de libre disposición de estos bienes que en mérito a sus atribuciones legales en tanto funcionario público (disponibilidad jurídica), c) Que al momento de los hechos fue funcionario público, d) Se apropió para sí de los caudales de la administración, entendiéndose por apropiación el apartamiento de dichos bienes de la esfera de la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>función de la administración pública colocándolos en una situación tal que permita su disposición por parte del sujeto activo; que, además, para la configuración del delito de peculado doloso –por lo menos en la modalidad de apropiación- para poder trascender la infracción administrativa, debe acreditarse, a través de una pericia contable, un perjuicio patrimonial al Estado; pericia que en el presente caso se ha practicado. Por tanto, se ha acreditado más allá de toda duda razonable el delito materia de acusación así como la responsabilidad penal del acusado. Pues los argumentos expuestos por el abogado defensor del acusado no desvanecen a lo concluido precedentemente.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura del derecho</p>	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>Tipología de Peculado doloso Primer: Que el artículo 387 del Código Penal, tipifica el delito de Peculado: " El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido (...)".</p> <p>Consideraciones previas Segundo: Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva", y debe entenderse a la Responsabilidad penal como la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico o material de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o partícipe del mismo, para emitirse sentencia condenatoria, de no ser así corresponde su absolución.</p> <p>Análisis de la impugnación Tercero: Que, viene en apelación, por parte de H.V.H. la sentencia, que lo condena por la comisión del delito de Peculado doloso, solicitando que se revoque o declare nula la misma; y deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo cuatrocientos veinticinco numeral cuatro del Código acotado.</p>	<p>Motivación del derecho.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 									

<p>Cuarto: Que, asimismo debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014-Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecido en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación."; ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.</p> <p>Quinto: Que, el Representante del Ministerio Público, sustentó su acusación por el delito de peculado, sosteniendo que H.V.H., quien aprovechándose de su condición funcionario, se ha apropiado de bienes adquiridos para las arcas del Estado, pues en su condición de Gerente Municipal de la M.P.D.H., el día 21 de Junio del año 2013, dispuso el retiro de 100 tomos de libros del Almacén de dicho Municipio, adquirido a la proveedora T.A.M., valorizados en un monto de S/. 60,000.00 soles, aduciendo que serían devueltas a la proveedora debido a que no eran las que se había solicitado; sin embargo, no se habría realizado dicha devolución, tomado conocimiento, el Jefe de Control Interno de la M.P.D.H. se apersona a la Oficina de la Gerencia Municipal preguntando el porqué de su actuar, a su vez</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se levantó el acta por los miembros del Consejo Municipal. Hechos que fueron encuadrados en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 387° de Peculado Doloso.</p> <p>Sexto: Que, en el caso de autos, el sentenciado, en su apelación alega varias cuestiones centrales, a fin que se le revoque la condena impuesta; sosteniendo que el recurrente fue designado como Gerente Municipal, de la M.P.D.H., pero que bajo ninguna circunstancia la percepción, administración o custodia de los libros que se encontraban en el almacén estaban confiados al agente por razón de su cargo; por tanto, el tipo penal que se le imputa no correspondería a la naturaleza del agente, quien se desempeñaba como Gerente Municipal, y no como encargado del Almacén de la M.P.D.H..</p> <p>(...)</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de la pena</p>	<p>Vigésimo: Entonces, tales documentos, cursados en su oportunidad poniendo en conocimiento de los funcionarios de la entidad edil, no solo sirven como corroboración periférica para validar la sindicación que hace el testigo, sino también con ellos queda acreditado fehacientemente que sí se produjo la entrega de los libros al acusado, a su orden y solicitud, bienes que no han sido devueltos al almacén como lo ha indicado el propio testigo; y las pruebas documentales, al igual que las demás pruebas de cargo actuadas en juicio, no han sido objetadas ni desvirtuadas, por lo que mantienen su valor probatorio. Con lo que queda desvirtuado y sin sustento, el alegato de defensa de la apelante, quien niega su responsabilidad sobre los hechos.</p> <p>I.- CONFIRMARON la sentencia, recaída en la resolución número diecinueve, expedida con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, que CONDENA a H.V.H., como AUTOR del delito contra la Administración Pública- Peculado Doloso, previsto y penado en el artículo 387°, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la M.P.D.H.; IMPONGO al referido acusado CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de efectiva, la que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz, la que se computará desde el día de su detención efectiva, oficiándose para su inmediata ubicación, captura e internamiento en dicho establecimiento penal; e IMPONE al citado sentenciado la pena accesoria de INHABILITACIÓN, y FIJA el monto de la</p>	<p>Motivación de la pena.</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>									

	<p>reparación civil en la suma de SESENTA Y CINCO MIL SOLES (S/. 65,000.00), con lo demás que contiene.</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>e IMPONE al citado sentenciado la pena accesoria de INHABILITACIÓN, y FIJA el monto de la reparación civil en la suma de SESENTA Y CINCO MIL SOLES (S/. 65,000.00), con lo demás que contiene.</p>	<p>Motivación de la reparación civil.</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>												

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

El anexo 5.5. evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, fueron de muy alta, alta, alta, y mediana su calidad, respectivamente.

Anexo 5.6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión – Sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>Quinto: Que, el Representante del Ministerio Público, sustentó su acusación por el delito de peculado, sosteniendo que H.V.H., quien aprovechándose de su condición funcionario, se ha apropiado de bienes adquiridos para las arcas del Estado, pues en su condición de Gerente Municipal de la M.P.D.H., el día 21 de junio del año 2013, dispuso el retiro de 100 tomos de libros del Almacén de dicho Municipio, adquirido a la proveedora T.A.M., valorizados en un monto de S/. 60,000.00 soles, aduciendo que serían devueltas a la proveedora debido a que no eran las que se había solicitado; sin embargo, no se habría realizado dicha devolución, tomado conocimiento, el jefe de Control Interno de la M.P.D.H. se apersona a la Oficina de la Gerencia Municipal preguntando el porqué de su actuar, a su vez se levantó el acta por los miembros del Consejo Municipal. Hechos que fueron encuadrados en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 387° de Peculado Doloso.</p> <p>DECISIÓN: DECLARARON infundado el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado H.V.H.; en consecuencia: I.- CONFIRMARON la sentencia, CONDENA a H.V.H., como AUTOR del delito contra la Administración Pública- Peculado Doloso, previsto y penado en el artículo 387°, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la M.P.D.H.; IMPONGO al referido acusado CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de efectiva, la que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz, la que se computará desde el día de su detención efectiva, oficiándose para su inmediata ubicación, captura e internamiento en dicho establecimiento penal; FIJA el monto de la reparación civil en</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

	<p>la suma de SESENTA Y CINCO MIL SOLES (S/. 65,000.00), con lo demás que contiene.</p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>DECISIÓN: DECLARARON infundado el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado H.V.H.; en consecuencia: I.- CONFIRMARON la sentencia, recaída en la resolución número diecinueve, expedida con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, que CONDENA a H.V.H., como AUTOR del delito contra la Administración Pública- Peculado Doloso, previsto y penado en el artículo 387°, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la M.P.D.H.; IMPONGO al referido acusado CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de efectiva, la que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz, la que se computará desde el día de su detención efectiva, oficiándose para su inmediata ubicación, captura e internamiento en dicho establecimiento penal; e IMPONE al citado sentenciado la pena accesoria de INHABILITACIÓN, y FIJA el monto de la reparación civil en la suma de SESENTA Y CINCO MIL SOLES (S/. 65,000.00), con lo demás que contiene. II.- DEVUÉLVASE al juzgado de origen. Vocal Ponente Juez Superior V.A.M.I.M. Notificándose. [04: 56 pm] Con lo que concluyó</p> <p>S.S A. A. A..</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 												


Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00980-2015-55-0201-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

El anexo 5.6, evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO; EXPEDIENTE N°00980-2015-55-0201-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Huaraz, octubre del 2022.

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a blue ink fingerprint. Both are placed above a horizontal line that separates them from the printed text below.

Mateo Asencio, Patrick Lee Christ
Código de estudiante: 1206171050
DNI N° 44062781
Código Orcid: 0000-0001-5784-3947

MATEO ASENCIO - PROCESO PENAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo